



"AÑO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA INTEGRACIÓN"

NORMAS LEGALES

Lima, jueves 7 de julio de 2005

AÑO XXII - N° 9151

Pág. 296193

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Fe de Erratas Leyes N°s. 28571, 28572, 28573, 28574 y 28575
296195

PODER EJECUTIVO

PCM

D.S. N° 046-2005-PCM.- Aprueban Plan Piloto para implementar el proceso de compras corporativas obligatorias en el Estado Peruano
296195
D.S. N° 047-2005-PCM.- Aprueban el "Plan Integral de Reparaciones: Programación Multianual 2005-2006"
296196

AGRICULTURA

Anexo R.M. N° 0577-2005-AG.- Calendario de Caza Comercial de Especies de Fauna Silvestre No Amenazadas de las Clases de aves, anfibios, reptiles y mamíferos para el período 2005 - 2006
296198
R.J. N° 106-2005-AG-SENASA.- Modifican la R.J. N° 046-2005-AG-SENASA, mediante la cual se estableció la vacunación antiaftosa obligatoria en bovinos de zonas identificadas con vacunación o de alto riesgo
296201

MINCETUR

R.S. N° 026-2005-MINCETUR.- Designan miembro del Directorio de la Comisión de Promoción del Perú - PROMPERÚ
296201

DEFENSA

RR.SS. N°s. 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 334-2005-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Inglaterra, Ecuador, Chile, México, EE.UU. y Bolivia, para participar en expediciones de entrenamiento y otros eventos
296201
R.S. N° 333-2005-DE/SG.- Modifican resolución que autorizó ingreso de personal militar de EE.UU. al territorio de la República
296205
RR.SS. N°s. 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369 y 370-2005-DE/EP.- Otorgan ascenso póstumo a oficiales y suboficiales del Ejército Peruano fallecidos en accidente aéreo
296205

ECONOMÍA Y FINANZAS

D.S. N° 085-2005-EF.- Fijan Aguinaldo por Fiestas Patrias y dictan disposiciones reglamentarias
296208
R.VM. N° 013-2005-EF/15.- Precios CIF de referencia para la aplicación del Derecho Variable Adicional o rebaja arancelaria a la importación de maíz, azúcar, arroz y lácteos
296209

ENERGÍA Y MINAS

R.M. N° 279-2005-MEM/DM.- Modifican el Art. 2° de la R.M. N° 323-2004-MEM/DM, en lo relativo a construcción de obras por parte de Electro Sur Este S.A.A.
296210
R.D. N° 201-2005-MEM/DGM.- Prorrogan plazo de presentación de la Declaración Anual Consolidada - DAC 2004
296210

JUSTICIA

R.M. N° 284-2005-JUS.- Autorizan viaje de funcionario a Colombia para participar en el III Curso de Formación de Formadores contra la Falsificación de Moneda en Países Iberoamericanos
296211
R.M. N° 287-2005-JUS.- Designan Director de Sistema Administrativo II de la Oficina de Imagen Institucional
296211

MIMDES

R.M. N° 460-2005-MIMDES.- Dan por concluidas diversas designaciones y encargaturas en el Programa de Apoyo al Repoblamiento y Desarrollo de Zonas de Emergencia - PAR
296211
R.M. N° 461-2005-MIMDES.- Dan por concluidas diversas designaciones y encargaturas de funcionarios de COOPOP
296212
R.M. N° 466-2005-MIMDES.- Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales contra Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca por presunta responsabilidad penal
296213
R.M. N° 467-2005-MIMDES.- Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales contra presuntos responsables de ocasionar perjuicio económico a COOPOP
296214
R.M. N° 468-2005-MIMDES.- Designan Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chincha
296215
R.M. N° 478-2005-MIMDES.- Designan Jefe Zonal Tacna de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del PRONAA
296215

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 146-2005-RE.- Delegan facultades para la suscripción con España de Convenio para evitar la Doble Tributación y Prevenir Evasión Fiscal en Relación con los Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio
296215
R.S. N° 147-2005-RE.- Delegan facultades para la suscripción de Memorándum de Entendimiento entre el Ministerio de Defensa del Perú y el Departamento Nacional de Defensa del Canadá en relación con el Entrenamiento Militar en Canadá para el Personal de las Fuerzas Armadas del Perú
296215
R.S. N° 148-2005-RE.- Delegan facultades para suscribir Memorándum de Entendimiento para el Fortalecimiento del Intercambio y Cooperación Militar entre los Ministerios de Defensa de Perú y de la República Popular China
296216
RR.SS. N°s. 149 y 150-2005-RE.- Dan por terminadas funciones de Cónsules Honorarios del Perú en las ciudades de Cochabamba, República de Bolivia y Nassau, Bahamas
296216
R.S. N° 151-2005-RE.- Autorizan uso de Pasaporte Especial a Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de San Juan, Estado Libre Asociado de Puerto Rico
296217
R.S. N° 152-2005-RE.- Delegan facultades a la Presidenta de la Comisión Nacional de la Juventud para suscribir la "Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes"
296217

R.S. N° 153-2005-RE.- Aceptan cierre definitivo del Consulado de Dinamarca en Mollendo **296217**
R.S. N° 154-2005-RE.- Dejan sin efecto la R.S. N° 159-2004-RE, mediante la cual se otorgó Exequatur a Cónsul General de la República del Ecuador en Lima **296218**
R.M. N° 0654-2005-RE.- Autorizan viaje de funcionario a la República de Sudáfrica para participar en la 29ª Sesión del Comité de Patrimonio Mundial de la UNESCO **296218**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 429-2005-MTC/02.- Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Bolivia, en comisión de servicios **296218**
R.M. N° 433-2005-MTC/03.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales para que se declare nulidad de resolución y contra presunto responsable de la comisión de delito contra la fe pública **296219**
R.D. N° 3031-2005-MTC/15.- Suspenden precautoriamente el servicio de transporte terrestre de personas de ámbito nacional autorizado a diversas empresas, respecto de sus concesiones de ruta **296221**
R.D. N° 3171-2005-MTC/15.- Otorgan a empresa concesión para efectuar servicios de transporte interprovincial regular de personas en la ruta Puno - Cusco **296223**
R.D. N° 3237-2005-MTC/15.- Autorizan a EFE AUTOMOTRIZ E.I.R.L. como Entidad Verificadora encargada de realizar inspección física y documentaria de vehículos usados **296224**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

ONPE

R.J. N° 185-2005-J/ONPE.- Aprueban modelo de cédula de sufragio de Referéndum para la Integración y Conformación de Regiones 2005 **296225**

SBS

Res. SBS N° 987-2005.- Autorizan al BankBoston N.A. Sucursal del Perú el cierre de agencia ubicada en el distrito de San Isidro, provincia de Lima **296229**

UNIVERSIDADES

Res. N° 03322-R-05.- Declaran nulidad de otorgamiento de la buena pro en ítem de licitación para suministro de víveres de comedores de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos **296230**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

INACC

R.J. N° 2652-2005-INACC/J.- Asignan montos recaudados por pago de Derechos de Vigencia y Penalidad de Derechos Mineros y Petitorios Mineros, correspondientes al mes de mayo del 2005 **296231**

INEI

R.J. N° 199-2005-INEI.- Autorizan realización de la "Encuesta de Calificación y Competencias Laborales en las Empresas de Lima Metropolitana 2005" **296236**

OSITRAN

Res. N° 034-2005-CD-OSITRAN.- Interpretan Numeral 2.1.3. contenido en Anexo 9 del contrato de concesión del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" **296236**
Res. N° 036-2005-CD-OSITRAN.- Aprueban Contrato Tipo de Acceso Aplicable al Servicio de Remolcaje **296240**

SUNARP

Res. N° 186-2005-SUNARP/SN.- Aceptan renuncia de Gerente de Administración y Finanzas de la SUNARP **296244**

SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES

RR. N°s. 108, 110, 121 y 124-2005/SBN-GO-JAR.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en los departamentos de Ancash y Lima y en la Provincia Constitucional del Callao **296245**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Res. N° 0254-2005-GRA/PRE.- Designan Directora Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional **296247**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Ordenanza N° 008-2005-REGION CALLAO-CR.- Aprueban Lineamientos de Políticas Sectoriales Regionales de Desarrollo Económico - Callao **296248**
Acuerdo N° 009-2005-REGION CALLAO-CR.- Otorgan a docentes la Condecoración "Guarnición Guardia Chalaca" en el Grado de Gran Oficial **296254**

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Acuerdo N° 015-2005-GRL/CR.- Declaran de interés regional a la Ruta Inka 2005 **296255**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

D.A. N° 004-2005-MDCH.- Prorrogan vigencia de beneficio de condonación de intereses, reajustes y moras por deudas tributarias y administrativas **296255**

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Acuerdo N° 021-2005-MDP/C.- Declaran en situación de desabastecimiento inminente la adquisición de leche evaporada entera para el Programa del Vaso de Leche **296256**

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Ordenanza N° 346-MSB.- Aprueban Cuadro de Tasas y Derechos de Procedimientos Administrativos así como el TUPA de la Municipalidad **296257**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

R.A. N° 130-2005/MDV-ALC.- Inician proceso administrativo disciplinario a ex funcionario y funcionarios de la Municipalidad **296258**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

Ordenanza N° 307-2004.- Aprueban incorporación de fundo rústico al Área de Expansión Urbana para fines de vivienda **296258**

PROYECTO

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Proyecto de Resolución Ministerial que atribuye el Número 118 para la atención de emergencias por parte de la Autoridad Marítima Nacional **296260**

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPÚBLICA****FE DE ERRATAS****LEYES N°s. 28571, 28572, 28573, 28574 y 28575**

Mediante Oficio N° 287-2005-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de las Leyes N°s. 28571, 28572, 28573, 28574 y 28575, publicadas en la edición del día 6 de julio de 2005, en las páginas 296119 a 296123.

DICE:

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de julio del año dos mil cinco.

DEBE DECIR:

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de julio del año dos mil cinco.

12133

PODER EJECUTIVO**PCM****Aprueban Plan Piloto para implementar el proceso de compras corporativas obligatorias en el Estado Peruano****DECRETO SUPREMO
N° 046-2005-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece en virtud al Principio de Eficiencia, que los bienes, servicios o ejecución de obras que se adquieran o contraten deben reunir los requisitos de calidad, precio, plazo de ejecución y entrega y deberán efectuarse en las mejores condiciones en su uso final;

Que, asimismo, el precitado artículo 3° establece en virtud al Principio de Economía, que en toda adquisición o contratación se aplicarán los criterios de simplicidad, austeridad, concentración y ahorro en el uso de los recursos, en las etapas de los procesos de selección y en los acuerdos y resoluciones recaídos sobre ellos, debiéndose evitar en las Bases y en los contratos exigencias y formalidades costosas e innecesarias;

Que, el artículo 88° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece que por mandato normativo las Entidades podrán adquirir bienes y contratar servicios generales en forma conjunta, a través de un proceso de selección único, aprovechando los beneficios de la economía de escala, en las mejores y más ventajosas condiciones para el Estado, encargando a una Entidad la ejecución del proceso de selección para que seleccione al proveedor o proveedores que se encargarán de la atención de sus requerimientos de bienes y servicios;

Que, el artículo 90° del mencionado Reglamento establece que mediante Decreto Supremo de la Presidencia del Consejo de Ministros se establecerá el listado de bienes y servicios sujetos a la modalidad de compras corporativas obligatorias, las entidades participantes, así como la unidad de compras del Gobierno Nacional que se encargará de efectuar los procesos de selección correspondientes, y se señalará las entidades que, en última instancia, determinarán las características y/o detalle de las especificaciones técnicas de los bienes o servicios requeridos por las entidades participantes, que serán incluidos en los procesos de compras corporativas obligatorias;

Que, la Tercera Disposición Transitoria del mismo Reglamento establece que mediante Decreto Supremo

se deberá diseñar un Plan Piloto para implementar el proceso de compras corporativas obligatorias;

Que, en consecuencia, es pertinente aprobar el Plan Piloto para implementar el proceso de compras corporativas obligatorias, de acuerdo con las normas antes mencionadas;

De conformidad con el inciso 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo y el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, aprobados por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM;

DECRETA:**Artículo 1°.- Aprobación del Plan Piloto**

Apruébese el Plan Piloto para implementar el proceso de compras corporativas obligatorias en el Estado Peruano.

Artículo 2°.- Listado de bienes y servicios

El Plan Piloto comprende la adquisición y contratación obligatoria de los siguientes bienes y servicios:

- a) Telefonía Fija
- b) Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT
- c) Antivirus
- d) Computadoras
- e) Papel Bond 80 gr.
- f) Archiveros de palanca lomo ancho tipo A4
- g) Fólder Manila tipo A4
- h) Lapiceros
- i) Lápices
- j) Discos Compactos
- k) Disquetes

Artículo 3°.- Entidades participantes

Las Entidades que participarán obligatoriamente en el Plan Piloto son las siguientes:

- a) La Presidencia del Consejo de Ministros
- b) El Ministerio de Economía y Finanzas
- c) El Ministerio de Relaciones Exteriores
- d) El Ministerio de Defensa
- e) El Ministerio de Justicia
- f) El Ministerio de Interior
- g) El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
- h) El Ministerio de la Producción
- i) El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
- j) El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social
- k) El Ministerio de Salud
- l) El Ministerio de Educación
- m) El Ministerio de Transportes y Comunicaciones
- n) El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
- o) El Ministerio de Energía y Minas
- p) El Ministerio de Agricultura

No se consideran en el presente proceso los organismos públicos descentralizados ni demás dependencias adscritas a las Entidades mencionadas.

Artículo 4°.- Entidades Técnicas

Las Entidades Técnicas que, en última instancia, determinarán las características y/o detalle de las especificaciones técnicas de los bienes o servicios requeridos por las Entidades participantes, que serán incluidos en los procesos de compras corporativas obligatorias, serán las siguientes:

- a) El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para la contratación del servicio de Telefonía fija y SOAT.
- b) La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática - ONGEI, para la adquisición de Antivirus y computadoras.
- c) La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de su Secretaría General, para la adquisición de Papel Bond 80 gr., archiveros de palanca lomo ancho tipo A4 y Fólder Manila tipo A4, Lapiceros, Lápices, Discos Compactos y Disquetes.

Artículo 5°.- Unidades de Compras

Considerando los diversos tipos de bienes y servicios que serán materia de la presente compra corporativa obligatoria, se constituirán tres (3) Unidades de Compras adscritas a la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM, de acuerdo a las siguientes características:

1. Unidad de Compras para la contratación del servicio de telefonía fija y SOAT, la cual estará conformada de la siguiente manera:

- a) Un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la presidirá.
- b) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
- c) Un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- d) Dos expertos independientes.

2. Unidad de Compras para la Adquisición de Computadoras y Antivirus, la cual estará conformada de la siguiente manera:

- a) Un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la presidirá.
- b) Un representante de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI).
- c) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
- d) Dos expertos independientes.

3. Unidad de Compras para la contratación de Útiles de Oficina (Papel Bond A4 80 gr., Archivadores de Palanca lomo ancho tipo A4, Folders Manila tipo A4, Discos Compactos, Disquetes, Lapiceros, Lápices), la cual estará conformada de la siguiente manera:

- a) Un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la presidirá.
- b) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
- e) Tres expertos independientes.

Los representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de Economía y Finanzas para cada Unidad de Compras, podrán ser los mismos. La Presidencia del Consejo de Ministros proporcionará el apoyo técnico y administrativo que requieran las Unidades de Compras y contratará a los expertos independientes y asesores en materia de contrataciones y adquisiciones del Estado que se requieran.

Los titulares de las Entidades mencionadas nombrarán a su(s) representante(s) que integrarán las Unidades de Compras, lo cual deberá efectuarse dentro del plazo de los cinco (5) días naturales siguientes desde la vigencia del presente Decreto Supremo.

La Presidencia del Consejo de Ministros - PCM es la Entidad encargada de ejecutar los procesos de selección, a través de las tres (3) Unidades de Compras, y de resolver los recursos de apelación a través de su Titular.

Artículo 6º.- Determinación de Plazos

Las entidades participantes deberán remitir sus requerimientos de bienes y/o servicios que deben ser incorporados en la Compra Corporativa, dentro de los plazos que establezca la Unidad de Compras, de acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 91º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM.

La Unidad de Compras consolidará los requerimientos de las Entidades participantes y los remitirá a las Entidades Técnicas respectivas, a fin que éstas determinen las características y/o detalle de las especificaciones técnicas de los bienes o servicios requeridos por las Entidades participantes, que serán incluidos en los procesos de compras corporativas obligatorias. La Unidad de Compras establecerá los plazos para que las Entidades Técnicas cumplan con el encargo.

Artículo 7º.- Plazo para la convocatoria de los procesos de selección

Las Unidades de Compras deberán convocar a los respectivos procesos de selección en un plazo que no deberá exceder de noventa (90) días naturales desde la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

Artículo 8º.- Adquisiciones y contrataciones incluidas en el Plan Piloto

Las Entidades participantes deberán remitir a la Unidad de Compras toda la información relacionada a los bienes y servicios indicados en el artículo 2º del presente Decreto Supremo y que se incorporarán a la Compra Corporativa Obligatoria, considerando para el efecto, todos los bienes y/o servicios cuyas convocatorias a procesos de selección, estén previstas de realizarse en sus respectivos Planes Anuales de Adquisiciones y Contrataciones del Estado del Ejercicio Fiscal 2005, salvo que dichos bienes y servi-

cios a la fecha de vigencia del presente Decreto Supremo, ya hayan sido adquiridos o contratados o se encuentren en pleno proceso de selección.

Artículo 9º.- Atención de necesidades en caso de desabastecimiento

Las Unidades de Compras establecerán los cronogramas en que se ejecutarán las etapas de los respectivos procesos de selección.

El incumplimiento del cronograma habilitará a las respectivas Entidades participantes que se vean ante la posibilidad cierta y concreta de un eventual desabastecimiento derivado de dicho retraso, a adquirir o contratar los bienes y servicios indispensables para el normal desempeño de sus funciones sólo por el plazo y la cantidad suficiente para la atención de sus necesidades hasta la fecha en que se haya previsto el inicio de la ejecución de las prestaciones materia de la compra corporativa, siempre que se configure el supuesto de desabastecimiento inminente previsto en el artículo 21º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, para lo cual deberán tramitar la exoneración que corresponda.

Artículo 10º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de julio del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

12135

Aprueban el "Plan Integral de Reparaciones: Programación Multianual 2005-2006"

DECRETO SUPREMO Nº 047-2005-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 065-2001-PCM, se creó la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, encargada de esclarecer el proceso, los hechos y responsabilidades de la violencia terrorista y de la violación a los derechos humanos producidos desde mayo de 1980 hasta noviembre de 2000;

Que, la CVR presentó al país en agosto del 2003 un Plan Integral de Reparaciones donde se combinan formas individuales y colectivas, simbólicas y materiales de resarcimiento. El informe final de la CVR indica que este Plan debe ser financiado creativamente por el Estado, pero también por la sociedad y la cooperación internacional;

Que, cabe resaltar la Vigésimo Octava Política del Acuerdo Nacional referida a la Plena Vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y Acceso a la Justicia e Independencia Judicial. A través de ésta, el Estado se ha comprometido a adoptar políticas que garanticen el goce y la vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales sobre la materia;

Que, en febrero del 2004, mediante el Decreto Supremo Nº 011-2004-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 024-2004-PCM, fue creada la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional;

Que, en el mes de agosto del año próximo pasado, a través del Decreto Supremo Nº 062-2004-PCM, se aprobó el Marco Programático de la acción del Estado en materia de Reparaciones Integrales, estableciéndose los ejes programáticos de reparación, los ámbitos prioritarios para la ejecución de las acciones de reparación y sus entes ejecutores. Para tal fin, la norma encarga a la Comisión Multisectorial la elaboración y publicación del Texto Único Concordado del Marco Programático de la Acción del Estado en Materia de Reparaciones Integrales, así como la Pro-

gramación Multianual de las Acciones del Estado para el período 2005-2006;

Que, el Decreto Supremo N° 062-2004-PCM tomó como base el informe final de la CVR para aprobar el Marco Programático de la acción del Estado en materia de reparaciones integrales; el mismo que a su vez será el sustento de la formulación, coordinación, seguimiento, monitoreo y ajuste del Plan Integral de Reparaciones que el Estado apruebe como parte de su política de paz, reparación colectiva y reconciliación nacional;

Que, la Comisión Multisectorial de Alto Nivel ha concluido la formulación del Plan Integral de Reparaciones: Programación Multianual 2005-2006;

Que, se ha previsto la ejecución de la primera fase del Plan Integral de Reparaciones durante el período 2005-2006, debiendo garantizarse las fases siguientes hasta su culminación. Por tratarse de una política de Estado de proceso gradual, cuya contribución es invaluable para el proceso de reconciliación y la consolidación democrática, y para asegurarle legitimidad, el plazo para llevar adelante este Plan no deberá ser mayor de seis años, contados a partir de la fecha de su efectivo funcionamiento. Para tal fin debe asegurarse las condiciones y recursos necesarios;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, y el Decreto Supremo N° 062-2004-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación del "Plan Integral de Reparaciones: Programación Multianual 2005-2006"

Apruébase el "Plan Integral de Reparaciones: Programación Multianual 2005-2006" que contribuirá al proceso de reconciliación y consolidación democrática atendiendo en esta primera etapa a víctimas del conflicto armado interno de comunidades rurales priorizadas por el alto grado de afectación sufrido.

Artículo 2º.- Coordinación y monitoreo del Plan Integral de Reparaciones

La Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, las reparaciones colectivas y la reconciliación nacional, creada mediante Decreto Supremo N° 011-2004-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 024-2004-PCM, queda encargada de coordinar y monitorear la ejecución del Plan Integral de Reparaciones - PIR.

La Comisión informará periódicamente al Consejo de Ministros sobre la ejecución del PIR.

Artículo 3º.- Ejecución del PIR

Los organismos del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, en el marco de las competencias y funciones que tienen asignadas conforme a ley, quedan encargados de ejecutar el Plan Integral de Reparaciones.

Artículo 4º.- Recursos para el financiamiento del PIR

Los titulares de los pliegos presupuestarios del gobierno nacional, están obligados, bajo responsabilidad, a asignar prioritariamente los recursos necesarios para los gastos vinculados al PIR, sujetándose a las Asignaciones Trimestrales y a los Calendarios de Compromisos que autorice el Ministerio de Economía y Finanzas.

La Agencia Peruana de Cooperación Internacional y la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas darán el apoyo correspondiente a la Comisión para gestionar la participación de la cooperación internacional en el financiamiento del PIR.

Artículo 5º.- Planes Operativos y Presupuestos a partir del año fiscal 2005

Los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional, comprendidos dentro de los alcances del PIR, a partir del año fiscal 2005, y hasta el año 2010, incluirán en sus respectivos presupuestos, los recursos que se requieran para la ejecución del PIR, con cargo a los techos presupuestales que asigne anualmente el Ministerio de Economía y Finanzas. Dichos Pliegos informarán periódicamente a la Comisión, en detalle las acciones y obras a realizar.

La Comisión durante el segundo trimestre del año anterior al período a presupuestar, coordinará la formulación del Plan Operativo Anual del PIR, para que los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales y Locales lo tomen en

cuenta como marco referencial para su inclusión en sus respectivos presupuestos del año siguiente.

Artículo 6º.- Remisión de información a la Comisión Multisectorial de Alto Nivel

Los organismos del Gobierno Nacional responsables de la ejecución del PIR, remitirán a la Comisión, en un plazo de quince (15) días hábiles computados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, los programas de servicios e inversiones debidamente programados para el III trimestre del año 2005, que les corresponda ejecutar y que han sido identificados en el PIR. La programación de los ejercicios a partir del año fiscal 2005 será enviada a la Comisión durante el primer bimestre de cada año.

La Comisión coordinará con los Gobiernos Regionales y Locales que corresponda, la participación de estos niveles de gobierno en el financiamiento, ejecución, ajuste, seguimiento y evaluación de los Programas de Servicios e Inversiones anteriormente indicados, con la participación de representantes de los Sectores del Gobierno Nacional, a fin de asegurar la acción concertada de los tres niveles de gobierno en la ejecución del PIR.

Artículo 7º.- Derogatoria y vigencia

Deróguense todas las normas que se opongan al presente Decreto Supremo, el mismo que rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 8º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por los Ministros de Agricultura, Comercio Exterior y Turismo, Defensa, Economía y Finanzas, Educación, Energía y Minas, Interior, Justicia, Mujer y Desarrollo Social, Producción, Relaciones Exteriores, Salud, Trabajo y Promoción del Empleo, Transportes y Comunicaciones, y Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de julio del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO

Presidente del Consejo de Ministros

MANUEL MANRIQUE UGARTE

Ministro de Agricultura

ALFREDO FERRERO

Ministro de Comercio Exterior y Turismo

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN

Ministro de Defensa

PEDRO PABLO KUCZYNSKI

Ministro de Economía y Finanzas

JAVIER SOTA NADAL

Ministro de Educación

GLODOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA

Ministro de Energía y Minas

FÉLIX MURAZZO CARRILLO

Ministro del Interior

EDUARDO SALHUANA CAVIDES

Ministro de Justicia

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI

Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

DAVID LEMOR BEZDIN

Ministro de la Producción

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS

Ministro de Relaciones Exteriores

PILAR MAZZETTI SOLER

Ministra de Salud

JUAN SHEPUT MOORE

Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

JOSÉ ORTIZ RIVERA

Ministro de Transportes y Comunicaciones

CARLOS BRUCE

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

AGRICULTURA

Calendario de Caza Comercial de Especies de Fauna Silvestre No Amenazadas de las Clases de aves, anfibios, reptiles y mamíferos para el período 2005 - 2006

ANEXO - RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0577-2005-AG

(La Resolución Ministerial de la referencia se publicó en la edición del 30 de junio de 2005)

ANEXO 1

CALENDARIO DE CAZA COMERCIAL 2005-2006						
NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	ÉPOCA DE EXTRACCIÓN	CUOTA POR ESPECIE	ÁMBITO GEOGRÁFICO (ATFFS)	CUOTA POR ATFFS	DERECHO DE APROVECHAMIENTO POR EJEMPLAR (S/.)
Aves						
Columbiformes						
<i>Claravis pretiosa</i>	Tórtola azul	Enero-Diciembre	900	Tingo María Selva Central	450 450	2,3
<i>Columbina cruziana</i>	Tortolita peruana	Febrero-Noviembre	8500 8500	Lima Lambayeque Ica	4000 500 4000	1,5
<i>Columba fasciata</i>	Torcaza americana	Enero-Diciembre	500	La Libertad Cajamarca	400 100	3
<i>Columbina minuta</i>	Tortolita enana	Febrero-Noviembre	300	Lima Ancash	150 150	1,5
<i>Columbina talpacoti</i>	Tortolita rojiza	Abril-Octubre	1000	Pucallpa Iquitos	500 500	0,7
<i>Leptotila verreauxi</i>	Paloma budú	Febrero-Noviembre	1000	Lima Tumbes Piura	500 500	2,3
<i>Metriopelia ceciliae</i>	Cascabelita	Abril-Diciembre	1000	Lima Sierra Central	500 500	1,5
<i>Metriopelia melanoptera</i>	Tórtola cordillerana	Abril-Diciembre	500	Lima Sierra Central	250 250	1,5
<i>Zenaida auriculata</i>	Paloma madrugadora	Agosto-Noviembre	1000	Lima Lambayeque Ancash	250 500 250	1,5
Psittaciformes						
<i>Aratinga mitrata</i>	Loro máscara roja	Mayo-Setiembre	1250	Sierra Central Selva Central Tingo María Cusco	300 350 300 300	6
<i>Aratinga wagleri</i>	Loro frente roja	Enero-Marzo Agosto-Diciembre	1750	Ancash Cajamarca Lima	500 500 750	4,6
<i>Aratinga weddellii</i>	Loro cabeza negra	Enero-Septiembre	1250	Iquitos Pucallpa Cusco	400 450 400	4,6
<i>Brotogeris cyanoptera</i>	Pihuicho ala azul	Enero-Septiembre	1250	Iquitos Pucallpa Ayaviri	450 500 300	4,6
<i>Brotogeris sanctithomae</i>	Pihuicho frente amarilla	Enero-Septiembre	1250	Iquitos Pucallpa	625 625	4,6
<i>Botrogeris versicolorus</i>	Pihuicho ala amarilla	Enero-Septiembre	1250	Iquitos Pucallpa	625 625	4,6
<i>Forpus coelestis</i>	Perico esmeralda	Mayo-Noviembre	150	Lambayeque Tumbes Piura	50 100	4,7
NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	ÉPOCA DE EXTRACCIÓN	CUOTA POR ESPECIE	ÁMBITO GEOGRÁFICO (ATFFS)	CUOTA POR ATFFS	DERECHO DE APROVECHAMIENTO POR EJEMPLAR (S/.)
Aves						
Falconiformes						
<i>Cathartes aura</i>	Gallinazo cabeza roja	Febrero-Noviembre	200	Lima Tumbes-Piura	100 100	9,4
<i>Coragyps atratus</i>	Gallinazo cabeza negra	Febrero-Agosto	100	Lambayeque	100	9,4
Passeriformes						
<i>Agelaius icterocephalus</i>	Dragón chino	Abril-Octubre	400	Iquitos Pucallpa Selva Central	200 200 100	4,6
<i>Anisognathus igniventris</i>	Cachaquito pecho rojo	Mayo-Diciembre	300	Pucallpa Iquitos	100 100	11,6
<i>Carduelis atrata</i>	Jilguero negro	Abril-Noviembre	5000	Arequipa Puno Lima	2500 2500 900	2,3
<i>Carduelis magellanica</i>	Jilguero común	Febrero-Noviembre	5100	Ica Arequipa La Libertad Ancash	900 1400 900 1000	2,3
<i>Chlorophonia cyanea</i>	Clorofonia nuquiazul	Abril-Octubre	400	Iquitos Selva Central	200 200	2
<i>Chlorophanes spiza</i>	Mielero verde	Abril-Octubre	100	Iquitos	100	1,5
<i>Coereba flaveola</i>	Mielero	Abril-Octubre	400	Ancash Lima	200 200	2

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	ÉPOCA DE EXTRACCIÓN	CUOTA POR ESPECIE	ÁMBITO GEOGRÁFICO (ATFFS)	CUOTA POR ATFFS	DERECHO DE APROVECHAMIENTO POR EJEMPLAR (S/.)
Aves						
Passeriformes						
<i>Cyanerpes caeruleus</i>	Mielero púrpura	Abril-Octubre	400	Iquitos	200	2
				Selva Central	200	
<i>Cyanocorax mystacalis</i>	Urraca	Enero-Noviembre	800	La Libertad	400	3
				Lambayeque	200	
				Tumbes-Piura	200	
<i>Cyanocorax yncas</i>	Quien quien	Febrero-Noviembre	1000	La Libertad	400	3,8
				Cajamarca	600	
<i>Euphonia chlorotica</i>	Eufonia garagntipurpúrea	Abril-Octubre	400	Cajamarca	200	2
				Iquitos	200	
<i>Euphonia minuta</i>	Eufonia ventriblanco	Mayo-Octubre	400	Iquitos	200	2
				Selva Central	200	
<i>Euphonia xanthogaster</i>	Eufonia vetrinaranja	Abril-Octubre	400	Tingo María	200	2
				Selva Central	200	
<i>Icterus graceannae</i>	Chiroca	Agosto-Noviembre	500	Tumbes-Piura	350	2,3
				Lambayeque	150	
<i>Icterus mesomelas</i>	Chambergo	Agosto-Noviembre	250	Tumbes-Piura	250	1,5
<i>Momotus momota</i>	Relojero	Abril-Noviembre	100	Pucallpa	100	15,4
<i>Paroaria gularis</i>	Soldadito	Abril-Octubre	500	Iquitos	250	7,7
				Pucallpa	250	
<i>Pheucticus aureoventris</i>	Calandria negra	Abril-Noviembre	1000	Sierra Central	1000	2,3
				Lambayeque	200	
<i>Pheucticus chrysogaster</i>	Calandria	Febrero-Noviembre	2000	Lima	600	1,5
				Ica	600	
				La Libertad	600	
				Amazonas	600	
<i>Psarocolius angustifrons</i>	Oropéndola dorsibermejo	Abril-Octubre	400	Amazonas	200	2
				Selva Central	200	
<i>Poospiza hispaniolensis</i>	Dominguquí	Febrero-Noviembre	1850	Ancash	500	1,5
				Lima	500	
				Tumbes-Piura	500	
				Lambayeque	350	
<i>Ramphocelus carbo</i>	Pico de plata	Abril-Octubre	500	Iquitos	200	2,3
				Pucallpa	200	
				Selva Central	100	
<i>Sicalis flaveola</i>	Boton de oro	Enero-Setiembre	3000	La Libertad	1000	1,5
				Lambayeque	1000	
				Tumbes-Piura	1000	
<i>Sicalis luteola</i>	Triguero	Abril-Noviembre	2500	Lima	500	2,3
				Sierra Central	500	
				Ancash	500	
				La Libertad	500	
<i>Sporophila castaneiventris</i>	Arrocero	Abril-Octubre	5000	Arequipa	500	0,7
				Iquitos	2000	
				Pucallpa	2000	
<i>Sporophila luctuosa</i>	Cholopococho	Abril-Octubre	4500	San Martín	1000	1,5
				Arequipa	1000	
				La Libertad	500	
				Lima	1000	
<i>Sporophila peruviana</i>	Pico grueso	Febrero-Noviembre	4000	Ancash	1000	1,5
				Moquegua-Tacna	1000	
				Lambayeque	1500	
				Tumbes-Piura	1500	
<i>Sporophila telasco</i>	Corbatón	Febrero-Noviembre	3000	Lima	500	1,5
				Moquegua-Tacna	1000	
				Ancash	500	
				Tumbes-Piura	500	
<i>Sturnella bellicosa</i>	Huanchaco	Febrero-Noviembre	400	Lambayeque	200	2,3
				La Libertad	200	
<i>Tangara arthus</i>	Tangara dorada	Abril-Octubre	600	Amazonas	300	4,6
				Selva Central	300	
<i>Tangara chrysotis</i>	Tangara orejidorada	Abril-Octubre	400	Tingo María	200	4,6
				Selva Central	200	
<i>Tangara chilensis</i>	Siete colores	Abril-Octubre	500	Pucallpa	100	15
				Iquitos	100	
				San Martín	100	
				Amazonas	100	
<i>Tangara cyanicollis</i>	Tangara rey	Abril-Octubre	500	Selva Central	100	4,6
				Pucallpa	150	
				Selva Central	200	
<i>Tangara gyrola</i>	Tangara cabecibaya	Abril-Octubre	800	San Martín	150	4,6
				Iquitos	300	
				Pucallpa	300	
<i>Tangara mexicana</i>	Tangara turquesa	Abril - Octubre	800	San Martín	200	4,6
				Iquitos	200	
				Pucallpa	300	
				San Martín	300	

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	ÉPOCA DE EXTRACCIÓN	CUOTA POR ESPECIE	ÁMBITO GEOGRÁFICO (ATFFS)	CUOTA POR ATFFS	DERECHO DE APROVECHAMIENTO POR EJEMPLAR (S/.)
Aves						
Passeriformes						
<i>Tangara nigroviridis</i>	Tangara mariposa	Abril-Octubre	700	Tingo María Selva Central San Martín	250 250 200	4,6
<i>Tangara parzudakii</i>	Tangara cara de fuego	Abril-Octubre	600	Tingo María Selva Central San Martín	200 200 200	4,6
<i>Tangara schrankii</i>	Tangara carinegra	Abril-Octubre	600	Iquitos Pucallpa San Martín	200 200 200	4,6
<i>Tangara nigrocincta</i>	Tangara pechinegra	Mayo-Octubre	400	Iquitos Selva Central	200 200	4,6
<i>Tangara xanthocephala</i>	Tangara corona amarilla	Mayo-Octubre	600	Iquitos Amazonas Selva Central	200 200 200	4,6
<i>Tersina viridis</i>	Azulejo golondrina	Mayo-Octubre	400	Iquitos Amazonas	200 200	4,6
<i>Thraupis bonariensis</i>	Frutero	Abril-Noviembre	2500	Lima Sierra Central La Libertad	500 500 500	2,3
<i>Thraupis episcopus</i>	Luisa	Abril-Octubre	2850	Arequipa Ancash Pucallpa Tumbes-Piura Lambayeque Iquitos Selva Central	500 500 600 600 450 600 600	2,3
<i>Volantinia jacarina</i>	Saltapalito	Febrero-Noviembre	5000	Lima Ancash La Libertad Sierra Central Arequipa	600 700 700 1500 1500	1,5

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	ÉPOCA DE EXTRACCIÓN	CUOTA POR ESPECIE	ÁMBITO GEOGRÁFICO (ATFFS)	CUOTA POR ATFFS	DERECHO DE APROVECHAMIENTO POR EJEMPLAR (S/.)
Reptiles						
Squamata						
<i>Ameiva ameiva</i>	Uculluqui	Febrero-Noviembre	3000	Pucallpa Iquitos Selva Central	1000 1000 1000	0,7
<i>Ameiva bifrontata</i>	Sankoro	Agosto-Noviembre	300	Amazonas	300	0,7
<i>Dicrodon guttulatatum</i>	Azulejo	Marzo-Noviembre	300	Lambayeque La Libertad Pucallpa	150 150 1500	1,5
<i>Iguana iguana</i>	Iguana	Marzo-Noviembre	5000	Iquitos Tingo María Pucallpa	1500 2000 500	1,5
<i>Phyllodactylus reissii</i>	Jañape	Febrero-Noviembre	1000	Lambayeque Ancash	500 300	0,7
<i>Microlophus occipitalis</i>	Capón	Febrero-Noviembre	600	Tumbes-Piura Lambayeque Ancash	150 150 300	0,7
<i>Microlophus peruvianus</i>	Lagartija peruana	Febrero-Noviembre	1000	Ica Lambayeque	200 500	0,7

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	ÉPOCA DE EXTRACCIÓN	CUOTA POR ESPECIE	ÁMBITO GEOGRÁFICO (ATFFS)	CUOTA POR ATFFS	DERECHO DE APROVECHAMIENTO POR EJEMPLAR (S/.)
Anfibios						
Anura						
<i>Bufo granulosus</i>	Sapo	Abril-Noviembre	500	Pucallpa Iquitos	250 250	0,7
<i>Bufo marinus</i>	Sapo	Enero-Diciembre	200	Iquitos Pucallpa	100 100	0,7
<i>Bufo spinulosus tripholium</i>	Sapo	Abril-Setiembre	1500	Sierra Central Lima	750 750	0,7
<i>Bufo spinulosus arequipensis</i>	Sapo	Abril-Setiembre	1500	Arequipa Moquegua Tacna	750 750	0,7
<i>Gastrotheca marsupiata</i>	Sapo marsupial	Abril-Setiembre	2000	Sierra Central Sierra Central Apurímac Cusco	500 500 500 500	0,7

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	ÉPOCA DE EXTRACCIÓN	CUOTA POR ESPECIE	ÁMBITO GEOGRÁFICO (ATFFS)	CUOTA POR ATFFS	DERECHO DE APROVECHAMIENTO POR EJEMPLAR (S/.)
Mamíferos						
Rodentia						
<i>Sciurus stramineus</i>	Ardilla nuca blanca	Mayo-Setiembre	650	Tumbes Piura Lambayeque	350 300	3

Modifican la R.J. N° 046-2005-AG-SENASA, mediante la cual se estableció la vacunación antiaftosa obligatoria en bovinos de zonas identificadas con vacunación o de alto riesgo

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 106-2005-AG-SENASA**

Lima, 1 de julio de 2005

CONSIDERANDO

Que, por Decreto Ley N° 25902, se creó el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA, como Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Agricultura; que tiene como uno de sus objetivos, ser el ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria de la actividad agrícola y pecuaria nacional;

Que, el inciso c) del artículo 6° de la Ley N° 27322, Ley Marco de Sanidad Agraria; y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2001-AG, establecen que es función del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA proponer, establecer y ejecutar según el caso, la normatividad jurídica, técnica y administrativa necesaria para la aplicación de los reglamentos vigentes; a efectos de prevenir la introducción, establecimiento y diseminación de plagas y enfermedades, controlarlas y erradicarlas;

Que, conforme a lo preceptuado en el inciso b) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG; el SENASA tiene como uno de sus objetivos estratégicos proteger el patrimonio agrosanitario del ingreso o dispersión de plagas y enfermedades reglamentadas y del incremento de plagas y enfermedades de importancia económica;

Que, los artículos 5° y 6° del Reglamento para la Prevención y Erradicación de la Fiebre Aftosa aprobado por Decreto Supremo N° 042-2004-AG, establecen que la prevención y erradicación de la Fiebre Aftosa son obligatorias y prioritarias para el país y de interés nacional;

Que, asimismo, los artículos 7° y 17° del referido Reglamento, establecen que la vacunación como medida de prevención de la Fiebre Aftosa es obligatoria sólo en las zonas geográficas identificadas con vacunación por el SENASA y se realizará únicamente en la especie bovina;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 046-2005-AG-SENASA se estableció la vacunación antiaftosa obligatoria en bovinos de zonas identificadas con vacunación o de alto riesgo para los meses de abril y mayo para la primera fase, y octubre y noviembre para la segunda fase, del año 2005;

Que, debido a la baja cobertura por la poca participación de los productores en las campañas de vacunación, se hace necesario ampliar la primera fase de vacunación, en las zonas geográficas con vacunación o de alto riesgo estableciéndose la vacunación masiva en bovinos de toda edad, como principal especie susceptible de la enfermedad, a fin de reforzar el nivel de protección inmunológica;

En ejercicio de las funciones conferidas por la Ley N° 27322, el Decreto Supremo N° 048-2001-AG, el Decreto Supremo N° 042-2004-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Jefatural N° 072-2001-AG-SENASA y la Resolución Jefatural N° 046-2005-AG-SENASA; y con los vistos buenos de los Directores Generales de Sanidad Animal, Planificación y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Modificar el artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 046-2005-AG-SENASA, el cual quedará re-dactado de la siguiente manera:

"Artículo 3°.- La campaña de Vacunación Antiaftosa obligatoria, establecida en el artículo precedente comprenderá dos fases:

- I Fase: Del 1 de abril al 19 de junio
- II Fase: Del 1 de octubre al 30 de noviembre"

Artículo 2°.- El SENASA suministrará los biológicos, materiales e implementos que sean necesarios para mantener la vacunación en las zonas de alto riesgo que tengan esta condición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA CARBONELL TORRES
Jefe
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

12033

MINCETUR

Designan miembro del Directorio de la Comisión de Promoción del Perú - PROMPERÚ

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 026-2005-MINCETUR**

Lima, 6 de julio de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el Directorio de la Comisión de Promoción del Perú - PROMPERÚ, Unidad Ejecutora del Pliego Comercio Exterior y Turismo, es el órgano máximo de dirección de la entidad y está integrado por un número no menor de cinco (5) ni mayor de siete (7) personas de los sectores público y privado y es presidido por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo;

Que, se encuentra vacante el cargo de miembro de Directorio de PROMPERU, por lo que es necesario designar a la persona que, a partir de la fecha, deberá desempeñar dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27790, Ley N° 27594 y Decreto Supremo N° 012-2003-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar, a partir de la fecha, al señor Miguel Velasco Godoy, como miembro del Directorio de la Comisión de Promoción del Perú - PROMPERÚ.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALFREDO FERRERO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

12163

DEFENSA

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Inglaterra, Ecuador, Chile, México, EE.UU. y Bolivia, para participar en expediciones de entrenamiento y otros eventos

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 324-2005-DE/SG**

Lima, 4 de julio de 2005

CONSIDERANDO:

Que, debe cumplirse el artículo 5° de la Ley N° 27856 "Ley de Requisitos para la Autorización y Consentimien-

to para el Ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República";

Que, con Facsímil (DGS) N° 274, de fecha 26 de mayo del 2005, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso al territorio de la República, sin armas, de personal militar británico; y,

De conformidad con la Ley N° 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, del personal militar del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 19 de junio al 16 de julio del 2005, para realizar una expedición de entrenamiento de aventura en la zona Huaraz.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición, conforme lo estipula el artículo 5° de la Ley N° 27856.

Artículo 3°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Consejo de Ministros

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

12138

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 325-2005-DE/SG**

Lima, 4 de julio de 2005

CONSIDERANDO:

Que, debe cumplirse el artículo 5° de la Ley N° 27856 "Ley de Requisitos para la Autorización y Consentimiento para el Ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República";

Que, con Facsímil (DGS) N° 309, de fecha 8 de junio del 2005, el Secretario de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso al territorio de la República, sin armas, de personal militar ecuatoriano; y,

De conformidad con la Ley N° 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, del personal militar del Ecuador, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución del 19 al 24 de junio del 2005, para realizar una visita al Director General del Personal de la Marina de Guerra del Perú.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición, conforme lo estipula el artículo 5° de la Ley N° 27856.

Artículo 3°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Consejo de Ministros
Encargado de la Cartera de
Relaciones Exteriores

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

12139

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 326-2005-DE/SG**

Lima, 4 de julio de 2005

CONSIDERANDO:

Que, debe cumplirse el artículo 5° de la Ley N° 27856 "Ley de Requisitos para la Autorización y Consentimiento para el Ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República";

Que, con Facsímil (DGS) N° 246, de fecha 18 de mayo del 2005, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso al territorio de la República, sin armas, de personal militar chileno; y,

De conformidad con la Ley N° 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, del personal militar de la República de Chile, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 13 al 17 de junio del 2005, para participar en la XV Reunión Bilateral de Comandantes de Guarniciones Aéreas Fronterizas que se realizará en la ciudad de Arequipa.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición, conforme lo estipula el artículo 5° de la Ley N° 27856.

Artículo 3°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Consejo de Ministros

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

12140

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 327-2005-DE/SG**

Lima, 4 de julio de 2005

CONSIDERANDO:

Que, debe cumplirse el artículo 5° de la Ley N° 27856 "Ley de Requisitos para la Autorización y Consentimiento para el Ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República";

Que, con Facsímil (DGS) N° 250, de fecha 18 de mayo del 2005, el Director General para Asuntos de

Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso al territorio de la República, sin armas, de personal militar británico; y,

De conformidad con la Ley N° 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, del personal militar del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 7 al 30 de junio del 2005, para realizar una expedición de entrenamiento de aventura en las zonas de Arequipa, Puno y Cusco.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición, conforme lo estipula el artículo 5º de la Ley N° 27856.

Artículo 3º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Consejo de Ministros

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

12141

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 328-2005-DE/SG

Lima, 4 de julio de 2005

CONSIDERANDO:

Que, debe cumplirse el artículo 5º de la Ley N° 27856 "Ley de Requisitos para la Autorización y Consentimiento para el Ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República";

Que, con Facsímil (DGS) N° 287, de fecha 2 de junio del 2005, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso al territorio de la República, sin armas, de personal militar mexicano; y,

De conformidad con la Ley N° 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, del personal militar Mexicano, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 7 de julio al 17 de septiembre del 2005, que como becarios realizarán el "Curso de Capacitación en Inteligencia Policial" que se llevará a cabo en la Escuela de Inteligencia de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición, conforme lo estipula el artículo 5º de la Ley N° 27856.

Artículo 3º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Consejo de Ministros
Encargado de la Cartera de
Relaciones Exteriores

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

12142

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 329-2005-DE/SG

Lima, 4 de julio de 2005

CONSIDERANDO:

Que, debe cumplirse el artículo 5º de la Ley N° 27856 "Ley de Requisitos para la Autorización y Consentimiento para el Ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República";

Que, con Oficio Facsímil (DGS) N° 288, de fecha 2 de junio del 2005, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso al territorio de la República, sin armas, de personal militar estadounidense; y,

De conformidad con la Ley N° 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, del personal militar de los Estados Unidos de América cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 6 al 12 de julio del 2005, para realizar una visita a los puertos peruanos sobre la base de las coordinaciones efectuadas por el Comando para la Seguridad y Protección Marítima Portuaria y del medio Ambiente de la Guardia Costera Americana y la Autoridad Portuaria Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Perú.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición, conforme lo estipula el artículo 5º de la Ley N° 27856.

Artículo 3º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Consejo de Ministros
Encargado de la Cartera de
Relaciones Exteriores

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

12143

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 330-2005-DE/SG

Lima, 4 de julio de 2005

CONSIDERANDO:

Que, debe cumplirse el artículo 5º de la Ley N° 27856 "Ley de Requisitos para la Autorización y Consentimiento para el Ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República";

Que, con Facsímil (DGS) N° 311, de fecha 8 de junio del 2005, el Secretario de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso al territorio de la República, sin armas, de personal militar británico;

y, De conformidad con la Ley N° 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, del personal militar del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 5 de julio al 8 de agosto del 2005, para realizar una expedición de entrenamiento de aventura en la zona de Huaraz.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición, conforme lo estipula el artículo 5° de la Ley N° 27856.

Artículo 3°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Consejo de Ministros
Encargado de la Cartera de
Relaciones Exteriores

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

12144

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 331-2005-DE/SG**

Lima, 4 de julio de 2005

CONSIDERANDO:

Que, debe cumplirse el artículo 5° de la Ley N° 27856 "Ley de Requisitos para la Autorización y Consentimiento para el Ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República";

Que, con Facsímil (DGS) N° 269, de fecha 24 de mayo del 2005, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso al territorio de la República, sin armas, de personal militar estadounidense; y,

De conformidad con la Ley N° 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, del personal militar de los Estados Unidos de América, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 27 de junio al 1 de julio del 2005, para realizar una visita oficial.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición, conforme lo estipula el artículo 5° de la Ley N° 27856.

Artículo 3°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Consejo de Ministros

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

12145

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 332-2005-DE/SG**

Lima, 4 de julio de 2005

CONSIDERANDO:

Que, debe cumplirse el artículo 5° de la Ley N° 27856 "Ley de Requisitos para la Autorización y Consentimiento para el Ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República";

Que, con Facsímil (DGS) N° 324, de fecha 14 de junio del 2005, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso al territorio de la República, sin armas, de personal militar británico; y,

De conformidad con la Ley N° 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, del personal militar del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 22 de junio al 1 de julio del 2005, para realizar una expedición de entrenamiento de aventura en la zona del Cusco.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición, conforme lo estipula el artículo 5° de la Ley N° 27856.

Artículo 3°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Consejo de Ministros
Encargado de la Cartera de
Relaciones Exteriores

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

12146

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 334-2005-DE/SG**

Lima, 4 de julio de 2005

CONSIDERANDO:

Que, debe cumplirse el artículo 5° de la Ley N° 27856 "Ley de Requisitos para la Autorización y Consentimiento para el Ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República";

Que, con Facsímil (DGS) N° 310, de fecha 08 de junio del 2005, el Secretario de Política Exterior del

Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso al territorio de la República, sin armas, de personal militar boliviano; y,

De conformidad con la Ley N° 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, del personal militar de la República de Bolivia, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 20 al 24 de junio del 2005, para participar en la XXXII Conferencia Bilateral de Inteligencia entre los Ejércitos del Perú y Bolivia.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición, conforme lo estipula el artículo 5º de la Ley N° 27856.

Artículo 3º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Consejo de Ministros
Encargado de la Cartera de
Relaciones Exteriores

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

12148

Modifican resolución que autorizó ingreso de personal militar de EE.UU. al territorio de la República

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 333-2005-DE/SG

Lima, 4 de julio de 2005

CONSIDERANDO:

Que, debe cumplirse el artículo 5º de la Ley N° 27856 "Ley de Requisitos para la Autorización y Consentimiento para el Ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República";

Que, con Resolución Suprema N° 261-2005 DE/SG, de fecha 25 de mayo del 2005, se autorizó el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, del personal militar estadounidense del 1 al 15 de junio del 2005;

Que, con Facsimil (DGS) N° 305, de fecha 7 de junio del 2005, el Secretario de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se postergue la fecha de ingreso a la República del citado personal, del 21 al 30 de junio del 2005; y,

De conformidad con la Ley N° 27856;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el artículo 1º de la Resolución Suprema N° 261-2005 DE/SG, de fecha 25 de mayo del 2005, conforme a lo siguiente:

"Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, del personal militar de los Estados Unidos de América cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 21 al 30 de junio del 2005, con la finalidad de realizar una visita previa de inspección en las localidades de Mazamari y Santa Lucía para la realización de un futuro Ejercicio Combinado Conjunto de Entrenamiento - 403W (JCET-403W)."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Consejo de Ministros
Encargado de la Cartera de
Relaciones Exteriores

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

12147

Otorgan ascenso póstumo a oficiales y suboficiales del Ejército Peruano fallecidos en accidente aéreo

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 357-2005-DE/EP

Lima, 4 de julio de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el 28 de abril del año en curso, ocurrió un accidente aéreo donde falleció el Teniente Coronel EP GALDOS ESPINOZA Edilberto Antonio;

Que, la acción del referido Oficial Superior debe señalarse como ejemplo de abnegación y austero cumplimiento de sus deberes militares, que enaltece a quienes visten el uniforme militar;

Estando a lo propuesto por el Comandante General del Ejército y a lo acordado por el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar con fecha 29 de abril del 2005, Ascenso Póstumo al Grado de Coronel EP por "Acción Distinguida" al Teniente Coronel EP (F) GALDOS ESPINOZA Edilberto Antonio.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

12149

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 358-2005-DE/EP

Lima, 4 de julio de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el 28 de abril del año en curso, ocurrió un accidente aéreo donde falleció el Mayor EP Piero Mauricio STUCCHI GARCIA;

Que, la acción del referido Oficial Superior debe señalarse como ejemplo de abnegación y austero cumplimiento de sus deberes militares, que enaltece a quienes visten el uniforme militar;

Estando a lo propuesto por el Comandante General del Ejército, a lo acordado por el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Otorgar con fecha 29 de abril del 2005, Ascenso Póstumo al Grado de Teniente Coronel EP por "Acción Distinguida" al Mayor EP (F) Piero Mauricio STUCCHI GARCIA.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

12150

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 359-2005-DE/EP**

Lima, 4 de julio de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el 28 de abril del año en curso, ocurrió un accidente aéreo donde falleció el Mayor EP PAREDES CUEVA Carlos Yván;

Que, la acción del referido Oficial Superior debe señalarse como ejemplo de abnegación y austero cumplimiento de sus deberes militares, que enaltece a quienes visten el uniforme militar; y,

Estando a lo propuesto por el Comandante General del Ejército y a lo acordado por el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Otorgar con fecha 29 de abril del 2005, Ascenso Póstumo al Grado de Teniente Coronel EP por "Acción Distinguida" al Mayor EP (F) PAREDES CUEVA Carlos Yván.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

12151

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 360-2005-DE/EP**

Lima, 4 de julio de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el 28 de abril del año en curso, ocurrió un accidente aéreo donde falleció el Capitán EP VELARDE LEGOAS Carlos Héctor;

Que, la acción del referido Oficial Subalterno debe señalarse como ejemplo de abnegación y austero cumplimiento de sus deberes militares, que enaltece a quienes visten el uniforme militar;

Estando a lo propuesto por el Comandante General del Ejército y a lo acordado por el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Otorgar con fecha 29 de abril del 2005, Ascenso Póstumo al Grado de Mayor EP por "Acción Distinguida" al Capitán EP (F) VELARDE LEGOAS Carlos Héctor.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

12152

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 361-2005-DE/EP**

Lima, 4 de julio de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el 28 de abril del año en curso, ocurrió un accidente aéreo donde falleció el Capitán EP Jimmy Javier RODRIGUEZ CRUZ;

Que, la acción del referido Oficial Subalterno debe señalarse como ejemplo de abnegación y austero cumplimiento de sus deberes militares, que enaltece a quienes visten el uniforme militar;

Estando a lo propuesto por el Comandante General del Ejército y a lo acordado por el Ministro de Defensa:

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Otorgar con fecha 29 de abril del 2005, Ascenso póstumo al Grado de Mayor EP, por "Acción Distinguida" al Capitán EP (F) Jimmy Javier RODRIGUEZ CRUZ.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

12153

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 362-2005-DE/EP**

Lima, 4 de julio de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el 28 de abril del año en curso, ocurrió un accidente aéreo donde falleció el Capitán EP VELA BALLADARES Ángel Orlando;

Que, la acción del referido Oficial Subalterno debe señalarse como ejemplo de abnegación y austero cumplimiento de sus deberes militares, que enaltece a quienes visten el uniforme militar;

Estando a lo propuesto por el Comandante General del Ejército y a lo acordado por el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Otorgar con fecha 29 de abril del 2005, Ascenso Póstumo al Grado de Mayor EP por "Acción Distinguida" al Capitán EP (F) VELA BALLADARES Ángel Orlando.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

12154

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 363-2005-DE/EP**

Lima, 4 de julio de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el 28 de abril del año en curso, ocurrió un accidente aéreo donde falleció el Capitán EP VALENCIA ALTAMIRANO Paolo Jesús;

Que, la acción del referido Oficial Subalterno debe señalarse como ejemplo de abnegación y austero cumplimiento de sus deberes militares que enaltece a quienes visten el uniforme militar; y,

Estando a lo propuesto por el Comandante General del Ejército y a lo acordado por el Ministro de Defensa:

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Otorgar con fecha 29 de abril del 2005, Ascenso Póstumo al Grado de Mayor por "Acción Distinguida" al Capitán EP (F) VALENCIA ALTAMIRANO Paolo Jesús.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

12155

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 364-2005-DE/EP/SDAPE 1b.**

Lima, 4 de julio de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el 28 de abril del año en curso, ocurrió un accidente aéreo donde falleció el Capitán EP MONSALVE CABREJOS Juan;

Que, la acción del referido Oficial Subalterno debe señalarse como ejemplo de abnegación y austero cumplimiento de sus deberes militares, que enaltece a quienes visten el uniforme militar

Estando a lo propuesto por el Comandante General del Ejército, y a lo acordado por el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Otorgar con fecha 29 de abril del 2005, Ascenso póstumo al Grado de Mayor EP por "Acción Distinguida" al Capitán EP (F) MONSALVE CABREJOS Juan.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

12156

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 365-2005-DE/EP**

Lima, 4 de julio de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el 28 de abril del año en curso, ocurrió un accidente aéreo conde falleció el Técnico de Tercera EP CUYA YUYALI ELOGUARDO;

Que, la acción del referido Técnico debe señalarse como ejemplo de abnegación y austero cumplimiento de sus deberes militares, que enaltece a quienes visten el uniforme militar;

Estando a lo propuesto por el Comandante General del Ejército, a lo acordado por el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Otorgar con fecha 29 de abril del 2005, Ascenso Póstumo al grado de Técnico de Segunda EP, por "Acción Distinguida" al Técnico de Tercera EP (F) CUYA YUYALI ELOGUARDO.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

12157

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 366-2005-DE/EP**

Lima, 4 de julio de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el 28 de abril del año en curso, ocurrió un accidente aéreo conde falleció el Suboficial de Primera EP QUISPE VELASQUEZ JUSTO GILBERTO;

Que, la acción del referido Suboficial debe señalarse como ejemplo de abnegación y austero cumplimiento de sus deberes militares, que enaltece a quienes visten el uniforme militar;

Estando a lo propuesto por el Comandante General del Ejército, a lo acordado por el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Otorgar con fecha 29 de abril del 2005, Ascenso Póstumo al grado de Técnico de Tercera EP, por "Acción Distinguida" al Suboficial de Primera EP (F) QUISPE VELASQUEZ JUSTO GILBERTO

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

12158

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 367-2005-DE/EP**

Lima, 4 de julio de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el 28 de abril del año en curso, ocurrió un accidente aéreo conde falleció el Suboficial de Primera EP RIOS GUERRERO JORGE ALBERTO;

Que, la acción del referido Suboficial debe señalarse como ejemplo de abnegación y austero cumplimiento de sus deberes militares, que enaltece a quienes visten el uniforme militar;

Estando a lo propuesto por el Comandante General del Ejército, a lo acordado por el Ministro de defensa;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Otorgar con fecha 29 de abril del 2005, Ascenso Póstumo al grado de Técnico de Tercera EP, por "Acción Distinguida" al Suboficial de Primera EP (F) RIOS GUERRERO JORGE ALBERTO.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

12159

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 368-2005-DE/EP**

Lima, 4 de julio de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el 28 de abril del año en curso, ocurrió un accidente aéreo donde falleció el Suboficial de Tercera EP MANHUALAYA TUEROS PEDRO;

Que, la acción del referido Suboficial debe señalarse como ejemplo de abnegación y austero cumplimiento de sus deberes militares, que enaltece a quienes visten el uniforme militar;

Estando a lo propuesto por el Comandante General del Ejército, a lo acordado por el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Otorgar con fecha 29 de abril del 2005, Ascenso Póstumo al grado de Suboficial de Segunda EP, por "Acción Distinguida" al Suboficial de Tercera EP (F) MANHUALAYA TUEROS PEDRO.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

12160

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 369-2005-DE/EP**

Lima, 4 de julio de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el 17 de junio del año en curso, ocurrió un accidente aéreo donde falleció el Capitán EP Henry MERCADO FLORES;

Que, la acción del referido Oficial Subalterno debe señalarse como ejemplo de abnegación y austero cumplimiento de sus deberes militares, que enaltece a quienes visten el uniforme militar;

Estando a lo propuesto por el Comandante General del Ejército y a lo acordado por el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Otorgar con fecha 21 de junio del 2005, Ascenso póstumo al Grado de Mayor EP, por "Acción Distinguida" al Capitán EP (F) Henry MERCADO FLORES.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

12161

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 370-2005-DE/EP**

Lima, 4 de julio de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el 17 de junio del año en curso, ocurrió un accidente aéreo donde falleció el Teniente Coronel EP HERRERA FLORES Faustino Hugo;

Que la acción del mencionado Oficial Superior debe señalarse como ejemplo de abnegación y austero cumplimiento de sus deberes militares que enaltece a quienes visten el uniforme militar; y,

Estando a lo propuesto por el Comandante General del Ejército y a lo acordado por el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Otorgar con fecha 21 de junio del 2005, Ascenso Póstumo al Grado de Coronel EP por "acción distinguida" al Teniente Coronel EP (F) HERRERA FLORES Faustino Hugo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

12162

ECONOMÍA Y FINANZAS

Fijan Aguinaldo por Fiestas Patrias y dictan disposiciones reglamentarias

**DECRETO SUPREMO
Nº 085-2005-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, Ley Nº 28427, ha

establecido un Aguinaldo por Fiestas Patrias hasta la suma de S/. 200,00 (DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), la cual debe otorgarse conjuntamente con la planilla del mes de julio del presente año, a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados, obreros permanentes y eventuales del Sector Público y el personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, así como los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley Nº 15117, Decretos Leyes Nºs. 19846 y 20530, Decreto Supremo Nº 051-88-PCM de fecha 12 de abril de 1988, y Decreto Legislativo Nº 894;

Que, el Artículo 54º inciso b) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo Nº 276, establece que los Aguinaldos son beneficios que se otorgan a los servidores públicos en Fiestas Patrias y Navidad;

Que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, aprobado por la Ley Nº 28427, existen recursos que permiten atender el referido Aguinaldo;

Que, en consecuencia, en el marco de lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley Nº 28427 y la Quinta Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley Nº 28411, es necesario dictar las disposiciones reglamentarias para que las entidades puedan ejecutar adecuadamente las acciones administrativas conducentes al otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias;

De conformidad con lo establecido por el artículo 118º, numeral 8) de la Constitución Política del Perú; la Quinta Disposición Transitoria numeral 2) de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley Nº 28411; el Artículo 54º inciso b) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo Nº 276; y el artículo 10º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, Ley Nº 28427;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aguinaldo por Fiestas Patrias

Establecer en S/. 200,00 (DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), el Aguinaldo por Fiestas Patrias señalada en el artículo 10º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, Ley Nº 28427. Dicho Aguinaldo se abona por única vez, conjuntamente con la planilla de pago correspondiente al mes de julio de 2005.

Artículo 2º.- Ámbito de Aplicación

El Aguinaldo por Fiestas Patrias se otorga a los funcionarios y servidores nombrados y contratados, obreros permanentes y eventuales del Sector Público y al personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, así como a los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley Nº 15117, Decretos Leyes Nºs. 19846 y 20530, Decreto Supremo Nº 051-88-PCM de fecha 12 de abril de 1988, y Decreto Legislativo Nº 894.

Artículo 3º.- Requisitos para la percepción

Tendrá derecho a percibir el Aguinaldo por Fiestas Patrias, el personal señalado en el artículo 2º de la presente norma siempre que reúna las siguientes condiciones:

a) Estar laborando al 30 de junio del presente año, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley Nº 26790.

b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (3) meses al 30 de junio del presente año. Si no contara con el referido tiempo de tres meses, dicho beneficio se abonará en forma proporcional a los meses laborados.

Artículo 4º.- Percepción en una repartición

Los funcionarios, servidores y pensionistas de la Administración Pública recibirán el Aguinaldo por Fiestas Patrias en una sola repartición pública, debiendo ser otorgada en aquella que abona los incrementos por costo de vida.

Artículo 5º.- Incompatibilidades

La percepción del Aguinaldo por Fiestas Patrias dispuesta por la Ley Nº 28427, es incompatible con la re-

cepción de cualquier otro beneficio en especie o dinero, de naturaleza similar que, con igual o diferente denominación, otorgue la entidad pública correspondiente, independientemente de la fecha de su percepción dentro del ejercicio fiscal.

Artículo 6º.- Aguinaldo por Fiestas Patrias para el Magisterio Nacional

Para el Magisterio Nacional el Aguinaldo por Fiestas Patrias se calcula de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, correspondiendo a los docentes con jornada laboral completa un monto no menor al señalado en el artículo 1º de la presente norma. Asimismo, el Aguinaldo por Fiestas Patrias será de aplicación proporcional para aquellos docentes que no cumplan con la jornada laboral completa, bajo responsabilidad de las Oficinas de Administración del Pliego respectivo.

Artículo 7º.- Proyectos de ejecución presupuestaria directa

El Aguinaldo por Fiestas Patrias que se regula en la presente norma, es de aplicación a los trabajadores que prestan servicios personales en los proyectos de ejecución presupuestaria directa a cargo del Estado. El egreso será financiado con cargo al presupuesto de los proyectos respectivos.

Artículo 8º.- Interno de Medicina Humana y Odontología

El personal a que se refiere el Artículo 1º del Decreto Supremo N° 020-2002-EF recibirá de Aguinaldo por Fiestas Patrias la suma de CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100,00), debiendo afectarse su costo al Grupo Genérico 3 (Bienes y Servicios) y a la Específica del Gasto 28 (Propinas) del Clasificador de los Gastos Públicos, los mismos que no están afectos a cargas sociales.

Artículo 9º.- Caja de Pensiones Militar - Policial, financiamiento distinto a Recursos Ordinarios, Recursos Ordinarios para los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

El personal cuyas pensiones son reguladas por la Caja de Pensiones Militar - Policial creada por Decreto Ley N° 21021, así como los organismos comprendidos en la presente norma que financian sus planillas con una Fuente de Financiamiento distinta a la de Recursos Ordinarios y Recursos Ordinarios para los Gobiernos Regionales, asignarán el Aguinaldo por Fiestas Patrias hasta el monto que señala el artículo 1º del presente dispositivo, y en función a la disponibilidad de los recursos que administran.

Los Gobiernos Locales se regulan de acuerdo a lo señalado en la Cuarta Disposición Transitoria numeral 2) de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411.

Artículo 10º.- Cargas Sociales

Los conceptos de Aguinaldo y Gratificaciones que se otorgan por Fiestas Patrias, se encuentran sujetos a los descuentos por Cargas Sociales que la normatividad señala.

Asimismo, el Aguinaldo por Fiestas Patrias no constituye base de cálculo para el reajuste de cualquier tipo de remuneración, bonificación, beneficio o pensión.

Artículo 11º.- Régimen Laboral de la Actividad Privada

No están comprendidas en los alcances del artículo 2º de la presente norma las reparticiones sujetas al régimen laboral de la actividad privada, que por dispositivo legal o negociación colectiva, vienen otorgando montos por concepto de gratificación con igual o diferente denominación, bajo responsabilidad de los Directores Generales de Administración o de quienes hagan sus veces.

Artículo 12º.- Locación de servicios

Las disposiciones del presente Decreto Supremo no son de alcance a las personas que prestan servicios bajo la modalidad de contratos por servicios no personales o Locación de Servicios.

Artículo 13º.- Disposiciones Complementarias

El Ministerio de Economía y Finanzas queda autorizado a dictar las medidas que sean necesarias para la correcta aplicación de la presente norma legal.

Artículo 14º.- De la suspensión de normas

Déjese en suspenso las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente norma.

Artículo 15º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de julio del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI

Ministro de Economía y Finanzas

12137

Precios CIF de referencia para la aplicación del Derecho Variable Adicional o rebaja arancelaria a la importación de maíz, azúcar, arroz y lácteos

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 013-2005-EF/15

Lima, 6 de mayo de 2005

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado Decreto Supremo;

Que, por Decreto Supremo N° 184-2002-EF se modificó el artículo 7º del Decreto Supremo N° 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados por Resolución Viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, por Decreto Supremo N° 075-2004-EF se dispuso que las Tablas Aduaneras del Maíz, Arroz y Lácteos, aprobadas por el Decreto Supremo N° 001-2002-EF y la Tabla Aduanera del Azúcar a que se refiere el artículo 3º del Decreto Supremo N° 153-2002-EF tendrán vigencia hasta el 30 de junio de 2005;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia para el periodo comprendido entre el 16 y el 30 de junio de 2005;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto Supremo N° 115-2001-EF modificado por el artículo 1º del Decreto Supremo N° 184-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del Derecho Variable Adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias:

PRECIOS CIF DE REFERENCIA (DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF) US\$ por T.M.

Fecha	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche Entera en Polvo
Del 16/6/2005 al 30/6/2005	121	317	324	2 419

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Viceministro de Economía

12092

ENERGÍA Y MINAS**Modifican el Art. 2° de la R.M. N° 323-2004-MEM/DM, en lo relativo a construcción de obras por parte de Electro Sur Este S.A.A.****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 279-2005-MEM/DM**

Lima, 27 de junio de 2005

VISTO: El Expediente N° 31134804, organizado por Electro Sur Este S.A.A., persona jurídica inscrita en el tomo 15, folio 461, asiento 01, ficha N° 1243-H, asiento 90 del Registro de Personas Jurídicas "Libro de Sociedades" de la Zona Registral N° X Sede Cusco, sobre solicitud de modificación de autorización para generación de energía eléctrica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 323-2004-MEM/DM publicada el 15 de setiembre de 2004, se otorgó a favor de Electro Sur Este S.A.A. la autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la C. H. Mancahuara, con una potencia instalada de 1 440 kW, ubicada en el distrito de Curasco, provincia de Grau y departamento de Apurímac; con la obligación de culminar la ejecución de las obras en un plazo de 114 días calendario, de acuerdo con el Cronograma de Ejecución de Obras propuesto originalmente, tal como figura en el Expediente;

Que, mediante documentos presentados el 6 de abril de 2005 y el 10 de mayo de 2005, Electro Sur Este S.A.A. solicitó la modificación de la autorización, referida a la prórroga de plazo para la ejecución de las obras de rehabilitación de la central mencionada en el considerando precedente, obligándose a iniciar la ejecución de las obras a partir del 16 de marzo de 2005 y culminar las mismas el 29 de diciembre de 2005, de acuerdo al nuevo Cronograma de Ejecución de Obras, que figura en el Expediente;

Que, la titular sustenta su solicitud en razones técnico-económicas que han impedido ejecutar las obras dentro del plazo señalado en el primer considerando de la presente Resolución, toda vez que para obtener el financiamiento del proyecto era necesario que éste proyecto sea declarado viable, para lo cual debía cumplir con normas gubernamentales que regulan la Actividad Empresarial del Estado, las cuales han generado la indisponibilidad de los desembolsos de los recursos financieros dentro del plazo originalmente programado;

Que, el 20 de marzo de 2005 se publicó el Decreto Supremo N° 012-2005-EM, que modificó el literal e) del artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, mediante el cual se estableció que una de las excepciones para no cancelar las autorizaciones por incumplimiento del Cronograma de Ejecución de Obras consiste en razones técnico-económicas debidamente acreditadas y aprobadas por el Ministerio, las cuales sólo pueden ser invocadas por única vez debiendo ser aprobadas por el Ministerio cuando sean ajenas a la voluntad del titular y/o del grupo económico del que forma parte y constituyan una causa directa del incumplimiento;

Que, los hechos manifestados por la titular constituyen causa directa de incumplimiento y son ajenos a su voluntad, por cuanto califican como razones técnico-económicas que exceptúan de la cancelación y en consecuencia justifican la modificación de la autorización;

Que, la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el ítem AE02 del Anexo N° 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2002-EM, y cuenta con la opinión a que se refiere el Informe N° 135-2005-DGE-CEL, siendo procedente la modificación solicitada;

Estando a lo dispuesto por el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébese las razones técnico-económicas invocadas por Electro Sur Este S.A.A., al amparo del literal e) del artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Artículo 2°.- Modifíquese el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 323-2004-MEM/DM, en los términos que a continuación se señalan:

"Artículo 2°.- Electro Sur Este S.A.A., deberá construir las obras descritas en su solicitud, según el Cronograma de Ejecución de Obras, que contempla el inicio de las obras el 16 de marzo de 2005 y la culminación de las mismas el 29 de diciembre de 2005. La falta de ejecución de dichas obras de acuerdo al Cronograma de Ejecución, conllevará a la cancelación de la autorización otorgada."

Artículo 3°.- Quedan subsistentes todos los derechos y obligaciones a que se encuentra sujeta la titular, en particular el cumplimiento de la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, la Resolución Ministerial N° 323-2004-MEM/DM y demás normas legales y técnicas aplicables.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su expedición; y, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLDOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA
Ministro de Energía y Minas

11923

Prorrogan plazo de presentación de la Declaración Anual Consolidada - DAC 2004**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 201-2005-MEM/DGM**

Lima, 1 de julio de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que los titulares de la actividad minera están obligados a presentar anualmente una Declaración Anual Consolidada - DAC, cuya inobservancia será sancionada con multa -la cual ha sido fijada mediante Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM, la misma que una vez consentida, se someterá a cobro coactivo-;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 184-2005-MEM/DM, de fecha 13 de mayo de 2005, se aprobó el formulario de la Declaración Anual Consolidada - DAC, señalándose en su artículo 3° que la Dirección General de Minería mediante Resolución Directoral será la encargada de determinar la forma y fecha de presentación de esta obligación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 151-2005-MEM/DGM, de fecha 17 de mayo de 2005, se fijó el 30 de junio como fecha en que se presentará anualmente la Declaración Anual Consolidada a través de Internet en la página <http://extranet.minem.gob.pe>;

Que, habiendo vencido el plazo otorgado para la presentación de la Declaración Anual Consolidada y por ser éste el primer año en que esta Declaración se presenta vía Internet y pueden haber existido dificultades en su presentación, es conveniente establecer una prórroga para dicha presentación, de conformidad con el interés

del Ministerio de Energía y Minas de promover la gestión descentralizada en la presentación de las Declaraciones;

De conformidad con lo establecido en el inciso w) del artículo 101º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Prorrogar como única vez el plazo de presentación de la Declaración Anual Consolidada 2004 - DAC 2004 hasta el 31 de julio de 2005.

Artículo 2º.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas - <http://extranet.minem.gob.pe>, la relación de Titulares Mineros que al 30 de junio de 2005 no han cumplido con presentar su DAC 2004.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR RODRÍGUEZ VILLANUEVA
Director General de Minería

12064

JUSTICIA

Autorizan viaje de funcionario a Colombia para participar en el III Curso de Formación de Formadores contra la Falsificación de Moneda en Países Iberoamericanos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 284-2005-JUS

Lima, 3 de julio de 2005

Visto, el Oficio OCN-GG-CA-2005-142, de fecha 13 de junio de 2005, de la Oficina Central de Lucha contra la Falsificación de Numerario;

CONSIDERANDO:

Que, la Brigada de Investigación del Banco de España (BIBE) ha cursado invitación a la República del Perú, mediante la Oficina Central de Lucha contra la Falsificación de Numerario, para el "III Curso de Formación de Formadores contra la Falsificación de Moneda en Países Iberoamericanos", que tendrá lugar del 4 al 8 de julio en la ciudad de Bogotá - Colombia;

Que, el mencionado Curso tiene objetivo, instruir el conocimiento del Euro y las técnicas de imitación empleadas por los falsificadores, así como la evaluación estratégica y operativa contra la falsificación de la moneda;

Que, mediante el Oficio de visto, la Oficina Central de Lucha contra la Falsificación de Numerario informa al Director representante del Ministro de Justicia ante la referida Oficina, señor abogado Sergio Bringas Acevedo, que el Consejo Directivo aprobó la invitación, así como su participación;

Que, los gastos que irroque la participación del señor abogado Sergio Bringas Acevedo en el "III Curso de Formación de Formadores contra la Falsificación de Moneda en Países Iberoamericanos", en cuanto a los rubros de pasajes y viáticos, serán financiados por los organizadores del Evento, por lo que es necesario autorizar el viaje y los gastos que ocasione el impuesto de salida;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28427, Ley Nº 27619 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, Decreto de Urgencia Nº 015-2004 y Decreto de Urgencia Nº 006-2005;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor abogado Sergio Bringas Acevedo, Director representante del Ministro de Justicia ante la Oficina Central de Lucha contra la Falsificación de Numerario, a la ciudad de Bogotá - Colombia, del 3 al 9 de julio de 2005, para los fines ex-

puestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego 006 Ministerio de Justicia, de acuerdo al siguiente detalle:

Tarifa Única de Aeropuerto (TUUA)US\$ 28.24

Artículo 3º.- El mencionado funcionario dentro de los 15 días calendario siguientes de efectuado el viaje deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las actividades realizadas y los resultados obtenidos durante su viaje, así como la rendición de cuentas por el gasto irrogado.

Artículo 4º.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Ministro de Justicia

12030

Designan Director de Sistema Administrativo II de la Oficina de Imagen Institucional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 287-2005-JUS

Lima, 6 de julio de 2005

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de Sistema Administrativo II de la Oficina de Imagen Institucional, Nivel F-3, del Ministerio de Justicia;

Que, resulta necesario designar a la persona que desempeñe dicho cargo público de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 560, Decreto Ley Nº 25993, Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, al señor Percy Ricardo Reyes Barreto en el cargo de Director de Sistema Administrativo II de la Oficina de Imagen Institucional, Nivel F-3, del Ministerio de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Ministro de Justicia

12098

MIMDES

Dan por concluidas diversas designaciones y encargaturas en el Programa de Apoyo al Repoblamiento y Desarrollo de Zonas de Emergencia - PAR

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 460-2005-MIMDES

Lima, 30 de junio de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 128-2002-PROMUDEH, de fecha 21 de febrero de 2002 se designó al señor JORGE ENRIQUE ARTURO MONTESTRUQUE ZEGARRA en el cargo de Gerente de Administra-

ción, Nivel D5, del Programa de Apoyo al Repoblamiento y Desarrollo de Zonas de Emergencia - PAR;

Que, por Resolución Ministerial N° 130-2002-PROMUDEH, de fecha 21 de febrero de 2002 se designó al señor JOSE FERNANDO ALARCO CENZANO en el cargo de Gerente de Presupuesto y Planificación, Nivel D5, del Programa de Apoyo al Repoblamiento y Desarrollo de Zonas de Emergencia - PAR;

Que, con Resolución Ministerial N° 135-2002-PROMUDEH, de fecha 21 de febrero de 2002 se designó a doña ROSARIO ASUNTA JURADO ALVAREZ en el cargo de Gerente Zonal de Lima, Nivel D4, del Programa de Apoyo al Repoblamiento y Desarrollo de Zonas de Emergencia - PAR;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 142-2002-PROMUDEH, de fecha 27 de febrero de 2002 se designó a doña JENNY VELAPATINO NEYRA en el cargo de Asesora de la Jefatura, Nivel D4, del Programa de Apoyo al Repoblamiento y Desarrollo de Zonas de Emergencia - PAR;

Que, con Resolución Ministerial N° 296-2002-PROMUDEH, de fecha 13 de mayo de 2002 se designó al señor SANTIAGO SORIANO PEREA, en el cargo de Asesor de la Jefatura, Nivel D4, del Programa de Apoyo al Repoblamiento y Desarrollo de Zonas de Emergencia - PAR;

Que, por Resolución Jefatural N° 118-2003-MIMDES-PAR/J, de fecha 30 de octubre de 2003 se encargó interinamente a partir del 1 de noviembre del 2003 al ingeniero MARIO RAUL CEVALLOS VALENCIA, las funciones de Gerente Zonal de Apurímac, del Programa de Apoyo al Repoblamiento y Desarrollo de Zonas de Emergencia - PAR;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 021-2004-MIMDES-PAR/J, de fecha 7 de abril de 2004 se encargó interinamente en vía de regularización a partir del 1 de febrero del 2004 al señor ROBERTO CORDOVA GAVILAN, el cargo de Gerente de la Gerencia Zonal de Ayacucho, del Programa de Apoyo al Repoblamiento y Desarrollo de Zonas de Emergencia - PAR;

Que, por Resolución Ministerial N° 289-2004-MIMDES, de fecha 27 de mayo de 2004 se designó al sociólogo CARLOS RAUL CHUQUIMANTARI MEZA en el cargo de Gerente de la Gerencia Zonal de Huancavelica, del Programa de Apoyo al Repoblamiento y Desarrollo de Zonas de Emergencia - PAR;

Que, con Resolución Ministerial N° 301-2004-MIMDES, de fecha 28 de mayo de 2004 se designó al señor VICTOR FRANCISCO SANTILLAN ROMERO en el cargo de Gerente Zonal de Junín, del Programa de Apoyo al Repoblamiento y Desarrollo de Zonas de Emergencia - PAR;

Que, por Resolución Ministerial N° 601-2004-MIMDES, de fecha 4 de octubre de 2004 se designó al abogado FERNANDO JOSE TORRICO HUERTA en el cargo de Asesor Legal, Nivel D4, de la Unidad Ejecutora 008: Programa de Apoyo al Repoblamiento y Desarrollo de Zonas de Emergencia - PAR, del Pliego Presupuestario 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

Que, con Resolución Ministerial N° 778-2004-MIMDES, de fecha 20 de diciembre de 2004 se encargó al señor HUGO REYNOSO AYVAR, especialista en Ciudadanía y Gestión Local de la Gerencia Central de Emergencia, Plaza CAP P5, el puesto de Gerente de la Gerencia Central de Emergencia de la Unidad Ejecutora 008: Programa de Apoyo al Repoblamiento y Desarrollo de Zonas de Emergencia - PAR, del Pliego Presupuestario 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, a partir del 1 de enero del 2005 y mientras se designe a su titular;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, entre otros, la Resolución Ministerial N° 023-97-PROMUDEH, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del PAR, estaría vigente hasta la publicación de la Resolución Ministerial que aprueba el Manual de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

Que, habiéndose publicado la Resolución Ministerial N° 452-2005-MIMDES, que aprueba el Manual de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, es necesario dar por

concluidas las encargaturas y designaciones mencionadas precedentemente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594; en la Ley N° 27793; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluidas al 30 de junio del 2005, las designaciones efectuadas por las Resoluciones Ministeriales N°s. 128, 130, 135, 142 y 296-2002-PROMUDEH, N°s. 289, 301 y 601-2004 - MIMDES, dándoseles las gracias por los servicios prestados a los funcionarios designados por las citadas Resoluciones Ministeriales.

Artículo 2°.- Dar por concluidas al 30 de junio del 2005, las encargaturas efectuadas mediante las Resoluciones Jefaturales N°s. 118-2003-MIMDES-PAR/J y 021-2004-MIMDES-PAR/J, y por la Resolución Ministerial N° 778 2004-MIMDES, dándoseles las gracias por los servicios prestados a los funcionarios encargados por las citadas Resoluciones Ministeriales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

12065

Dan por concluidas diversas designaciones y encargaturas de funcionarios de COOPOP

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 461-2005-MIMDES

Lima, 30 de junio de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 214-2001-PROMUDEH, de fecha 8 de agosto de 2001 se designó al señor OSCAR BENJAMIN HURTADO CAPRISTAN como Subgerente de Información, Difusión y Participación Ciudadana de la Gerencia de Comunicación y Concertación de la Oficina Nacional de Cooperación Popular;

Que, por Resolución Ministerial N° 597-2003-MIMDES, de fecha 1 de octubre de 2003 se designó al señor JULIO OVIEDO HOLGUIN en el cargo de Subgerente de la Subgerencia de Monitoreo y Evaluación de Proyectos de la Gerencia de Desarrollo y Equidad de la Oficina Nacional de Cooperación Popular - COOPOP;

Que, con Resolución Ministerial N° 598-2003-MIMDES, de fecha 1 de octubre de 2003 se designó al señor HUGO GRANDEZ MORENO en el cargo de Subgerente de la Subgerencia de Concertación y Cooperación de la Gerencia de Comunicación y Concertación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 225-2004-MIMDES, de fecha 15 de abril de 2004 se designó al señor GUILLERMO ERNESTO PAZ GUILLEN en el cargo de Gerente de la Gerencia de Comunicación y Concertación de la Oficina Nacional de Cooperación Popular - COOPOP;

Que, con Resolución Ministerial N° 751-2004-MIMDES, de fecha 2 de diciembre de 2004 se encargó al señor GUILLERMO ERNESTO PAZ GUILLEN, Gerente de la Gerencia de Comunicación y Concertación de la Unidad Ejecutora 007: Oficina Nacional de Cooperación Popular - COOPOP, del Pliego Presupuestario 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, el puesto de Gerente General de la citada Unidad Ejecutora;

Que, por Resolución Ministerial N° 774-2004-MIMDES, de fecha 14 de diciembre de 2004 se encargó al señor HUGO GRANDEZ MORENO, Subgerente de la Subgerencia de Concertación y Cooperación de la Gerencia de Comunicación y Concertación de la Unidad Ejecutora 007: Oficina Nacional de Cooperación Popular - COOPOP, del Pliego Presupuestario 039: Ministerio de

la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, el puesto de Gerente de la Gerencia de Desarrollo y Equidad de la citada Unidad Ejecutora;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 775-2004-MIMDES, de fecha 14 de diciembre de 2004 se encargó al señor JULIO OVIEDO HOLGUIN, Subgerente de Monitoreo y Evaluación de Proyectos de la Gerencia de Desarrollo y Equidad de la Unidad Ejecutora 007: Oficina Nacional de Cooperación Popular- COOPOP, del Pliego Presupuestario 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, el puesto de Subgerente de la Subgerencia de Programación y Gestión de Proyectos de la Gerencia de Desarrollo y Equidad de la citada Unidad Ejecutora;

Que, por Resolución Ministerial N° 413-2005-MIMDES, de fecha 14 de junio de 2005 se encargó al señor JULIO OVIEDO HOLGUIN, Subgerente de Monitoreo y Evaluación de Proyectos de la Gerencia de Desarrollo y Equidad de la Unidad Ejecutora 007: COOPOP, el puesto de Gerente de Administración de la citada Unidad Ejecutora;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, entre otros, el Decreto Supremo N° 006-2001-PROMUDEH, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del COOPOP, estaría vigente hasta la publicación de la Resolución Ministerial que aprueba el Manual de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

Que, habiéndose publicado la Resolución Ministerial N° 452-2005-MIMDES, que aprueba el Manual de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, es necesario dar por concluidas las encargaturas y designaciones mencionadas precedentemente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594; en la Ley N° 27793; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluidas al 30 de junio del 2005, las designaciones efectuadas por la Resolución Suprema N° 214-2001-PROMUDEH, las Resoluciones Ministeriales N°s. 597 y 598-2003-MIMDES y la Resolución Ministerial N° 225-2004-MIMDES, dándoseles las gracias por los servicios prestados a los funcionarios designados por las citadas Resoluciones.

Artículo 2°.- Dar por concluidas al 30 de junio del 2005, las encargaturas efectuadas mediante las Resoluciones Ministeriales N°s. 751, 774 y 775-2004-MIMDES y la Resolución Ministerial N° 413-2005-MIMDES, dándoseles las gracias por los servicios prestados a los funcionarios encargados por las citadas Resoluciones Ministeriales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

12062

Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales contra Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca por presunta responsabilidad penal

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 466-2005-MIMDES

Lima, 4 de julio de 2005

Vistos, la Memoranda N°s. 177 y 302-05-MIMDES/PNCVFS de la Directora Ejecutiva del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano - PROMUDEH (ahora Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES), y la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca, suscribieron el Convenio de Cooperación Interinstitucional de fecha 2 de julio de 2001, con el objeto de apoyar la implementación de la Casa Refugio "Hogar de María", ubicada en la ciudad de Juliaca, para brindar atención y apoyo a las personas involucradas en hechos de violencia familiar y sexual, así como para contribuir en la recuperación de sus víctimas;

Que, conforme lo establecido en la Cláusula Cuarta, numeral 3, del mencionado Convenio, modificado mediante Addendum de fecha 26 de diciembre de 2001, el PROMUDEH (ahora MIMDES), a través del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual - PNCVFS, se obligó hacer entrega en calidad de Cesión en Uso y por el plazo de dos años, diversos bienes muebles (detallados en el anexo de la Addenda del Convenio), a favor de la Casa Refugio "Hogar de María" de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca, estableciéndose que al vencimiento del plazo y de no mediar requerimiento del PNCVFS para la devolución de los bienes, por motivos comprobados de incumplimiento de los términos del Convenio, pasarán en propiedad a favor de la Casa Refugio en forma definitiva;

Que, con la Nota N° 641-2003-MIMDES/PNCVFS-D y sus antecedentes la Directora Ejecutiva del PNCVFS determinó, entre otros, que la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca, no cumplió con su obligación de asumir el cargo de dirección y funcionamiento de la Casa Refugio "Hogar de María", y de dar el uso adecuado a los bienes entregados, conforme a lo establecido en los numerales 1 y 6 de las obligaciones de la citada Casa Refugio contenidas en la Cláusula Cuarta del Convenio, recomendando la Resolución del citado Convenio por parte del MIMDES;

Que, asimismo mediante los Oficios N°s. 2998-2003-MIMDES/SG, 4059 y 4206-2004-MIMDES/SG de fechas 30 de octubre de 2003, 3 de diciembre de 2004 y 14 de diciembre de 2004, respectivamente, el Secretario General del MIMDES solicitó en forma reiterada al señor Miguel Abad Ramos Benique, Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca, cumpla con devolver los bienes muebles entregados en Cesión de Uso a favor de la Casa Refugio "Hogar de María", por haberse comprobado el incumplimiento al Convenio de Cooperación Interinstitucional, indicado en el considerando primero de la presente Resolución;

Que, mediante Informe N° 024-2005-MIMDES-PNCVFS-OOPE de fecha 15.3.05 el Jefe de la Oficina de Operaciones del PNCVFS, informó que han realizado acciones destinadas a la recuperación de los bienes cedidos en uso a favor de la Casa Refugio "Hogar de María", sin embargo por negativa del señor Miguel Abad Ramos Benique, Alcalde de la Municipalidad de San Román, no se ha logrado la recuperación de los mencionados bienes muebles;

Que, de los hechos mencionados en los considerandos precedentes, se desprende que el Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca, deliberadamente no ha cumplido con devolver los bienes muebles cedidos en uso a favor de la Casa Refugio "Hogar de María", lo cual evidencia un acto de apropiación indebida, por lo que ha incurrido en la presunta comisión del delito de Apropiación Ilícita previsto en el artículo 190° del Código Penal;

Que, en consecuencia es necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, para que inicie e impulse las acciones judiciales correspondientes, contra el Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca;

Con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MIMDES, contenida en el Informe N° 1026-2005-MIMDES/OGAJ;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, y el Decreto Ley N° 17537 - Ley de

Representación y Defensa del Estado en asuntos judiciales, modificado por el Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, para que en representación y defensa de los intereses del Estado inicie e impulse las acciones judiciales que correspondan contra el Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca y contra aquellos que resulten responsables, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución, así como los antecedentes del caso, al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

12058

Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales contra presuntos responsables de ocasionar perjuicio económico a COOPOP

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 467-2005-MIMDES

Lima, 4 de julio de 2005

Vistos, el Oficio N° 120-2005-MIMDES/COOPOP/GG del Gerente General de la Oficina Nacional de Cooperación Popular - COOPOP, y el Informe N° 086-2005-MIMDES/COOPOP/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica de COOPOP.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato de Trabajo a Plazo Fijo (N° 000029-2005-MIMDES/COOPOP/GG) de fecha 31.12.04 el señor Alfredo Freyre Valles, fue contratado por COOPOP para desempeñar el cargo de Especialista Administrativo en la Unidad Operativa de Coronel Portillo, por el período de 1 de enero al 31 de marzo de 2005;

Que, sin embargo el Director Regional de Educación de Ucayali, mediante Oficio N° 137-2005-ME/GOREU-DRE Ucayali-OA de fecha 30 de marzo de 2005, informó al Subgerente de Personal de COOPOP, que el señor Alfredo Freyre Valles, tenía vínculo laboral con dicha Institución, desde el 2 de enero de 2005, por haber sido reincorporado en calidad de nombrado en el cargo de Técnico Administrativo I en la Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo, mediante Resolución Directorial Regional N° 03189-2004-DREU de fecha 22.12.04, indicando además, que dicho servidor había cobrado sus haberes mensuales durante los meses de enero, febrero y marzo del 2005;

Que, de los hechos señalados en los considerandos precedentes, se desprende que el señor Alfredo Freyre Valles, mantuvo vínculo laboral en dos entidades del Estado durante el período de enero, febrero y marzo de 2005, y que percibió indebidamente una remuneración mensual en ambas entidades públicas; además, dicho acto se realizó con el pleno conocimiento del Jefe de la Unidad Operativa COOPOP/Coronel Portillo señor Luis Enrique Portocarrero Lumbe, quien omitió informar oportunamente sobre la situación laboral del mencionado trabajador a la Gerencia General de COOPOP;

Que, el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, establece que "la ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos; no están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza; ningún funcionario o servi-

dor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente";

Que, en tal sentido se desprende que los señores Alfredo Freyre Valles y Luis Enrique Portocarrero Lumbe, son responsables del perjuicio económico causado a COOPOP, por lo que se encuentran obligados a indemnizar el daño ocasionado;

Que, asimismo, el Jefe de la Unidad Operativa de Coronel Portillo, señor Luis Enrique Portocarrero Lumbe, mediante los Oficios N°s. 014-2005-MIMDES/COOPOP/C.PORT y 055-2005-MIMDES-COOPOP/C.PORT de fechas 1 de febrero y 5 de abril de 2005, respectivamente, remitió al Subgerente de Personal de COOPOP, el Récord y Parte Diario de Asistencia correspondiente a los meses de enero y marzo, respectivamente, del trabajador Alfredo Freyre Valles donde se registró que tuvo una asistencia dentro del horario de ingreso y salida del centro de trabajo;

Que, sin embargo mediante Carta N° 001-2005-MIMDES-COOPOP/ U.O.C. PORT de fecha 8 de abril de 2005, el Jefe de la Unidad Operativa de Coronel Portillo, al formular sus descargos ante el Gerente General de COOPOP, remitió nuevos Partes Diarios de Asistencia del trabajador Alfredo Freyre Valles, correspondientes a los meses de enero y marzo de 2005, en los cuales se había registrado un horario de ingreso y salida diferentes al horario registrado en los Partes Diarios de Asistencia remitidos mediante los Oficios N°s. 014-2005-MIMDES/COOPOP/C.PORT y 055-2005-MIMDES-COOPOP/C.PORT, indicados en el considerando precedente;

Que, de los hechos señalados en los considerandos sexto y séptimo de la presente Resolución, se advierte que el Jefe de la Unidad Operativa de Coronel Portillo, mediante los Oficios N°s. 014-2005-MIMDES/COOPOP/C.PORT y 055-2005-MIMDES-COOPOP/C.PORT remitió información falsa en los Partes Diarios de Asistencia del trabajador Alfredo Freyre Valles, alterando la verdad sobre el horario de ingreso y salida de dicho trabajador, por lo cual ha incurrido en el presunto ilícito penal de Falsedad Ideológica previsto en el artículo 428° del Código Penal;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del MIMDES para el inicio de las acciones legales correspondientes;

Con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MIMDES contenida en el Informe N° 1037-2005-MIMDES/OGAJ;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, y el Decreto Ley N° 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en asuntos judiciales, modificado por el Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, para que en representación y defensa de los intereses del Estado inicie e impulse las acciones judiciales que correspondan contra los señores Alfredo Freyre Valles y Luis Enrique Portocarrero Lumbe, y contra aquellos que resulten responsables, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución, así como los antecedentes del caso, al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

12063

Designan Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chincha

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 468-2005-MIMDES

Lima, 4 de julio de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2003-MIMDES, se aprobó la conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social, los cuales están integrados, entre otros, por dos representantes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, uno de los cuales debe presidirlo;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 239-2001-PROMUDEH, de fecha 14 de junio de 2001, se designó al señor GUSTAVO ADOLFO HERRERA MEDRANO como Miembro de Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chincha;

Que, es necesario dar por concluida la citada designación, así como designar al nuevo Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chincha;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27793; en la Ley Nº 26918; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por el Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES; y en el Decreto Supremo Nº 002-97-PROMUDEH modificado por el Decreto Supremo Nº 004-2003-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del señor GUSTAVO ADOLFO HERRERA MEDRANO como Miembro de Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chincha, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al señor RENATO TEODOMIRO HUAYLLA URIBE como Miembro de Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chincha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

12060

Designan Jefe Zonal Tacna de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del PRONAA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 478-2005-MIMDES

Lima, 4 de julio de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 015-2005-MIMDES de fecha 19 de enero de 2005, se encargó al señor JUAN MIGUEL QUICA ARAPA, el puesto de Gerente de la Gerencia Local de Tacna de la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA;

Que, es necesario dar por concluida la citada encargatura, así como designar al funcionario que desempeñará dicho cargo público de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594; en la Ley Nº 27793; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por el Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la encargatura efectuada mediante Resolución Ministerial Nº 015-2005-

MIMDES, dándosele las gracias al señor JUAN MIGUEL QUICA ARAPA por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al señor JUAN ALATA HUAYLLA en el cargo de Jefe Zonal Tacna de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

12050

RELACIONES EXTERIORES

Delegan facultades para la suscripción con España de Convenio para evitar la Doble Tributación y Prevenir Evasión Fiscal en Relación con los Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 146-2005-RE

Lima, 5 de julio de 2005

Visto el Cablegrama Nº 498 de fecha 23 de junio de 2005, de la Embajada del Perú en el Reino de España;

Debiéndose suscribir el "Convenio entre la República del Perú y el Reino de España para Evitar la Doble Tributación y para Prevenir la Evasión Fiscal en Relación con los Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio";

De conformidad con lo establecido en el inciso g) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, de 28 de diciembre de 1992, y el Decreto Supremo Nº 517, de 5 de noviembre de 1954; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

1.- Delegar en la persona del señor Fernando Olivera Vega, Embajador del Perú en el Reino de España, las facultades suficientes para que suscriba el "Convenio entre la República del Perú y el Reino de España para Evitar la Doble Tributación y para Prevenir la Evasión Fiscal en Relación con los Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio".

2.- Extender los Plenos Poderes correspondientes al señor Fernando Olivera Vega, Embajador del Perú en el Reino de España.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

12164

Delegan facultades para la suscripción de Memorándum de Entendimiento entre el Ministerio de Defensa del Perú y el Departamento Nacional de Defensa del Canadá en relación con el Entrenamiento Militar en Canadá para el Personal de las Fuerzas Armadas del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 147-2005-RE

Lima, 5 de julio de 2005

Visto el Oficio N° 059 MD-ORNI, del 28 de junio de 2005, del Despacho Ministerial del Ministerio de Defensa; Debiéndose suscribir el "**Memorándum de Entendimiento entre el Ministerio de Defensa del Perú y el Departamento Nacional de Defensa del Canadá en Relación con el Entrenamiento Militar en Canadá para el Personal de las Fuerzas Armadas del Perú**";

De conformidad con lo establecido en el inciso g) del artículo 5º del Decreto Ley N° 26112, de 28 de diciembre de 1992, y el Decreto Supremo N° 517, de 5 de noviembre de 1954; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

1.- Delegar en la persona del señor Roberto Enrique Chiabra León, Ministro de Estado en el Despacho de Defensa, las facultades suficientes para que suscriba el "**Memorándum de Entendimiento entre el Ministerio de Defensa del Perú y el Departamento Nacional de Defensa del Canadá en Relación con el Entrenamiento Militar en Canadá para el Personal de las Fuerzas Armadas del Perú**".

2.- Extender los Plenos Poderes correspondientes al señor Roberto Enrique Chiabra León, Ministro de Estado en el Despacho de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

12165

Delegan facultades para suscribir Memorándum de Entendimiento para el Fortalecimiento del Intercambio y Cooperación Militar entre los Ministerios de Defensa de Perú y de la República Popular China

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 148-2005-RE

Lima, 5 de julio de 2005

Visto el Oficio N° 060/2004-MD-ORNI, del 4 de julio de 2005, del Despacho Ministerial del Ministerio de Defensa; Debiéndose suscribir el "**Memorándum de Entendimiento para el Fortalecimiento del Intercambio y Cooperación Militar entre el Ministerio de Defensa de la República del Perú y el Ministerio de Defensa de la República Popular China**";

De conformidad con lo establecido en el inciso g) del artículo 5º del Decreto Ley N° 26112, de 28 de diciembre de 1992, y el Decreto Supremo N° 517, de 5 de noviembre de 1954; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

1.- Delegar en la persona del señor Roberto Enrique Chiabra León, Ministro de Estado en el Despacho de Defensa, las facultades suficientes para que suscriba el "**Memorándum de Entendimiento para el Fortalecimiento del Intercambio y Cooperación Militar entre el Ministerio de Defensa de la República del Perú y el Ministerio de Defensa de la República Popular China**".

2.- Extender los Plenos Poderes correspondientes al señor Roberto Enrique Chiabra León, Ministro de Estado en el Despacho de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

12166

Dan por terminadas funciones de Cónsules Honorarios del Perú en las ciudades de Cochabamba, República de Bolivia y Nassau, Bahamas

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 149-2005-RE

Lima, 6 de julio de 2005

Vista la Resolución Suprema N° 689-63-RE, de 19 de noviembre de 1963, que nombra al señor Carlos Cremer Nicoli, como Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Cochabamba, República de Bolivia;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Suprema N° 427-2001-RE, de 11 de octubre de 2001, se elevó la categoría del Consulado Honorario del Perú en la ciudad de Cochabamba, República de Bolivia, a Consulado General de Carrera;

Que mediante la Resolución Suprema N° 556-2001-RE, de 21 de diciembre de 2001, se nombra al Embajador Juan Luis Reus Luxardo, como Cónsul General del Perú en la ciudad de Cochabamba, República de Bolivia;

Que mediante los mensajes M-134 y M-11, de 26 de junio de 2002 y de 13 de enero de 2003, respectivamente, del Consulado General del Perú en la ciudad de Cochabamba, República de Bolivia, se solicita dar por terminadas las funciones del Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Cochabamba;

Que mediante el mensaje M-293, de 6 de diciembre de 2004, del Consulado General del Perú en la ciudad de Cochabamba, se informa que el señor Carlos Cremer Nicoli, al 17 de noviembre de 2004, ha cumplido 70 años de edad;

Que el artículo 123º del Reglamento Consular del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 0002-79/RE, dispone como causal específica para el cese de las funciones de un Cónsul Honorario del Perú, haber cumplido setenta (70) años de edad;

Que se cuenta con la opinión favorable de la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior, en el sentido que se debe proceder a dar por terminadas las funciones del señor Carlos Cremer Nicoli, como Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Cochabamba, República de Bolivia;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GPX) N° 5952, del Gabinete de Coordinación del Secretario de Política Exterior, de 22 de diciembre de 2004;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; y el artículo 177º del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 0002-RE, de 17 de enero de 1979;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por terminadas las funciones del señor Carlos Cremer Nicoli, como Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Cochabamba, República de Bolivia.

Artículo Segundo.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

Artículo Tercero.- Darle las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

12167

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 150-2005-RE**

Lima, 6 de julio de 2005

Vista la Resolución Suprema Nº 067-01-RE, del 13 de febrero de 2001, que nombra al señor Stephen Jenkins Melvin, como Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Nassau, Bahamas;

Con la opinión favorable de la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior, a fin de proceder a destituir al señor Stephen Jenkins Melvin, de acuerdo a lo señalado por el artículo 256º inciso "e" del Reglamento Consular del Perú, y cancelar su nombramiento como Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Nassau, Bahamas;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118º, inciso 11, de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por terminadas las funciones del señor Stephen Jenkins Melvin, como Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Nassau, Bahamas.

Artículo 2º.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

12168

**Autorizan uso de Pasaporte Especial a
Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de San Juan, Estado Libre Asociado de Puerto Rico****RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 151-2005-RE**

Lima, 6 de julio de 2005

Visto el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 019-99-RE, del 19 de abril de 1999, mediante el cual se aprueban las normas relativas al uso del Pasaporte Especial, el cual es otorgado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, y señala expresamente que se podrá autorizar el uso de este Pasaporte a los nacionales que desempeñen funciones consulares ad honórem del Perú;

Conforme al artículo 235º del Reglamento Consular del Perú, en el cual se especifica que los funcionarios consulares honorarios de nacionalidad peruana tienen derecho a que se les extienda pasaporte especial, conforme a las disposiciones vigentes;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º, numeral 3 del Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el uso del Pasaporte Especial al señor Manuel Augusto Maúrtua Helden, Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de San Juan, Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo Segundo.- Extenderle el correspondiente Pasaporte Especial.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

12169

Delegan facultades a la Presidenta de la Comisión Nacional de la Juventud para suscribir la "Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes"**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 152-2005-RE**

Lima, 6 de julio de 2005

Visto el Memorándum (SME-AES) Nº 156, de 3 de junio de 2005, de la Dirección de Asuntos Sociales y Especiales del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú;

Debiéndose suscribir la "Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes";

De conformidad con lo establecido en el inciso g) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, de 28 de diciembre de 1992, y el Decreto Supremo Nº 517, de 5 de noviembre de 1954; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

1.- Delegar en la persona de la doctora Carmen Inés Vegas Guerrero, Presidenta de la Comisión Nacional de la Juventud, las facultades suficientes para que suscriba la "Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes".

2.- Extender los Plenos Poderes correspondientes a la doctora Carmen Inés Vegas Guerrero, Presidenta de la Comisión Nacional de la Juventud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

12170

Aceptan cierre definitivo del Consulado de Dinamarca en Mollendo**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 153-2005-RE**

Lima, 6 de julio de 2005

Vista la Resolución Suprema Nº 0428, de fecha 12 de agosto de 1975, que reconoce al señor Michael John Flanagan, como Cónsul Ad Honórem de Dinamarca en Mollendo;

Vista la Nota, de fecha 4 de mayo de 2005, de la Embajada Real de Dinamarca, mediante la cual se informa el cierre del Consulado de Dinamarca en Mollendo, asimismo, el término de funciones del señor Michael John Flanagan, como Cónsul Ad Honórem de Dinamarca en Mollendo, consecuentemente, se solicita la cancelación del Exequatur otorgado por el Gobierno del Perú;

Con la opinión favorable de la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior, en el sentido que procede al cierre del Consulado de Dinamarca en Mollendo, asimismo, la cancelación del Exequatur otorgado al señor Michael John Flanagan, mediante el cual se le reconoce como Cónsul Ad Honórem de Dinamarca en Mollendo;

De conformidad con lo establecido en el artículo 118º, inciso 11, de la Constitución Política del Perú; en el artículo 25º, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

1.- Aceptar el cierre definitivo del Consulado de Dinamarca en Mollendo.

2.- Dejar sin efecto la Resolución Suprema N° 0428-1975-RE, mediante el cual el Gobierno peruano otorgó el Exequatur al señor Michael John Flanagan, que lo reconoce como Cónsul Ad Honórem de Dinamarca en Mollendo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

12171

Dejan sin efecto la R.S. N° 159-2004-RE, mediante la cual se otorgó Exequatur a Cónsul General de la República del Ecuador en Lima

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 154-2005-RE**

Lima, 6 de julio de 2005

Vista la Resolución Suprema N° 159-2004-RE, del 10 de mayo de 2004, que reconoce al señor Edwin Montoya Freire, como Cónsul General de la República del Ecuador en Lima;

Vista la Nota N° 4-2-150/2005, de fecha 6 de mayo de 2005, de la Embajada de la República del Ecuador, mediante la cual se informa el término de funciones del señor Edwin Montoya Freire, como Cónsul General de la República del Ecuador en Lima;

Con la opinión favorable de la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior, en el sentido que procede la cancelación del Exequatur otorgado al señor Edwin Montoya Freire, mediante el cual se le reconoce como Cónsul General de la República del Ecuador en Lima;

De conformidad con lo establecido en el artículo 118° inciso 11, de la Constitución Política del Perú; y en el artículo 25° incisos a y b, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la Resolución Suprema N° 159-2004-RE, mediante la cual el Gobierno peruano otorgó el Exequatur al señor Edwin Montoya Freire, como Cónsul General de la República del Ecuador en Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

12172

Autorizan viaje de funcionario a la República de Sudáfrica para participar en la 29° Sesión del Comité de Patrimonio Mundial de la UNESCO

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0654-2005-RE**

Lima, 6 de julio de 2005

CONSIDERANDO:

Que del 10 al 17 de julio de 2005 se llevará a cabo en la ciudad de Durban, República de Sudáfrica, la 29° Sesión del Comité del Patrimonio Mundial de la UNESCO;

Que durante dicha reunión se tratará el tema de los bienes inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial susceptibles de ser incluidos en la lista en peligro;

Que en la reunión del Comité del Patrimonio Mundial de julio de 2004 en Suzhou, República Popular China, se planteó la posibilidad de incluir al Santuario Histórico de Machu Picchu en la Lista de Patrimonio Mundial en Peligro;

Que, igualmente, en la mencionada reunión de Durban se analizará el estado de conservación de los sitios peruanos inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial;

Que el Perú ha presentado su candidatura al Comité del Patrimonio Mundial de la UNESCO, que es prioritaria para la política cultural exterior de la Cancillería;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; en concordancia con el artículo 83° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; los artículos 185° y 190° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el inciso c) del artículo 7° de la Ley N° 28427, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005; y el Decreto de Urgencia N° 015-2004;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje a la ciudad de Durban, República de Sudáfrica, del 10 al 17 de julio de 2005, del Ministro Consejero Carlos Raúl Vásquez Corrales, Director de la Oficina Nacional de Cooperación con (UNESCO) del Ministerio de Educación a fin de que participe en la 29° Sesión del Comité de Patrimonio Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Artículo Segundo.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiéndose dar cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión de acuerdo al siguiente detalle:

	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Carlos Raúl Vásquez Corrales	2,679.58	200.00	8+2	2,000.00	28.24

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la citada comisión, el funcionario antes mencionado deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuesto aduanero de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

12100

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Bolivia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 429-2005-MTC/02**

Lima, 4 de julio de 2005

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, el Decreto de Urgencia N° 015-2004 dispone que los viajes al exterior que irroguen gasto al Tesoro Público, de funcionarios, servidores públicos o representantes del Poder Ejecutivo, a que se refieren el primer y segundo párrafo del artículo 1° de la Ley N° 27619, quedan prohibidos por el ejercicio fiscal 2005, prohibición que no es aplicable a los sectores Relaciones Exteriores y Comercio Exterior y Turismo, así como la Dirección de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyos casos los viajes serán autorizados a través de resolución del Titular del Pliego respectivo, la misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano antes del inicio de la comisión de servicios;

Que, la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de cumplir con los estándares aeronáuticos internacionales establecidos en el Convenio de Chicago sobre Aviación Civil y poder mantener la calificación de Categoría - I otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe mantener un programa anual de vigilancia sobre la seguridad operacional a través de la ejecución de inspecciones técnicas a los explotadores aéreos en el país, basado en las disposiciones establecidas en el citado Convenio y en los estándares de la Organización de Aviación Civil Internacional;

Que, el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, en su artículo 14° establece que los inspectores debidamente identificados a que se refiere la Ley son competentes, según su especialidad, para verificar las capacidades exigidas a los titulares de las autorizaciones para realizar actividades de aeronáutica civil;

Que, la seguridad y eficiencia de las operaciones aéreas, se verifica, entre otras formas, a través de inspecciones técnicas a las estaciones de los explotadores aéreos ubicadas en el extranjero;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección N° 1219-2005-MTC/12.04-SDA designando al Inspector Luis Gustavo Satornicio Satornicio, para realizar la inspección técnica de la estación de la empresa Taca Perú S.A., en la ciudad de La Paz, República de Bolivia, como parte del programa de vigilancia de las operaciones aéreas internacionales, durante los días 11 al 13 de julio del 2005;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, pueda realizar la inspección técnica a que se contrae la Orden de Inspección N° 1219-2005-MTC/12.04-SDA;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, el Decreto de Urgencia N° 015-2004 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Luis Gustavo Satornicio Satornicio, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de La Paz, República de Bolivia, durante los días 11 al 13 de julio del 2005, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, será con cargo al presupuesto del

Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$	600.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$	28.24

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

12034

Autorizan a procurador iniciar acciones legales para que se declare nulidad de resolución y contra presunto responsable de la comisión de delito contra la fe pública

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 433-2005-MTC/03

Lima, 4 de julio de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 252-2003-MTC/17, de fecha 29 de abril del 2003, se autorizó a don VÍCTOR AMÉRICO MARES GUEVARA, para que opere en el servicio de radioaficionado, disponiéndose además que la autorización otorgada sería por el plazo de tres (3) años, computados desde la fecha de suscripción de la acotada Resolución;

Que, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, actuando de conformidad con los Principios de Presunción de Veracidad y Privilegio de Controles Posteriores, regulados en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, solicitó, mediante Oficio N° 2455-2004-MTC/17.01.ssr, de fecha 7 de octubre del 2004, al Presidente de Radio Club Peruano, informe si el certificado presentado por don VÍCTOR AMÉRICO MARES GUEVARA fue emitido por dicha organización;

Que, mediante Carta N° 001/2004-R.C.P.-P, recibida por la Entidad con fecha 19 de octubre del 2004, El Presidente y Secretario de Radio Club Peruano, informaron que el certificado presentado por don VÍCTOR AMÉRICO MARES GUEVARA, es falso por cuanto dicho documento pertenece al señor Marco Rodríguez Cabeza;

Que, mediante Informe N° 314-2005-MTC/17.01.ssr, de fecha 18 de marzo del 2005, que cuenta con la conformidad de la Dirección de Concesiones y Autorizaciones, la Subdirección de Servicios Privados, opina que debe elevarse lo actuado al superior jerárquico a fin de que, a través del Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio, solicite, en la vía judicial, la nulidad de la Resolución Directoral N° 252-2003-MTC/17, así como ejerza la acción penal correspondiente contra don VÍCTOR AMÉRICO MARES GUEVARA y los que resulten responsables, por el presunto delito contra la Fe Pública;

Que, el numeral 4) del artículo 18° del Reglamento Específico del Servicio de Radioaficionados esta-

blece que para obtener licencia para operar en la categoría novicio se requiere constancia debidamente certificada de haber aprobado el examen teórico-práctico otorgado por la Entidad autorizada;

Que, el Principio de Presunción de Veracidad, regulado en el numeral 1.7) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, dispone que en la tramitación del procedimiento administrativo se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por la Ley responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, y que dicha presunción admite prueba en contrario;

Que, por su parte, el numeral 1.16 del referido artículo, referido al Principio de Privilegio de Controles Posteriores, establece que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose a la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;

Que, de acuerdo a lo informado por la Subdirección de Servicios Privados, y como consta en la Carta N° 001/2004-R.C.P-P, el Certificado N° 720-2002, presentado por don VÍCTOR AMÉRICO MARES GUEVARA, en virtud al cual obtuvo la autorización para operar en el servicio de radioaficionado, es falso;

Que, de acuerdo a lo expuesto, se evidencia que don VÍCTOR AMÉRICO MARES GUEVARA obtuvo la autorización para operar en el Servicio de Radioaficionado por Resolución Directoral N° 252-2003-MTC/17, en base a documentación falsa;

Que, el numeral 3) del artículo 10° de la Ley N° 27444, dispone que son nulos los actos expresos por los que se adquieren facultades o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámite esenciales para su adquisición;

Que, de modo complementario, el numeral 32.3 del artículo 32° de la Ley referida anteriormente, señala que de comprobarse fraude o falsedad en la declaración, información o documentación presentada por el administrado, la Entidad considerará no satisficida la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a comunicar el hecho a la autoridad jerárquicamente superior, para que se declare la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; imponga a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa a favor de la Entidad, y, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente;

Que, por otro lado, el numeral 202.4 del artículo 202° de la citada Ley, dispone que en caso haya prescrito el plazo para declarar la nulidad en sede administrativa, sólo procede demandar la nulidad del acto administrativo emitido ante el Poder Judicial, vía proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos años siguientes contados desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa;

Que, la Resolución Directoral N° 252-2003-MTC/17, de fecha 29 de abril del 2003, contiene un vicio de nulidad por defecto en uno de sus requisitos de validez al haber sido dictada sobre la base de documentación falsa brindada por el administrado;

Que, en el presente caso, considerando que la Resolución Directoral N° 252-2003-MTC/17, quedó consentida el 11 de julio del 2003, el plazo que la Entidad tenía para declarar la nulidad de oficio venció el 11 de julio del 2004. En consecuencia, sólo procede demandar la nulidad de dicho acto en vía judicial de conformidad con lo que señala el numeral 202.4 del artículo 202° de la norma mencionada;

Que, el artículo 427° del Código Penal establece "el que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho,

con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, si se trata de un documento privado. El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas";

Que, del análisis de los actuados del presente caso, queda establecido que la conducta realizada por don VÍCTOR AMÉRICO MARES GUEVARA se encuadra en el supuesto descrito por el artículo 427° del Código Penal, Delito contra la Fe Pública, y en tal medida corresponde autorizar al Procurador Público del Ministerio para que interponga las acciones legales del caso contra dicha persona y los que resulten responsables;

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Decreto Ley N° 17537, señala que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos;

Que, de conformidad con el artículo 1° del Decreto Ley N° 17537, Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio, la defensa de los intereses y derechos del Estado se ejercita judicialmente, por intermedio de los Procuradores Públicos. Asimismo, el artículo 2° del referido texto legal señala que los Procuradores Públicos tienen la plena representación del Estado en juicio y ejercitan su defensa en todos los procesos y procedimientos en los que actúe como demandante, demandado, denunciante o parte civil;

Que, el Decreto Ley N° 17667, establece que para demandar y/o formular denuncias a nombre del Estado es necesario la expedición previa de la Resolución Ministerial autoritativa;

Que, con relación a la imposición de la multa a don VÍCTOR AMÉRICO MARES GUEVARA, a que se refiere el numeral 32.3 del artículo 32° de la Ley N° 27444, teniendo en consideración que la multa constituye una sanción, para su graduación e imposición debe sujetarse a lo señalado en el Capítulo II del Título IV de la citada Ley, referente al procedimiento sancionador, correspondiendo al superior disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la referida persona y que la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones sea la que tenga a su cargo la conducción de la fase instructora del mismo;

Que, en consecuencia corresponde autorizar al Procurador Público para que interponga las acciones legales a que se refieren los párrafos precedentes, así como disponer el inicio del procedimiento sancionador contra don VÍCTOR AMÉRICO MARES GUEVARA;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, Decretos Leyes N°s. 17537 y 17667, Ley N° 27791, Ley N° 27444 y Decreto Supremo N° 041-2002-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie y culmine las acciones legales que correspondan a efectos que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 252-2003-MTC/17, por los hechos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie y culmine las acciones legales contra don VÍCTOR AMÉRICO MARES GUEVARA y los que resulten responsables por la presunta comisión de delito contra

la Fe Pública, por los hechos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3º.- Iniciar procedimiento administrativo sancionador contra don VÍCTOR AMÉRICO MARES GUEVARA al existir indicios de haber presentado documentación falsa con el fin de obtener la autorización para operar el Servicio de Radioaficionado, que le fuera otorgada mediante Resolución Directoral Nº 252-2003-MTC/17, otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, para la presentación de sus descargos.

Artículo 4º.- Disponer que la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones sea la que conduzca la fase instructora del Procedimiento Adminis-

trativo Sancionador, a efectos de que el superior jerárquico decida oportunamente sobre la aplicación de la sanción.

Artículo 5º.- Remitir copia de esta Resolución, así como los antecedentes del caso al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

12036

Suspenden precautoriamente el servicio de transporte terrestre de personas de ámbito nacional autorizado a diversas empresas, respecto de sus concesiones de ruta

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 3031-2005-MTC/15

Lima, 16 de junio de 2005

VISTOS: el Memorando Nº 1950-05-MTC/15.02 de fecha 10 de junio de 2005, y la relación actualizada de

los vehículos que no cuentan con el Certificado de Operatividad al 10 de junio de 2005, emitidos por la Dirección de Registros y Autorizaciones;

CONSIDERANDO:

Que, el Memorando Nº 1950-05-MTC/15.02 de fecha 10 de junio de 2005 y la relación actualizada de los vehículos que no cuentan con Certificado de Operatividad al 10 de junio de 2005, emitidos por la Dirección de Registros y Autorizaciones, se aprecia que las empresas de transportes que a continuación se detallan no han presentado el Certificado de Operatividad correspondiente a las unidades que conforman su flota vehicular:

Nº	EMPRESA DE TRANSPORTES	FLOTA VEHICULAR QUE NO CUENTA CON EL CERTIFICADO DE OPERATIVIDAD	SUSPENSIÓN
01	ANDORIÑA TOURS S.R.L.	UH2686, UH2733, UH4030, UH4714, UH4713, UH4721, UH4722, UH4723, UI9767	Suspensión precautoria del servicio por 30 días
02	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA HUARAZ BUSS TOURS S.R.LTDA.	UI3565, VE1179, UI7098, UO2386, UQ8131, UQ9370	Suspensión precautoria del servicio por 30 días
03	EMPRESA DE TRANSPORTES INTERPROVINCIAL CCARHUARAZO S.A.C.	UC2166, UI8056, UB1795	Suspensión precautoria del servicio por 30 días
04	EMPRESA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS EL HUARALINO S.A.C.	UO2975, UO9595, VG1466, VG3199, VG3249, VG3817, VG4035, VG4665, VG4689, VG4728, VG4855, VG4218, VG3028, VG3029, VG3031	Suspensión precautoria del servicio por 30 días
05	EMPRESA DE TRANSPORTE SEÑOR DE BURGOS S.R.LTDA.	UI5569, VG3876, UI5572, UO5232, UI5568	Suspensión precautoria del servicio por 30 días
06	EMPRESA DE TRANSPORTES PAREDES ESTRELLA S.C.R.L.	UO6401, UO8438, UO9458, VG1460, VG1672, VG2129, VG2258, VG2598, VG3929, VG3930, UQ3236, UQ5049, UQ8284, UQ9642, UJ1324, UO1088	Suspensión precautoria del servicio por 30 días
07	EMPRESA DE TRANSPORTES APOCALIPSIS S.A.	UM1122, UO2472, UO5846, UQ3697, VG2252, VG2253, VG4180	Suspensión precautoria del servicio por 30 días
08	EMPRESA DE TRANSPORTES BUENAVENTURA S.A.	UQ3698, UQ3696	Suspensión precautoria del servicio por 30 días
09	EMPRESA DE TRANSPORTES CISNES EXPRESS E.I.R.LTDA.	UH4397, UO3479	Suspensión precautoria del servicio por 30 días
10	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS Y CARGA TURISMO CAVASSA S.A.C.	UO1810	Suspensión precautoria del servicio por 30 días
11	EMPRESA DE TRANSPORTES GUTARRA S.A.	UM1269, VP1739	Suspensión precautoria del servicio por 30 días
12	EMPRESA DE TRANSPORTES INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS TURISMO HUANCABAMBA S.A.C.	UB1893, UB1894	Suspensión precautoria del servicio por 30 días
13	EMPRESA DE TRANSPORTES LA PERLA DEL ORIENTE S.A.	UM1241, UM1246, UM1249, VG4772, VG1459	Suspensión precautoria del servicio por 30 días
14	EMPRESA DE TRANSPORTES NEVADO EXPRESS S.C.R.LTDA.	VE1196, UQ2180, VE1152	Suspensión precautoria del servicio por 30 días
15	EMPRESA DE TRANSPORTES PIURA MORROPON S.A.	UO4018, UB1937, UO3820	Suspensión precautoria del servicio por 30 días
16	EMPRESA DE TRANSPORTES PONY EXPRESS S.C.R.LTDA.	UH4608, VU1243, VU1541	Suspensión precautoria del servicio por 30 días
17	EMPRESA DE TRANSPORTES POOL E.I.R.L.	UP3639, US1153	Suspensión precautoria del servicio por 30 días
18	EMPRESA DE TRANSPORTES PROPIETARIOS UNIDOS S.C.R.LTDA.	UL1128, UP1759	Suspensión precautoria del servicio por 30 días
19	EMPRESA DE TRANSPORTES RAPIDO EXPRESS S.A.C.	UD3049, UD1897, UD1896, UL1133, UL1131, UD1813	Suspensión precautoria del servicio por 30 días
20	EMPRESA DE TRANSPORTES REGION NORTE S.A.	UD2637, VE1364	Suspensión precautoria del servicio por 30 días
21	EMPRESA DE TRANSPORTES REGIONAL ANDRES AVELINO CACERES S.R.L.	U4452, UO4801, VG1913, VG5260	Suspensión precautoria del servicio por 30 días
22	EMPRESA DE TRANSPORTES REYNA E.I.R.LTDA.	UO8859, UO9920, UO7588, VG2057, UO2682, UH3319, UH4300, UH4618, UH3240, UH3833, UO8089, UO9305, UH4772	Suspensión precautoria del servicio por 30 días
23	EMPRESA DE TRANSPORTES ROYAL BUSS S.A.C.	UQ1202, UQ6837	Suspensión precautoria del servicio por 30 días
24	EMPRESA DE TRANSPORTES SALCEDO HERMANOS S.R.LTDA.	UH2541, UH4080	Suspensión precautoria del servicio por 30 días
25	EMPRESA DE TRANSPORTES SANTA ROSITA DE QUIVES S.A.	UI9813, UQ1123	Suspensión precautoria del servicio por 30 días
26	EMPRESA DE TRANSPORTES TERRESTRE NUESTRA SEÑORA DE CHOTA S.A.	UO8494, UC2133	Suspensión precautoria del servicio por 30 días

Nº	EMPRESA DE TRANSPORTES	FLOTA VEHICULAR QUE NO CUENTA CON EL CERTIFICADO DE OPERATIVIDAD	SUSPENSIÓN
27	EMPRESA DE TRANSPORTES TOURS SAN JUAN BAUTISTA S.R.L.	UH3633, UI6140, UH4346, UQ8637	Suspensión precautoria del servicio por 30 días
28	EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO ANDINO S.A.	UQ3844, UQ9512, UI7562	Suspensión precautoria del servicio por 30 días
29	EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO CAJATAMBO E.I.R.L.	UI5140, UO4168, UQ3421	Suspensión precautoria del servicio por 30 días
30	EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO LAS BRIZAS S.A.	UI5368, UI7797, UM1141, UO7635, VG3376, UM1327	Suspensión precautoria del servicio por 30 días
31	EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO NEVADO S.C.R.L.	UI9208, UQ7323, VG5338, VG5534	Suspensión precautoria del servicio por 30 días
32	EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO SEÑOR DE HUAMANTANGA S.R.LTDA.	UO7444, UO7445, VG1160	Suspensión precautoria del servicio por 30 días
33	EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO TRES ESTRELLAS S.A.C.	UF1454, UO8977, UO9363, UO9366, UO9545	Suspensión precautoria del servicio por 30 días
34	EMPRESA DE TRANSPORTES VICTOR SEGOVIA CUADROS E.I.R.L.	UH2309, UH2345, UI6717	Suspensión precautoria del servicio por 30 días
35	EMPRESA DE TRANSPORTES WARIVILCA S.A.	UN1358, UO9282, VG1753	Suspensión precautoria del servicio por 30 días
36	EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS BETETTA S.A.	UO8506, UO8505	Suspensión precautoria del servicio por 30 días
37	EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO NANO S.A.C.	UI8244, UI8831, UI8832, UO3833	Suspensión precautoria del servicio por 30 días
38	EMPRESA DE TRANSPORTES, SERVICIOS DE PASAJEROS Y ENCOMIENDA EXPRESO TURISMO GALGO S S.R.L.	UC1935, UC1936, UC2221, UC2222, UC2235, VG1450, UB1743, UC2291, UC2292, UC2314, UI7989, UI9643, VG2507	Suspensión precautoria del servicio por 30 días
39	EMPRESA PROMOTORA DE SERVICIOS BUENAVENTURA E.I.R.L.	UO7136, UO7137, UQ8064	Suspensión precautoria del servicio por 30 días
40	ÉXPRESO DE TRANSPORTES SANTA CLARA LOPEZ SALAZAR S.C.R.L.	UI6697, UH2571, UQ7023	Suspensión precautoria del servicio por 30 días
41	EXPRESO INTERNACIONAL SARAVIA S.A.	VG5474, VG5451, VG5452, UI9411	Suspensión precautoria del servicio por 30 días
42	EXPRESO INTERPROVINCIAL DORADO S.A.C.	UD2988, UD2999, UO6707, VG3837	Suspensión precautoria del servicio por 30 días
43	EXPRESO JARA S.R.LTDA.	UO5851, UM1268	Suspensión precautoria del servicio por 30 días
44	EXPRESO SAN CRISTOBAL DE HUANUCO E.I.R.L.	UQ3170, UQ2564, UI9327, UQ2576	Suspensión precautoria del servicio por 30 días
45	EXPRESO SAN JOSE S.R.L.	UQ5181, VG2185	Suspensión precautoria del servicio por 30 días
46	EXPRESO TURISMO LOS OLIVOS S.R.L.	UH2139, UH4563	Suspensión precautoria del servicio por 30 días
47	EXPRESO TURISMO NACIONAL S.A.C.	UI3819, UI3840, UI4250, UO4690, UP3277, UO8557, UI6286	Suspensión precautoria del servicio por 30 días
48	EXPRESO PÜLLMAN DEL SUR E.I.R.LTDA.	UK1381, UK1382, UK1388, UK1522, UK1387, UK1782	Suspensión precautoria del servicio por 30 días
49	EMPRESA HIDALGO S.A.	UO5334, UQ4515	Suspensión precautoria del servicio por 30 días
50	LEONCIO PRADO S.A.	UJ1484, UO5629, UO7711	Suspensión precautoria del servicio por 30 días
51	M&C ENLACES S.A.	UI5621, UI5777, UO8309, UO8310, UO9315, UO9317	Suspensión precautoria del servicio por 30 días
52	EMPRESA DE TRANSPORTES MIGUEL SEGUNDO CICCIA VASQUEZ E.I.R.L.	UB1746, UB1789, UB1793, UO1072, UO3612, UO3613, UO3768, UO5864, UO5865, UO5867, UO7393, UQ4473, UQ4478, UQ6310, UQ6334, UO3611, UO5866, OU6109, UO6184, UO7103	Suspensión precautoria del servicio por 30 días
53	MODERNO EXPRESS DE TURISMO S.A.C.	UI6218, UI6219	Suspensión precautoria del servicio por 30 días
54	MUSHCA E.I.R.L.	UQ9836, UI5320, VG1124, UI5342, VG2141	Suspensión precautoria del servicio por 30 días
55	PACCLA S.A.C.	UH2372	Suspensión precautoria del servicio por 30 días
56	S&I TRANSPORTES ORIENTAL E.I.R.L.	UH2587	Suspensión precautoria del servicio por 30 días
57	SHALOM EXPRESS S.A.C.	UQ7185, UO2683, UQ7183, UQ7188	Suspensión precautoria del servicio por 30 días
58	TAXI PICHON S.R.LTDA.	UK1341, UK1342, UK1465	Suspensión precautoria del servicio por 30 días
59	TRANSPORTE Y TURISMO CAÑON DEL COLCA S.R.LTDA.	UH4510, UH4570, UU1860, UH3697	Suspensión precautoria del servicio por 30 días
60	TRANSPORTES ADRIEL S.A.C.	UO2222, UD2152, UO1869	Suspensión precautoria del servicio por 30 días
61	TRANSPORTES ALCIMAR S.R.L.	UO9254, UI8964, UI9681, UQ7426, VG3678	Suspensión precautoria del servicio por 30 días
62	TRANSPORTES AREQUIPA S.R.LTDA.	UH2086, UH2087	Suspensión precautoria del servicio por 30 días
63	TRANSPORTES EXPRESO DEL SUR S.R.LTDA.	UH2503, UH2661, UQ2839	Suspensión precautoria del servicio por 30 días
64	TRANSPORTES IMÁGENES S.A.	UK1419, UK1336, UK1445	Suspensión precautoria del servicio por 30 días
65	TRANSPORTES JIREH TOURS E.I.R.L.	UO5497, UQ1065	Suspensión precautoria del servicio por 30 días
66	TRANSPORTES MENDOZA S.R.L.	UL1275	Suspensión precautoria del servicio por 30 días
67	TRANSPORTES MORENO E.I.R.LTDA.	UH4531	Suspensión precautoria del servicio por 30 días
68	TRANSPORTES SOSA E.I.R.L.	UC2243	Suspensión precautoria del servicio por 30 días
69	TRANSPORTES TURISMO DEL NORTE S.R.LTDA.	UB1814, UB1842, UB1866	Suspensión precautoria del servicio por 30 días
70	TRANSPORTES TURISTICOS SUR PERU S.A.	UT1076	Suspensión precautoria del servicio por 30 días
71	TRANSPORTES YURI S.R.LTDA.	UP3373, UP3374, UP3375, UI7413, UP3313, UP3610, UP3623	Suspensión precautoria del servicio por 30 días
72	TRANSPORTES ZELA S.R.LTDA - TRANSZELA	UQ9701, UQ6521, UQ8286	Suspensión precautoria del servicio por 30 días
73	TRANSTOURS SANTA ROSA S.A.	UO2836, UO6253	Suspensión precautoria del servicio por 30 días
74	TURISMO EXPRESO MEJIA HERMANOS E.I.R.LTDA.	UC2043, UC2101, UC2171, UC2236, UO3821	Suspensión precautoria del servicio por 30 días
75	TURISMO EXPRESO PLUMA S.R.LTDA.	UO9179, UO9328, UO9385, UO9397, UO9591, UO9592, VG1205, VG1207, VG1428	Suspensión precautoria del servicio por 30 días
76	TURISMO INTERBUS S.A.C.	VG1289, UF1594, UH2647, UO9512, VG1290, VG1291	Suspensión precautoria del servicio por 30 días
77	TURISMO PRESIDENCIAL E.I.R.L.	UH3534, VY1170, UH3947	Suspensión precautoria del servicio por 30 días
78	TURISMO SAN LUIS DEL SUR E.I.R.L.	VU1752	Suspensión precautoria del servicio por 30 días
79	TURISMO UNION S.A.	UI6146, UO9472	Suspensión precautoria del servicio por 30 días
80	VIRGEN DE COPACABANA S.R.LTDA.	UK2563, UQ7811, VU1702, UH3246	Suspensión precautoria del servicio por 30 días

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, en adelante Reglamento, en su artículo 122° literal d) establece que los transportistas se encuentran obligados a: "*Prestar el servicio de transporte con vehículos que hayan aprobado la revisión técnica, lo que se acreditará con el Certificado y/o calcomanía de Revisión Técnica.*", debiendo entenderse el mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento, como el **Certificado de Operatividad**.

Que, el artículo 220° del Reglamento, **contempla entre otras medidas preventivas, la suspensión precautoria del servicio**, la misma que concordada con el artículo 227° literal a), establece que dicha medida se aplicará directamente y de inmediato, cuando la autoridad competente advierta que el cincuenta por ciento (50%) o más de la flota vehicular habilitada del transportista, destinada a la prestación del servicio de transporte terrestre, incurre en la causal indicada en el literal a) del artículo 226°, sin perjuicio del procedimiento sancionador que corresponda.

Que, el artículo 226° literal a) del Reglamento, señala que la autoridad competente suspenderá la habilitación del vehículo de modo inmediato, sin perjuicio de las sanciones que corresponda, cuando tome conocimiento que haya sufrido fractura o debilitamiento en sus chasis o estructura que ponga en riesgo la seguridad de los pasajeros **o no haya pasado la última revisión técnica**.

Que, habiendo la Dirección de Registro y Autorizaciones constatado en el Registro correspondiente que las empresas señaladas en el primer considerando de la presente Resolución no cuentan con el Certificado de Operatividad del cincuenta por ciento (50%) o más de su flota vehicular habilitada, contraviniendo lo establecido en el artículo 122° literal d), **corresponde** en virtud a lo establecido en los artículos 226° literal a) y 227° del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2004-MTC y todas sus modificatorias posteriores, suspender precautoriamente el servicio de transporte terrestre de personas de ámbito nacional, por el plazo de treinta (30) días calendario;

Que, el artículo 149° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 -, establece "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión." Consecuente, se ha procedido a acumular los procedimientos;

Que, en consecuencia es necesario dictar la medida administrativa correspondiente;

Estando a lo opinado por la Dirección de Fiscalización y Control de Servicios en Informe N° 2145-2005-MTC/15.04.02 y con el visado de Asesoría Legal de la Dirección General de Circulación Terrestre;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Suspender precautoriamente el servicio de transporte terrestre de personas de ámbito nacional autorizado a las empresas señaladas en el primer considerando de la presente Resolución Directoral, respecto de todas sus concesiones de ruta, por el plazo de treinta (30) días calendario computado a partir de su aplicación.

Artículo Segundo.- La suspensión precautoria dispuesta en el artículo anterior, podrá ser levantada antes del vencimiento de los treinta (30) días señalados, en caso que la empresa subsane las causas que motivaron dicha suspensión; caso contrario y vencido el plazo señalado se declarará la caducidad de las concesiones otorgadas, sin perjuicio de la inhabilitación del transportista por tres (3) años, previo procedimiento administrativo sancionador.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento de la Policía Nacional del Perú y a las Direcciones Regionales de Transportes y Comunicaciones correspondientes el contenido de la presente Resolución Directoral, a fin de que procedan a internar las unidades vehiculares de las empresas indicadas en el primer considerando de la presente Resolución, si éstas prestaran el

servicio de transporte terrestre de pasajeros a nivel nacional durante el tiempo de suspensión.

Artículo Cuarto.- Encargar la ejecución de la presente Resolución Directoral a las Direcciones de Fiscalización y Control de Servicios y de Registros y Autorizaciones, ambas dependencias de la Dirección General de Circulación Terrestre.

Regístrese y comuníquese.

PATRICK P. ALLEMANT F.
Director General
Dirección General de Circulación Terrestre

12020

Otorgan a empresa concesión para efectuar servicios de transporte interprovincial regular de personas en la ruta Puno - Cusco

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 3171-2005-MTC/15

Lima, 22 de junio de 2005

VISTOS: los expedientes de registros N°s. 2005-005068, 016046, 2005-005068-A y 023148, organizados por EXPRESO POWER EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, pudiendo también utilizar la abreviatura "POWER", sobre otorgamiento de concesión interprovincial para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de personas en la ruta: Puno-Cusco y viceversa, el Informe N° 3214-2005-MTC/15.02.2 y el Memorandum N° 1508-2005-MTC/15.02, elaborados por la Subdirección de Autorizaciones y por la Dirección de Registros y Autorizaciones.

CONSIDERANDO:

Que, EXPRESO POWER EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, pudiendo también utilizar la abreviatura "POWER" -en adelante La Empresa, mediante los expedientes indicados en Vistos, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, ha solicitado la concesión interprovincial para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de personas en la ruta: Puno-Cusco y viceversa. Para el efecto, ha ofertado las unidades vehiculares de placas de rodaje N°s UO-5114, UO-5348, UO-7112, VG-4562 y UQ-4473, respectivamente.

Que, el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, prescribe que la Dirección General de Circulación Terrestre, otorgará concesión interprovincial para transporte interprovincial regular de personas de ámbito nacional.

Que, la Subdirección de Autorizaciones de la Dirección de Registros y Autorizaciones, en el Informe N° 3214-2005-MTC/15.02.2 de fecha 3 de mayo del 2005 concluyó que la solicitud de La Empresa no se encuentra comprendida en el mandato de suspensión de otorgamiento de nuevas concesiones, dispuesta en la Décima Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC ni en lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2004-MTC, que ha presentado la documentación y requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, y ha acreditado el cumplimiento de los requisitos técnicos de idoneidad y las condiciones de seguridad y calidad establecidos en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC para el otorgamiento de la nueva concesión de ruta: Puno-Cusco y viceversa, con las unidades vehiculares señaladas en el primer considerando de la presente Resolución.

Que, la Subdirección de Autorizaciones en el Informe señalado en el considerando anterior, refiere que los vehículos de placas de rodaje N°s UO-5114, UO-5348 y UO-7112, se encuentran habilitados a nombre de la EMPRESA DE TRANSPORTES POWER S.A.C. en la concesión de ruta: Cusco-Puno y viceversa y que el ómnibus de placa de rodaje N° UQ-4473 se encuentra inscrito en calidad de exceso a nombre de la empresa MIGUEL SEGUNDO CICCIA VASQUEZ E.I.R.L., respectivamente.

Que, con la Resolución Directoral N° 2262-2005-MTC/15 de fecha 9 de mayo del 2005 se declaró la conclusión de la habilitación de los vehículos de placas de rodaje N°s UO-5114, UO-5348 y UO-7112, disponiéndose el retiro del registro correspondiente.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, corresponde de oficio dar de baja solamente al ómnibus de placa de rodaje N° UQ-4473 del registro respectivo, toda vez, que se encuentra inscrito a nombre de su anterior propietaria.

Que, son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad y de privilegios de controles posteriores establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

Que, en consecuencia, es necesario dictar las medidas administrativas correspondientes.

Estando a lo opinado por la Dirección de Registros y Autorizaciones en Memorándum N° 1508-2005-MTC/15.02 y por la Asesoría Legal de la Dirección General de Circulación Terrestre en Informe N° 739-2005-MTC/15.AL.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Texto Unico de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y Ley N° 27791-Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Otorgar a favor de EXPRESO POWER EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, pudiendo también utilizar la abreviatura "POWER", la concesión interprovincial para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de personas en la ruta: Puno-Cusco y viceversa, por el período de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, de acuerdo a los siguientes términos:

RUTA	: PUNO – CUSCO y viceversa
ORIGEN	: PUNO
DESTINO	: CUSCO
ITINERARIO	: JULIACA – AYAVIRI – SICUANI – URCOS
ESCALA COMERCIAL	: JULIACA – AYAVIRI – SICUANI – URCOS
FRECUENCIAS	: Seis (6) diarias en cada extremo de ruta
FLOTA VEHICULAR	: Cinco (5) ómnibus
FLOTA OPERATIVA	: Cuatro (4) ómnibus de placas de rodaje N°s UO-5348 (1995), UO-7112 (1995), VG-4562 (1996) y UQ-4473 (1992)
FLOTA DE RESERVA	: Un (1) ómnibus de placa de rodaje N° UO-5114 (1995)
HORARIOS	: Salidas de Puno y de Cusco, a las 06:00, 08:00, 14:00, 16:00, 22:00 y 24:00 horas

Artículo Segundo.- La Dirección de Registros y Autorizaciones deberá inscribir la presente autorización en el Registro Nacional de Transporte de Personas.

Artículo Tercero.- Dar de baja al ómnibus de placa de rodaje N° UQ-4473 del registro de MIGUEL SEGUNDO CICCIA VASQUEZ E.I.R.L., debiéndosele notificar de este acto a la mencionada empresa para que devuelva la respectiva tarjeta de circulación vehicular.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución deberá ser publicada por EXPRESO POWER EMPRESA IN-

DIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el Diario Oficial El Peruano dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su notificación.

Artículo Quinto.- EXPRESO POWER EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, iniciará el servicio dentro de los treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución. De no iniciar el servicio dentro del plazo establecido en el párrafo precedente, se declarará la caducidad de la concesión interprovincial.

Artículo Sexto.- Encargar la ejecución de la presente Resolución a la Dirección de Registros y Autorizaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICK P. ALLEMANT F.
Director General
Dirección General de Circulación Terrestre

12018

Autorizan a EFE AUTOMOTRIZ E.I.R.L. como Entidad Verificadora encargada de realizar inspección física y documentaria de vehículos usados

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 3237-2005-MTC/15

Lima, 27 de junio de 2005

VISTOS:

El Expediente N° 2005-006349 presentado por EFE AUTOMOTRIZ E.I.R.L., mediante el cual solicita autorización como Entidad Verificadora para realizar la inspección física y documentaria de vehículos usados, dentro del procedimiento de su nacionalización, para operar en las Zonas de Reconocimiento Físico de Zofratacna - Tacna.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, modificado por los Decretos Supremos N°s. 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC y 002-2005-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos, el mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del sistema nacional de transporte terrestre;

Que, el artículo 94° del citado Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2004-MTC, establece que el Reporte de Inspección y Segundo Reporte de Verificación (Revisa 2), los mismos que constituyen requisitos para la nacionalización de vehículos usados por el régimen regular y por el régimen de CETICOS y ZOFRATACNA, respectivamente, para garantizar que éstos cumplan con las exigencias técnicas establecidas en el citado reglamento y con la normativa vigente en materia de límites máximos permisibles de emisiones contaminantes, es emitido por la Entidad Verificadora;

Que, mediante Resolución Directoral N° 3094-2004-MTC/15, modificada por la Resolución Directoral N° 5780-2004-MTC/15, se aprobó la Directiva N° 004-2004-MTC/15, la misma que regula el régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Verificadoras y establece las condiciones para operar como tal y los requisitos documentales para solicitar una autorización como Entidad Verificadora ante la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, del análisis de los expedientes presentados, se advierte que en ellos se ha dado cumplimiento a los requisitos documentales para solicitar autorización como Entidad Verificadora establecidos en el numeral 5.2 de la Directiva N° 004-2004-MTC/15, aprobada

por Resolución Directoral N° 3094-2004-MTC/15; en efecto, se han presentado los siguientes documentos respecto a la Zona de Reconocimiento Físico para la cual se solicita autorización, a saber:

- Solicitud firmada por el representante legal de EFE AUTOMOTRIZ E.I.R.L.

- Copia simple de la escritura pública de constitución de la empresa de fecha 17 de marzo de 1989, otorgada ante Notario Dr. Ramón A. Espinoza Garreta, documento provisto de su respectiva anotación registral de inscripción;

- Copia simple de la escritura pública de Transferencia de Derecho de Titular, Modificación de la Denominación, Ampliación de Objeto, Aumento de Capital y Modificación Parcial de Estatuto de la empresa de fecha 6 de abril de 2005, otorgada ante Notario Dr. Julio Antonio del Pozo Valdez, documento provisto de su respectiva anotación registral de inscripción;

- Certificado de Vigencia de Poder que acredita la representación del señor John Henry Andía García, Gerente de la empresa solicitante.

- Declaración jurada de no estar incurso en ninguno de los impedimentos indicados en el ítem 6 de la Directiva N° 004-2004-MTC/15;

- Declaración jurada en el sentido de contar con la experiencia requerida en el literal b) del ítem 5.1 de la Directiva N° 004-2004-MTC/15, acompañada de copia de los documentos sustentatorios correspondientes;

- Declaración jurada ofreciendo adjuntar el contrato que acredita la posesión legítima de la infraestructura requerida en los numerales c.1 y c.2 del ítem 5.1 de la Directiva N° 004-2004-MTC/15;

- Declaración jurada ofreciendo adjuntar la relación de equipos, maquinaria y herramientas requeridas por los literales c.3 al c.11 del ítem 5.1 de la Directiva N° 004-2004-MTC/15;

- Declaración jurada ofreciendo adjuntar la nómina de personal de la Entidad Verificadora para la Zona de Reconocimiento Físico, incluyendo al ingeniero supervisor y personal técnico conforme a los literales c.12 y c.13 del ítem 5.1 de la Directiva N° 004-2004-MTC/15, acompañada de copia de los títulos de cada uno de ellos; y,

- Cartas Fianza Bancaria N° D193-564996 emitida por el Banco de Crédito del Perú por el importe de US \$ 100 000,00 (cien mil y 00/100 dólares americanos), conforme a los términos señalados en el literal i) del ítem 5.2 de la Directiva N° 004-2004-MTC/15.

De conformidad con la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 014-2004-MTC y Resolución Directoral N° 3094-2004-MTC/15;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - Autorizar, por el plazo de dos (2) años, a contarse desde la publicación de la presente resolución, a EFE AUTOMOTRIZ E.I.R.L. como Entidad Verificadora encargada de realizar la inspección física y documentaria de vehículos usados, dentro del procedimiento de nacionalización de los mismos, a fin de asegurar que éstos cumplan con las exigencias técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos y normas conexas y complementarias, así como en la normativa vigente en materia de límites máximos permisibles, debiendo operar en la Zona de Reconocimiento Físico de Zofratacna – Tacna.

Artículo 2º. - La empresa autorizada deberá presentar, dentro del plazo de noventa (90) días de otorgada la autorización, copia de los documentos que acrediten la posesión legítima de la infraestructura a que se refieren los literales c.1 y c.2; la relación de equipos, maquinaria y herramientas, así como la documentación sustentatoria de la propiedad sobre los mismos, a que se refieren los literales c.3 al c.11; y nómina del personal y documentos sustentatorios a que se refieren los literales c.12 y c.13 del ítem 5.1, de la Directiva N° 004-2004-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3094-2004-MTC/15, por la zona

de Reconocimiento Físico autorizada, bajo apercibimiento de caducidad de la autorización correspondiente.

Artículo 3º. - Es responsabilidad de la empresa autorizada renovar oportunamente las cartas fianzas a efectos que dicha garantía respalde las obligaciones contenidas en la Directiva N° 004-2004-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3094-2004-MTC/15, durante todo el plazo de la autorización.

Artículo 4º. - Remítase a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para su custodia y control de vencimiento, la Cartas Fianza N° D193-564996 por US \$ 100 000,00 con vencimiento el 9 de junio del 2007, emitida por el Banco de Crédito del Perú para respaldar el cumplimiento de las obligaciones de la solicitante.

Artículo 5º. - La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

PATRICK P. ALLEMANT F.
Director General
Dirección General de Circulación Terrestre

12022

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

ONPE

Aprueban modelo de cédula de sufragio de Referéndum para la Integración y Conformación de Regiones 2005

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 185-2005-J/ONPE

Lima, 6 de julio de 2005

VISTOS; el Memorándum N° 257-2005-GIEE/ONPE de la Gerencia de Información y Educación Electoral, mediante el cual se propone a este despacho la aprobación del modelo de cédula de sufragio, con las especificaciones técnicas que lo caracterizan, para el Referéndum para la Integración y Conformación de Regiones 2005; el Informe N° 021-2005-CMSC-CGN-GAJ/ONPE y el Memorándum N° 430-2005-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica, ambos del 04 de julio de 2005; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante resoluciones N° 137-2005-JNE, N° 138-2005-JNE, N° 139-2005-JNE, N° 140-2005-JNE y N° 141-2005-JNE, publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 2 de junio de 2005, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha convocado a Referéndum para conformar regiones a ciudadanos de dieciséis departamentos de la República, para el domingo 30 de octubre de 2005.

Que, el artículo 20º de la Ley de Incentivos para la integración y Conformación de Regiones, Ley N° 28274, señala que la Oficina Nacional de Procesos Electorales organiza y conduce la referida consulta.

Que, de conformidad con el artículo 37º de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE tiene a su cargo la organización y ejecución de los procesos electorales y consultas populares; y ejerce sus atribuciones y funciones con sujeción a la Constitución y su Ley Orgánica.

Que, de conformidad con el literal c) del artículo 5º de la Ley Orgánica de la ONPE, Ley N° 26487, es función de la ONPE planificar, preparar y ejecutar todas las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos a su cargo, en cumplimiento estricto de la normatividad vigente.

Que, asimismo, según lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de la ONPE, este organismo tiene como función esencial velar por la obtención de la fiel y libre expresión de la voluntad popular, manifestada a través de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo.

Que, el artículo 21º de la Ley de Incentivos para la integración y conformación de regiones señala que dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales posteriores a la fecha de la convocatoria a referéndum, la ONPE publicará el modelo de cédula de sufragio.

Que, el artículo 159º de la Ley Orgánica de Elecciones establece que corresponde a la ONPE determinar las características de las cédulas de sufragio, disponer lo relacionado con la impresión y distribución de las mismas en la forma de que estime más conveniente, así como las indicaciones ilustrativas que debe llevar la cédula para facilitar el voto al elector.

Que, asimismo, el artículo 5º, literal b) de la Ley Orgánica de la ONPE dispone que es función de la ONPE diseñar la cédula de sufragio, actas electorales, formatos y todo otro material en general, de manera que se asegure el respeto de la voluntad del ciudadano en la realización de los procesos a su cargo.

Que, de conformidad con el artículo 62º, literal f) del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 051-2004-J/ONPE y modificado mediante Resoluciones Jefaturales N° 201-2004-J/ONPE y N° 252-2004-J/ONPE, es función de la Gerencia de Información y Educación Electoral elaborar el diseño gráfico de la cédula de sufragio, actas electorales, formatos y cualquier otro material electoral, incorporando las espe-

cificaciones técnicas formuladas por la Gerencia de Gestión Electoral y proponer dichos materiales a la Jefatura de la ONPE para su aprobación.

Que, asimismo, el literal f) del artículo 9º del citado Reglamento dispone que es función de la Jefatura de la ONPE aprobar el diseño de la cédula de sufragio, actas electorales, formatos y cualquier otro material electoral.

En uso de las atribuciones que se le confieren a la Jefa de la ONPE por el artículo 182º de la Constitución Política del Perú, y en mérito a las normas legales y reglamentarias referidas, y con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Información y Educación Electoral;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el modelo de la cédula de sufragio para el Referéndum para la Integración y Conformación de Regiones 2005, cuyos formatos aparecen en los anexos 1 a 5, los mismos que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- El formato del modelo de cédula de sufragio a que se refiere el artículo precedente tiene las especificaciones técnicas consignadas en el anexo 6, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3º.- Póngase la presente resolución en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y del Consejo Nacional de Descentralización.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGDALENA CHÚ VILLANUEVA
Jefa Nacional

ANEXO 1

DEPARTAMENTOS DE
ANCASH - HUÁNUCO - JUNÍN - LIMA PROVINCIAS -PASCO

REFERÉNDUM PARA LA INTEGRACIÓN Y CONFORMACIÓN DE REGIONES 2005

marque con una cruz o un aspa dentro del recuadro del SI o del NO

ANCASH - HUÁNUCO - JUNÍN - LIMA PROVINCIAS - PASCO
¿Deben unirse para formar una región?

SI

NO

ANEXO 2



**DEPARTAMENTOS DE
AYACUCHO - HUANCVELICA - ICA**

REFERÉNDUM PARA LA INTEGRACIÓN Y CONFORMACIÓN DE REGIONES 2005

marque con una cruz o un aspa dentro del recuadro del SI o del NO

AYACUCHO - HUANCVELICA - ICA
¿Deben unirse para formar una región?

SI NO

ANEXO 3



**DEPARTAMENTOS DE
TACNA - AREQUIPA - PUNO**

REFERÉNDUM PARA LA INTEGRACIÓN Y CONFORMACIÓN DE REGIONES 2005

marque con una cruz o un aspa dentro del recuadro del SI o del NO

TACNA - AREQUIPA - PUNO
¿Deben unirse para formar una región?

SI NO

ANEXO 4



**DEPARTAMENTOS DE
APURÍMAC - CUSCO**



REFERÉNDUM PARA LA INTEGRACIÓN Y CONFORMACIÓN DE REGIONES 2005

marque con una cruz o un aspa dentro del recuadro del SI o del NO

APURÍMAC - CUSCO
¿Deben unirse para formar una región?

SI

NO

ANEXO 5



**DEPARTAMENTOS DE
TUMBES - PIURA - LAMBAYEQUE**



REFERÉNDUM PARA LA INTEGRACIÓN Y CONFORMACIÓN DE REGIONES 2005

marque con una cruz o un aspa dentro del recuadro del SI o del NO

TUMBES - PIURA - LAMBAYEQUE
¿Deben unirse para formar una región?

SI

NO

ESPCIO PARA FIRMA DE PERSONEROS

REFERÉNDUM PARA LA INTEGRACIÓN Y CONFORMACIÓN DE REGIONES 2005

CÉDULA DE SUFRAGIO

FIRMA PRESIDENTE DE MESA

ANEXO Nº 6

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL MODELO DE LA CÉDULA DE SUFRAGIO PARA EL REFERÉNDUM DE INTEGRACIÓN Y CONFORMACIÓN DE REGIONES 2005

I. REVERSO: la cédula se encuentra dividida en cuatro secciones: Encabezado, Subtítulo, Instrucciones al elector y Cuerpo de la cédula.

1.1 Encabezado: consta de un texto donde se consignan los departamentos que constituyen la región cuya conformación se somete a consulta. El Escudo Nacional va impreso en ambos extremos. Fondo blanco.

1.2 Subtítulo: sobre una cenefa negra se ha calado en blanco el nombre oficial de la elección: "Referéndum para la Integración y Conformación de Regiones 2005".

1.3 Instrucción al elector: cenefa gris con un texto en negro que dice: "marque con una cruz (+) o un aspa (X) dentro del recuadro del SI o del NO".

1.4 Cuerpo de la cédula: sobre una trama gris con texto calado en blanco que lleva las siglas "JNE ONPE RENIEC" se ha colocado los nombres de los departamentos que constituyen la región cuya conformación se somete a consulta, seguidos de la pregunta: "¿Deben unirse para formar una región?" y de las casillas con la opción "SI" y con la opción "NO". Ambas casillas son de trama gris medio con las opciones "SI" y "NO" caladas en blanco. La casilla para la opción "SI" tiene fondo color morado y la casilla para la opción "NO" tiene fondo color naranja.

II. ANVERSO: Fondo blanco. Sobre una trama gris con texto calado en blanco que lleva las siglas "JNE ONPE RENIEC" se ha colocado en la parte superior derecha el escudo nacional. Debajo del escudo se ha colocado en letras negras el nombre oficial de la elección: "Referéndum para la Integración y Conformación de Regiones 2005". Más abajo se ha colocado el texto "Cédula de sufragio". Bajo este texto se ha colocado el espacio correspondiente para la firma del presidente de mesa.

Al lado izquierdo se han colocado espacios para la firma de los personeros.

El modelo de cédula de sufragio es de formato A5 horizontal (apaisada) en blanco y negro (escala de grises) en el anverso y a tres colores en el reverso.

12104

SBS

Autorizan al BankBoston N.A. Sucursal del Perú el cierre de agencia ubicada en el distrito de San Isidro, provincia de Lima

RESOLUCIÓN SBS Nº 987-2005

Lima, 30 de junio de 2005

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el BankBoston N.A. Sucursal del Perú, para que se le autorice el cierre de su Agencia ubicada en la calle Las Begonias N°s. 425-429, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica el cierre solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "D" mediante Informe Nº DEB "D" 88-OT/2005; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702 y la Circular Nº B-2147-2005; y, en uso de la facultad delegada mediante Resolución SBS Nº 003-98;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al BankBoston N.A. Suursal del Perú el cierre de su Agencia ubicada en la calle Las Begonias N°s. 425-429, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GRADOS SMITH
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

12023

UNIVERSIDADES

Declaran nulidad de otorgamiento de la buena pro en ítem de licitación para suministro de víveres de comedores de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 03322-R-05

Lima, 4 de julio del 2005

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General N° 12432-RG-05 de la Oficina de Abastecimiento, sobre declaratoria de Nulidad de Oficio del Otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública Nacional N° 007-2004-UNMSM.

CONSIDERANDO:

Que mediante el segundo resolutivo de la Resolución Rectoral N° 04032-R-04 del 27 de agosto de 2004, se conformó el Comité Especial Permanente encargado de llevar a cabo los procesos de selección para la adquisición de víveres y productos alimenticios para los Comedores Universitarios de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

Que según acta de fecha 1 de febrero de 2005, el referido Comité Especial Permanente otorga la Buena Pro del ítem N° 36 "frutas frescas" de la Licitación Pública Nacional N° 007-2004-UNMSM para el "Suministro de víveres para los Comedores Universitarios" a la Empresa "Distribuidora Yanamayo" de Elmer Gerardo Luna Melgarejo;

Que mediante escrito de fecha 16 de febrero de 2005, la Empresa de Comercializadora de Alimentos Francisco Gómez Gambini E.I.R.L. solicitó el acceso a los expedientes de la Licitación Pública Nacional N° 007-2004-UNMSM, así como a la copia del Acta de Otorgamiento de Buena Pro y detalle de las calificaciones otorgadas en las propuestas presentadas al proceso precitado, presentado el 17 de febrero de 2005 una carta notarial indicando que después de haber revisado la documentación del postor ganador de la Buena Pro del ítem N° 36 "frutas frescas" y haber verificado ante la Dirección de Salud Ambiental - DIGESA la "Constancia de Habilitación Higiénica Sanitaria" presentada por dicho postor, ha podido determinar que el mencionado documento es falso, no presentando ninguna documentación que compruebe lo manifestado;

Que en aplicación del Principio de Verdad Material de la Ley N° 27444, la Universidad solicitó a la Dirección de Salud Ambiental - DIGESA se sirva confirmar la veracidad de la "Constancia de Habilitación Higiénica Sanitaria" presentada por la Empresa "Distribuidora Yanamayo" de Elmer Gerardo Luna Melgarejo, lo cual fue respondido mediante el Oficio N° 1495-2005/DG/DIGESA indicando que el referido documento de fecha 27 de octubre de 2004, presentado por la Empresa "Distribuidora Yanamayo" de Elmer Gerardo Luna Melgarejo, es falso en su contenido y firma toda vez que no ha sido emitida por la Dirección General de dicha entidad y que la firma que se consigna corresponde a un Director General que cesó en julio de 2004;

Que en aplicación del artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones, se emite la Resolución Rectoral N° 01396-R-05 del 17 de marzo de 2005 declarando de Oficio la nulidad del otorgamiento de la Buena Pro del ítem N° 36 "frutas frescas" otorgada a la Empresa "Distribuidora Yanamayo" de Elmer Gerardo Luna Melgarejo, retro trayendo el Proceso de Selección N° 007-2004-UNMSM, aprobándose los puntajes finales obtenidos por las empresas postulantes otorgándose la Buena Pro a la Empresa Comercializadora de Alimentos "Francisco Gómez Gambini E.I.R.L." en el ítem N° 36 "frutas frescas" del Proceso de Licitación Pública Nacional N° 007-2004-UNMSM-"Suministro de Víveres para los Comedores Universitarios";

Que el Comité Especial Permanente para la Adquisición de Víveres en aplicación del Principio de Privilegio de Controles Posteriores de la Ley N° 27444, realizó los trámites para la verificación de la información presentada por los postores al ítem N° 36 "frutas frescas" de la Licitación Pública Nacional N° 007-2004-UNMSM, obteniendo el Oficio N° 1544-2005-DG-DISA V L.C. de la Dirección de Salud V Lima Ciudad mediante el cual informó respecto de la veracidad de las Resoluciones Directorales presentadas para la verificación por la Secretaría Titular del Comité Especial Permanente para la Adquisición de Víveres indicando que: La Resolución Directoral correspondiente a la Empresa de Francisco Jaime Gómez Gambini, no se encuentra registrada en la base de datos de la DESA - DISA V Lima Ciudad, detectándose que la Resolución Directoral presentada por la Empresa en mención esta **ADULTERADA** en la fecha de emisión de la Resolución;

Que el artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado indica que las entidades están obligadas a poner en conocimiento del Tribunal de CONSUMCODE los hechos que puedan dar lugar a la aplicación de sanciones de inhabilitación, conforme a los artículos 205° y 206° de la norma precitada, debiendo elevarse los antecedentes al Tribunal con informe de la entidad;

Que mediante el informe N° 0722-OGAL-05 la Oficina General de Asesoría Legal opina que debe declararse la nulidad de oficio del otorgamiento de la Buena Pro del ítem N° 36 "frutas frescas" de la Licitación Pública Nacional N° 007-2004-UNMSM a favor de la Empresa Distribuidora de Alimentos Francisco Gómez Gambini E.I.R.L. al estar incurrido en las causales de contravenir normas legales y por prescindir de normas esenciales del procedimiento, retrotraer el proceso al proceso de selección a la etapa de evaluación e iniciar los trámites para la correspondiente denuncia a la empresa Francisco Gómez Gambini E.I.R.L. por incurrir en infracción al inciso f) del artículo 205 del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; y,

Estando a las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 23733 y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

SE RESUELVE:

1° Declarar de Oficio la **NULIDAD** del otorgamiento de la Buena Pro del ítem N° 36 "frutas frescas" otorgada a la Empresa Distribuidora de Alimentos "Francisco Gómez Gambini E.I.R.L." por vulnerar requisitos y procedimientos esenciales del Proceso de Selección de Licitación Pública Nacional N° 007-2004-UNMSM "Suministro de Víveres para los Comedores Universitarios".

2° Retrotraer el Proceso de Selección de Licitación Pública Nacional N° 007-2004-UNMSM en lo que respecta al ítem N° 36 "frutas frescas" al momento de la evaluación técnica.

3° Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Rectoral en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco días siguientes de haber sido expedida.

4° Dejar sin efecto la Resolución Rectoral N°01396-R-05 de fecha 17 de marzo de 2005, que otorgó la Buena Pro a la Empresa Comercializadora de Alimentos "Francisco Gómez Gambini E.I.R.L." en el ítem 36 "frutas frescas" del Proceso de Licitación Pública Nacional N° 007-2004-UNMSM-"Suministro de Víveres para los Comedores Universitarios", por las consideraciones expuestas en la presente Resolución Rectoral.

5º Disponer que la Oficina de Abastecimiento elabore el respectivo Informe con arreglo a lo dispuesto por el artículo 210º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - D.S.Nº013-2001-PCM.

6º Encargar a la Oficina de Abastecimiento remitir al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado-CONSUCODE los antecedentes de la presente Resolución a que se refiere el resolutivo anterior, a fin de que dicho Organismo proceda de acuerdo a sus atribuciones.

7º Encargar a la Oficina de Abastecimiento y al Comité Especial Permanente el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JUAN MANUEL BURGA DÍAZ
Rector

12096

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

INACC

Asignan montos recaudados por pago de Derechos de Vigencia y Penalidad de Derechos Mineros y Petitorios Mineros, correspondientes al mes de mayo del 2005

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 2652-2005-INACC/J

Lima, 28 de junio del 2005

Visto; el Informe Nº 0654-2005-INACC/DGDV de la Dirección General de Derecho de Vigencia y Desarrollo de fecha 28 de junio del 2005, que contiene la información correspondiente a la distribución de los ingresos registrados por Derecho de Vigencia y Penalidad de Derechos Mineros formulados conforme al Decreto Legislativo Nº 708 y legislaciones anteriores; así como, el monto recaudado de Derecho de Vigencia por la formulación de Petitorios Mineros al amparo del Decreto Legislativo Nº 708, durante el mes de mayo del 2005;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral Nº 051-2005-MEM/DGM, la Dirección General de Minería delega al Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero la facultad de emitir la resolución que asigne los montos del Derecho de Vigencia y Penalidad de Derechos Mineros a las Instituciones Públicas Descentralizadas y Organismos a los que se refiere el artículo 57º de la Ley, así como el tercer párrafo del artículo 92º del Reglamento de Diversos Títulos de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 03-94-EM, modificado por el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 010-2002-EM;

Que, el artículo 57º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, modificado por Ley Nº 28327, establece la forma de distribución de los ingresos que se obtengan por concepto de Derecho de Vigencia, así como de la Penalidad;

Que, conforme al artículo 92º del Decreto Supremo Nº 03-94-EM, modificado por Decreto Supremo Nº 010-2002-EM, la Dirección General de Derecho de Vigencia y Desarrollo mediante Informe Nº 0654-2005-INACC/DGDV ha determinado que por el mes de mayo del 2005, el monto total a distribuir es de US \$ 1'085,346.77 (Un Millón Ochenta y Cinco Mil Trescientos Cuarenta y Seis y 77/100 Dólares Americanos) y S/. 92,439.42 (Noventa y Dos Mil Cuatrocientos Treinta y Nueve y 42/100 Nuevos Soles) efectuándose ajustes por un monto que asciende a US \$ 54,824.27 (Cincuenta y Cuatro Mil Ochocientos Veinticuatro y 27/100 Dólares Americanos), resultando

un importe neto a distribuir de US \$ 1'030,522.50 (Un Millón Treinta Mil Quinientos Veinte y Dos y 50/100 Dólares Americanos) y S/. 92,439.42 (Noventa y Dos Mil Cuatrocientos Treinta y Nueve y 42/100 Nuevos Soles);

Conforme a la delegación efectuada por la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas y con los visados de la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Dirección General de Derecho de Vigencia y Desarrollo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Asignar el monto recaudado por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad de Derechos Mineros formulados durante la vigencia del Decreto Legislativo Nº 708 y legislaciones anteriores; así como, el monto recaudado de Derecho de Vigencia por la formulación de Petitorios Mineros al amparo del Decreto Legislativo Nº 708, correspondiente al mes de mayo del 2005, de la siguiente manera:

Entidades	Total a Distribuir		Deducciones		Neto a Distribuir	
	US\$	S/.	US\$	S/.	US\$	S/.
Gob. Loc. Distrital	814,010.07	69,329.57	-31,028.12	0.00	782,981.95	69,329.57
INGEMMET	108,534.68	9,243.94	-9,518.46	0.00	99,016.22	9,243.94
INACC	108,534.68	9,243.94	-9,518.46	0.00	99,016.22	9,243.94
MEM	54,267.34	4,621.97	-4,759.23	0.00	49,508.11	4,621.97
TOTAL	1'085,346.77	92,439.42	-54,824.27	0.00	1'030,522.50	92,439.42

(*) Ver Anexo Nº 1

Artículo 2º.- Transcribese la presente Resolución a la Dirección General de Minería, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución Directoral Nº 051-2005-MEM/DGM.

Artículo 3º.- Transcribese la presente Resolución a la Oficina General de Administración del INACC, para que ejecute las acciones pertinentes a fin de proceder con las transferencias a las Instituciones y Gobiernos Locales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN FCO. BALDEÓN RÍOS
Jefe Institucional (e)
Instituto Nacional de Concesiones
y Catastro Minero

ANEXO Nº 1

GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES: DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD

De conformidad con el Art. 92º del D.S. Nº 03-94-EM, Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería y el Art. 57º del TUO de la Ley General de Minería, modificado por la Ley Nº 28327, se cumple con distribuir la recaudación del Pago por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de mayo del 2005 a las siguientes Municipalidades Distritales:

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
AMAZONAS/BONGARA		
FLORIDA	0.00	1,500.00
YAMBRASBAMBA	0.00	1,500.00
AMAZONAS/CHACHAPOYAS		
BALSAS	0.00	14,175.00
CHACHAPOYAS	0.00	37.50
LEIMEBAMBA	0.00	2,250.00
SONCHE	0.00	37.50
AMAZONAS/LUYA		
COCABAMBA	0.00	2,400.00
SAN FRANCISCO DEL YESO	0.00	1,125.00
AMAZONAS/UTCUBAMBA		
CAJARURO	0.00	1,500.00
ANCASH/AJAJ		
AJAJ	0.00	9.00
LA MERCED	0.00	675.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
ANCASH/ASUNCION			APURIMAC/ANDAHUAYLAS		
ACOHACA	0.00	225.00	ANDAHUAYLAS	0.00	11,808.02
CHACAS	0.00	75.00	CHIARA	0.00	75.00
ANCASH/BOLOGNESI			HUANCARAMA	0.00	18.75
AQUIA	0.00	286.29	PACOBAMBA	0.00	18.75
CAJACAY	0.00	2,304.23	PAMPACHIRI	0.00	2,857.70
HUALLANCA	0.00	70.81	SAN JERONIMO	0.00	5,339.75
ANCASH/CARHUAZ			TUMAY HUARACA	0.00	6,750.00
MARCARA	0.00	75.00	APURIMAC/ANTABAMBA		
ANCASH/CARLOS F. FITZCARRALD			PACHACONAS	0.00	9,450.00
YAUYA	0.00	450.00	APURIMAC/AYMARAES		
ANCASH/CASMA			CAPAYA	0.00	1,875.00
BUENA VISTA ALTA	0.00	461.41	COTARUSE	0.00	675.00
CASMA	0.00	355.94	SAÑAYCA	0.00	750.00
YAUTAN	0.00	1,599.32	APURIMAC/COTABAMBAS		
ANCASH/CORONGO			CHALLHUAHUACHO	0.00	2,135.70
BAMBAS	0.00	5,386.98	AREQUIPA/AREQUIPA		
CORONGO	0.00	637.50	CHARACATO	0.00	37.50
ANCASH/HUARAZ			LA JOYA	0.00	187.50
COCHABAMBA	0.00	450.00	MOLLEBAYA	0.00	51.63
COLCABAMBA	0.00	375.00	POCSI	0.00	169.76
PARIACOTO	0.00	450.00	POLOBAYA	0.00	767.40
ANCASH/HUARI			QUEQUEÑA	0.00	29.13
CHAVIN DE HUANTAR	0.00	225.00	UCHUMAYO	0.00	956.25
HUACACHI	0.00	506.25	VITOR	0.00	1,612.50
HUACHIS	0.00	37.50	YARABAMBA	0.00	907.51
PONTO	0.00	506.25	YURA	0.00	1,113.41
SAN MARCOS	0.00	885.00	AREQUIPA/CAMANA		
ANCASH/HUAYLAS			MARIANO NICOLAS VALCARCEL	0.00	450.00
HUALLANCA	0.00	225.00	NICOLAS DE PIEROLA	0.00	150.00
PUEBLO LIBRE	0.00	675.00	AREQUIPA/CARAVELI		
ANCASH/PALLASCA			ATICO	1,729.84	91.78
BOLOGNESI	0.00	220.59	BELLA UNION	0.00	8,987.93
LACABAMBA	0.00	300.00	CHALA	0.00	2,759.00
LLAPO	0.00	5,599.07	CHAPARRA	0.00	3,006.60
PAMPAS	0.00	1,109.16	HUANUJUANU	0.00	337.50
SANTA ROSA	0.00	9,234.11	LOMAS	0.00	64,370.67
TAUCA	0.00	2,792.99	QUICACHA	0.00	656.48
ANCASH/RECUAY			AREQUIPA/CASTILLA		
CATAC	0.00	730.94	CHACHAS	0.00	10,272.14
COTAPARACO	0.00	172.47	CHOCO	0.00	337.50
ANCASH/SANTA			HUANCARQUI	0.00	6,300.00
CHIMBOTE	0.00	3,980.14	ORCOPAMPA	0.00	10,350.00
MORO	0.00	355.94	AREQUIPA/CAYLLOMA		
NEPEÑA	0.00	112.50	CALLALLI	0.00	150.00
NUEVO CHIMBOTE	0.00	562.50	CAYLLOMA	0.00	887.86
SAMANCO	0.00	58.07	HUAMBO	0.00	337.50
SANTA	0.00	150.00	MADRIGAL	0.00	4,275.00
ANCASH/YUNGAY			MAJES	0.00	112.50
CASCAPARA	0.00	225.00	TAPAY	0.00	1,125.00
MANCOS	0.00	330.74	AREQUIPA/CONDESUYOS		
MATACOTO	0.00	101.00	ANDARAY	0.00	337.50
RANRAHIRCA	0.00	173.75	CAYARANI	0.00	1,800.00
SHUPLUY	0.00	1,800.00	RIO GRANDE	0.00	3,344.03
YANAMA	0.00	322.48	YANAQUIHUA	0.00	9,037.50
YUNGAY	0.00	312.50	AREQUIPA/ISLAY		
APURIMAC/ABANCAY			COCACHACRA	0.00	75.00
CHACOCHÉ	0.00	2,025.00	PUNTA DE BOMBON	0.00	37.50
CIRCA	0.00	2,715.12	AYACUCHO/CANGALLO		
LAMBRAMA	0.00	18.75	PARAS	0.00	2,775.00
PICHIRHUA	0.00	71.37	AYACUCHO/HUAMANGA		
			QUINUA	0.00	472.47
			SOCOS	0.00	37.50
			TAMBILLO	0.00	673.98

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
AYACUCHO/HUANCA SANCOS			CUSCO/CANCHIS		
SANTIAGO DE LUCANAMARCA	0.00	899.10	CHECACUPE	0.00	787.50
AYACUCHO/LUCANAS			PITUMARCA	0.00	12,637.50
CHAVIÑA	0.00	5,250.00	SAN PABLO	0.00	787.50
OCAÑA	0.00	225.00	SAN PEDRO	0.00	199.17
OTOCA	0.00	140.87	TINTA	0.00	149.31
PUQUIO	0.00	762.75	CUSCO/CHUMBIVILCAS		
SAN PEDRO	0.00	225.00	CHAMACA	0.00	19,324.86
SANCOS	0.00	5,775.00	COLQUEMARCA	0.00	18,649.89
AYACUCHO/PARINACOCNAS			LIVITACA	0.00	75.00
CHUMPI	0.00	525.00	CUSCO/LA CONVENCION		
CORONEL CASTAÑEDA	0.00	900.00	VILCABAMBA	0.00	375.00
PACAPUSA	0.00	675.00	CUSCO/PARURO		
PULLO	0.00	1,387.50	ACCHA	0.00	75.00
SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO	0.00	675.00	CCAPI	0.00	75.00
AYACUCHO/SUCRE			CUSCO/PAUCARTAMBO		
QUEROBAMBA	0.00	613.18	CAICAY	0.00	18.75
AYACUCHO/VICTOR FAJARDO			COLQUEPATA	0.00	675.00
APONGO	0.00	1,125.00	KOSÑIPATA	0.00	225.00
CANARIA	336.00	4,125.00	PAUCARTAMBO	0.00	225.00
HUANCAPÍ	0.00	225.00	CUSCO/QUISPICANCHI		
AYACUCHO/VILCAS HUAMAN			ANDAHUAYLILLAS	0.00	83.80
ACCOMARCA	0.00	1,350.00	CAMANTI	0.00	4,521.00
INDEPENDENCIA	0.00	750.00	CCATCA	0.00	675.00
CAJAMARCA/CAJABAMBA			CUSIPATA	0.00	5,100.00
CACHACHI	0.00	11,882.87	HUARO	0.00	11.58
SITACOCCHA	0.00	450.00	LLUCRE	0.00	18.75
CAJAMARCA/CAJAMARCA			MARCAPATA	0.00	7,650.00
JESUS	0.00	112.50	OCONGATE	0.00	19,162.50
LLACANORA	0.00	112.50	QUIQUIJANA	0.00	225.00
LOS BAÑOS DEL INCA	0.00	16.44	URCOS	0.00	11.58
NAMORA	0.00	446.36	HUANCAVELICA/ACOBAMBA		
SAN JUAN	0.00	37.23	ANTA	0.00	375.00
CAJAMARCA/CELENDIN			HUANCAVELICA/ANGARAES		
SOROCHUCO	0.00	93.79	ANCHONGA	0.00	375.00
SUCRE	0.00	18.76	HUAYLLAY GRANDE	0.00	375.00
UTCÓ	0.00	31.55	LIRCAY	0.00	1,036.32
CAJAMARCA/HUALGAYOC			HUANCAVELICA/CASTROVIRREYNA		
HUALGAYOC	0.00	43.49	CAPILLAS	0.00	2,850.00
CAJAMARCA/SAN MARCOS			COCAS	0.00	75.00
PEDRO GALVEZ	0.00	675.00	MOLLEPAMPA	0.00	387.50
CAJAMARCA/SAN MIGUEL			TICRAPO	0.00	757.37
CALQUIS	0.00	299.84	HUANCAVELICA/HUANCAVELICA		
NANCHOC	0.00	75.00	ACOBAMBILLA	0.00	525.00
CAJAMARCA/SAN PABLO			ASCENSION	0.00	2,059.17
SAN BERNARDINO	0.00	225.00	CUENCA	0.00	650.70
CAJAMARCA/SANTA CRUZ			HUACHOCOLPA	0.00	1,852.13
UTICYACU	0.00	225.00	HUANCAVELICA	0.00	1,626.16
CALLAO(LIMA)/CALLAO			HUANDO	0.00	2,111.13
VENTANILLA	0.00	18.75	IZCUCACHA	0.00	12.50
CUSCO/ANTA			LARIA	0.00	527.66
ANTA	0.00	37.50	MANTA	0.00	675.00
CACHIMAYO	0.00	34.16	NUEVO OCCORO	0.00	3,553.33
CUSCO/CALCA			PALCA	0.00	266.94
SAN SALVADOR	0.00	37.50	PILCHACA	0.00	650.70
YANATILE	0.00	2,193.30	VILCA	0.00	225.00
CUSCO/CANAS			HUANCAVELICA/HUAYTARA		
LAYO	0.00	225.00	AYAVI	0.00	3,375.00
			QUITO-ARMA	0.00	1,991.49
			SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	0.00	1,125.00
			HUANCAVELICA/TAYACAJA		
			ACOSTAMBO	0.00	587.50
			ACRAQUIA	0.00	112.50
			AHUAYCHA	0.00	12.50

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
HUANUCO/AMBO			LLOCLLAPAMPA	0.00	304.38
SAN FRANCISCO	0.00	112.50	MOLINOS	0.00	722.81
HUANUCO/DOS DE MAYO			MONOBAMBA	0.00	750.00
MARIAS	0.00	187.50	PACCHA	0.00	100.00
HUANUCO/HUAMALIES			RICRAN	0.00	3,787.31
MIRAFLORES	0.00	506.25	SINCOS	0.00	1,075.00
SINGA	0.00	506.25	JUNIN/JUNIN		
HUANUCO/HUANUCO			JUNIN	0.00	1,277.33
CHINCHAO	0.00	1,245.83	ULCUMAYO	0.00	1,950.00
CHURUBAMBA	0.00	83.33	JUNIN/TARMA		
QUISQUI	0.00	780.00	HUARICOLCA	0.00	697.61
YARUMAYO	0.00	112.50	LA UNION	0.00	37.43
HUANUCO/LEONCIO PRADO			PALCA	0.00	1,850.00
HERMILIO VALDIZAN	0.00	1,125.00	SAN PEDRO DE CAJAS	0.00	1,837.50
JOSE CRESPO Y CASTILLO	0.00	1,095.83	TAPO	0.00	697.61
RUPA-RUPA	0.00	570.83	JUNIN/YAULI		
HUANUCO/MARAÑON			LA OROYA	0.00	264.20
CHOLON	0.00	4,500.00	MARCAPOMACOCHA	0.00	1,374.70
HUANUCO/YAROWILCA			MOROCOCHA	0.00	2,989.58
APARICIO POMARES	0.00	187.50	PACCHA	0.00	1,155.87
ICA/CHINCHA			SANTA ROSA DE SACCO	0.00	450.00
ALTO LARAN	0.00	1,505.88	YAULI	0.00	1,265.88
CHINCHA ALTA	0.00	831.34	LA LIBERTAD/ASCOPE		
EL CARMEN	0.00	300.00	CHICAMA	0.00	225.00
ICA/ICA			LA LIBERTAD/BOLIVAR		
YAUCA DEL ROSARIO	0.00	265.53	CONDORMARCA	0.00	2,493.32
ICA/NAZCA			LA LIBERTAD/GRAN CHIMU		
EL INGENIO	0.00	54.00	LUCMA	0.00	2,660.00
MARCONA	38,585.25	70,018.97	LA LIBERTAD/JULCAN		
NAZCA	0.00	287.29	CALAMARCA	0.00	1,162.91
VISTA ALEGRE	0.00	952.31	CARABAMBA	0.00	1,188.03
ICA/PALPA			LA LIBERTAD/OTUZCO		
LLIPATA	0.00	54.00	SALPO	0.00	495.00
ICA/PISCO			SINSICAP	0.00	121.31
HUANCANO	0.00	1,575.07	LA LIBERTAD/PATAZ		
PARACAS	0.00	75.00	BULDIBUYO	0.00	5,511.25
JUNIN/CHUPACA			CHILLIA	0.00	2,883.99
CHONGOS BAJO	0.00	336.78	HUAYLILLAS	0.00	7,541.81
YANACANCHA	0.00	2,543.96	HUAYO	0.00	1,185.45
JUNIN/CONCEPCION			ONGON	0.00	9,037.52
COMAS	0.00	5,735.66	PARCOY	0.00	17,621.14
MITO	0.00	150.00	PATAZ	0.00	4,296.50
SAN JOSE DE QUERO	0.00	2,000.16	PIAS	0.00	7,097.76
JUNIN/HUANCAYO			TAURIJA	0.00	300.07
CARHUACALLANGA	0.00	309.38	LA LIBERTAD/SANCHEZ CARRION		
CHACAPAMPA	0.00	405.03	COCHORCO	0.00	18.61
CHICCHE	0.00	83.08	CURGOS	0.00	553.71
CHONGOS ALTO	0.00	3,675.00	HUAMACHUCO	0.00	1,706.93
COLCA	0.00	309.38	SARTIMBAMBA	0.00	1,481.58
EL TAMBO	0.00	384.98	LA LIBERTAD/SANTIAGO DE CHUCO		
HUANCAYO	0.00	36.84	ANGASMARCA	27,200.25	29.76
HUASICANCHA	0.00	180.03	CACHICADAN	0.00	4,060.81
INGENIO	0.00	2,211.84	QUIRUVILCA	0.00	3,037.50
PARIAHUANCA	0.00	1,349.34	SITABAMBA	0.00	3,573.05
QUILCAS	0.00	2,326.46	LA LIBERTAD/TRUJILLO		
SAN AGUSTIN	0.00	225.00	HUANCHACO	0.00	225.00
JUNIN/JAUJA			POROTO	0.00	75.00
APATA	0.00	3,410.41	SALAVERRY	0.00	832.70
CANCHAYLLO	0.00	375.47	SIMBAL	0.00	217.27
CURICACA	0.00	412.51	LA LIBERTAD/VIRU		
			CHAO	0.00	3,037.50
			GUADALUPITO	0.00	1,162.50

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
LAMBAYEQUE/CHICLAYO			MOQUEGUA/GENERAL SANCHEZ CERRO		
CHONGOYAPE	0.00	150.00	LA CAPILLA	0.00	3,262.50
OYOTUN	0.00	66.87	LLOQUE	0.00	900.00
LIMA/BARRANCA			MOQUEGUA/MARISCAL NIETO		
BARRANCA	0.00	225.00	MOQUEGUA	0.00	1,200.00
LIMA/CAJATAMBO			TORATA	0.00	1,725.00
CAJATAMBO	0.00	60.75	PASCO/DANIEL ALCIDES CARRION		
GORGOR	0.00	225.00	PAUCAR	0.00	112.50
LIMA/CANTA			SANTA ANA DE TUSI	0.00	1,510.29
SANTA ROSA DE QUIVES	0.00	1,087.50	PASCO/OXAPAMPA		
LIMA/CAÑETE			POZUZO	0.00	1,406.25
CHILCA	0.00	4.50	PASCO/PASCO		
COAYLLO	0.00	450.00	NINACACA	0.00	2,095.54
SAN ANTONIO	0.00	45.00	PALLANCHACRA	0.00	855.00
LIMA/HUARAL			PAUCARTAMBO	0.00	187.50
IHUARI	0.00	2,250.00	SIMON BOLIVAR	0.00	282.02
VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	0.00	562.50	TICLACAYAN	0.00	131.25
LIMA/HUAROCHIRI			PIURA/AYABACA		
CHICLA	0.00	642.82	SAPILLICA	0.00	300.00
MATUCANA	0.00	300.00	SUYO	0.00	26,493.71
SAN JUAN DE TANTARANCHE	0.00	112.50	PIURA/PAITA		
SAN MATEO	0.00	805.97	AMOTAPE	0.00	2,100.56
SANTA CRUZ DE COCACHACRA	0.00	256.57	COLAN	0.00	131.25
SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	0.00	225.00	TAMARINDO	0.00	225.00
SURCO	0.00	750.00	VICHAYAL	0.00	3,361.05
LIMA/HUAURA			PIURA/SECHURA		
AMBAR	0.00	75.00	SECHURA	0.00	1,500.00
CHECRAS	0.00	900.00	VICE	0.00	707.02
LEONCIO PRADO	0.00	562.50	PIURA/SULLANA		
SANTA LEONOR	0.00	1,237.50	LANCONES	0.00	150.00
LIMA/LIMA			PUNO/CARABAYA		
ATE	0.00	66.65	AJOYANI	0.00	225.00
CARABAYLLO	0.00	374.15	AYAPATA	0.00	937.50
CHORRILLOS	6.83	0.00	COASA	0.00	388.20
CIENEGUILLA	0.00	274.50	CORANI	0.00	4,950.00
LOS OLIVOS	1,471.40	0.00	MACUSANI	0.00	8,399.66
LURIN	0.00	723.52	SAN GABAN	0.00	675.00
PACHACAMAC	0.00	112.52	USICAYOS	0.00	75.00
PUNTA HERMOSA	0.00	900.00	PUNO/LAMPA		
SAN JUAN DE LURIGANCHO	0.00	111.65	CABANILLA	0.00	450.00
LIMA/OYON			PUCARA	0.00	211.76
ANDAJES	0.00	164.44	PUNO/MELGAR		
COCHAMARCA	0.00	1,343.18	AYAVIRI	0.00	168.00
OYON	0.00	1,400.87	NUÑO A	0.00	393.00
PACHANGARA	0.00	542.44	PUNO/PUNO		
LIMA/YAUYOS			ACORA	0.00	11,475.00
HUANCA Y A	0.00	1,350.00	VILQUE	0.00	450.00
LINCHA	0.00	225.00	PUNO/SAN ANTONIO DE PUTINA		
TOMAS	0.00	1,410.00	ANANEA	0.00	3,055.40
TUPE	0.00	300.00	PUTINA	0.00	3,596.20
VITIS	0.00	1,350.00	SINA	0.00	1,125.00
LORETO/MAYNAS			PUNO/SAN ROMAN		
TORRES CAUSANA	0.00	225.00	JULIACA	0.00	112.50
MADRE DE DIOS/MANU			PUNO/SANDIA		
HUEPETUJE	0.00	2,676.64	ALTO INAMBAR I	0.00	2,447.36
MADRE DE DIOS	0.00	5,341.60	CUYOCUYO	0.00	2,190.00
MADRE DE DIOS/TAMBOPATA			LIMBANI	0.00	624.90
INAMBAR I	0.00	8,494.80	PHARA	0.00	1,312.82
LABERINTO	0.00	695.65	QUIACA	0.00	1,590.00
LAS PIEDRAS	0.00	268.50	YANAHUAYA	0.00	37.50
TAMBOPATA	0.00	247.56			

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
SAN MARTIN/MARISCAL CACERES		
HUICUNGO	0.00	6,188.99
SAN MARTIN/MOYOBAMBA		
JEPELACIO	0.00	18.75
MOYOBAMBA	0.00	18.75
SAN MARTIN/RIOJA		
RIOJA	0.00	112.50
SAN MARTIN/TOCACHE		
SHUNTE	0.00	2,475.00
TACNA/JORGE BASADRE		
ITE	0.00	300.00
TACNA/TACNA		
PACHIA	0.00	749.76
PALCA	0.00	900.00
TACNA/TARATA		
CHUCATAMANI	0.00	375.00
	69,329.57	782,981.95

12027

INEI

Autorizan realización de la "Encuesta de Calificación y Competencias Laborales en las Empresas de Lima Metropolitana 2005"

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 199-2005-INEI

Lima, 20 de junio del 2005

Visto el Oficio Nº 260-2005-SG/OEI, de la Oficina de Estadística e Informática del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), solicitando autorización para la ejecución de la "Encuesta de Calificación y Competencias Laborales en las Empresas de Lima Metropolitana 2005";

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 604 - "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática" establece que el INEI es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística y tiene entre sus funciones normar, supervisar y evaluar los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas, utilizadas por los órganos del Sistema para la producción de las Estadísticas Básicas;

Que, la Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, requiere contar con información sobre el nivel y estructura de las remuneraciones en el sector privado según principales modalidades de contratación y factores que explican su comportamiento, que será útil para la toma de decisiones sobre políticas de empleo y de los recursos humanos;

Que, en tal sentido es necesario autorizar la ejecución de la "Encuesta de Calificación y Competencias Laborales en las Empresas de Lima Metropolitana 2005", dirigida a las empresas seleccionadas en una muestra representativa de 10 a más trabajadores del sector privado a nivel de Lima Metropolitana en las actividades económicas de Preparación e Hilatura de Fibras Textiles, Tejeduría de Productos Textiles; Fabricación de Tejidos y Artículos de Punto y Ganchillo; Fabricación de Prendas de Vestir excepto Prendas de Piel; y Fabricación de Productos Plásticos, con la finalidad de estimar el grado de adecuación entre la educación recibida y la

ocupación ejercida por los trabajadores, así como aprobar el formulario respectivo y fijar el plazo máximo de entrega de la información;

Con la opinión técnica de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y la visación de la Subjefatura de Estadística y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 81º y 83º del Decreto Supremo Nº 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 604;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la realización de la "Encuesta de Calificación y Competencias Laborales en las Empresas de Lima Metropolitana 2005", dirigida a las empresas seleccionadas de 10 a más trabajadores a nivel de Lima Metropolitana en las actividades económicas de Preparación e Hilatura de Fibras Textiles, Tejeduría de Productos Textiles; Fabricación de Tejidos y Artículos de Punto y Ganchillo; Fabricación de Prendas de Vestir excepto Prendas de Piel; y Fabricación de Productos Plásticos, la que será ejecutada por la Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional del MTPE.

Artículo 2º.- Aprobar el formulario correspondiente de la mencionada encuesta, que forma parte de la presente resolución y que se ejecutará para relevar información correspondiente al período de referencia al mes de mayo del 2005.

Artículo 3º.- Las empresas a que se refiere el Artículo 1º de la presente Resolución brindarán las facilidades a los entrevistadores encargados del diligenciamiento del formulario, quienes estarán debidamente acreditados por la Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional del MTPE.

Artículo 4º.- Se establece como plazo para la ejecución de la Encuesta, a nivel de Lima Metropolitana el período comprendido entre el 20 de junio y el 19 de agosto del presente año.

Artículo 5º.- Las empresas que incumplan con la entrega de información de la mencionada encuesta, en la fecha establecida serán multadas conforme a lo dispuesto por los Arts. 87º y 91º del D.S. Nº 043-2001-PCM.

Regístrese y comuníquese.

EMILIO FARID MATUK CASTRO
Jefe

12048

OSITRAN

Interpretan Numeral 2.1.3. contenido en Anexo 9 del contrato de concesión del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 034-2005-CD-OSITRAN

Lima, 4 de julio de 2005

El Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN;

VISTO:

El Informe Nº 041-05-GAL-OSITRAN, relativo a la solicitud de Solicitud de Lima Airport Partners S.R.L. (LAP), para que se interprete el Numeral 2.1.3 del Anexo 9 del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" (AIJCH), requerida mediante Carta LAP/058-05/GL de fecha 3 de mayo de 2005 y el proyecto de Resolución de Consejo Directivo correspon-

diente, aprobado en su Sesión de fecha 30 de junio del año en curso;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 14 de febrero de 2001, se celebra el Contrato de Concesión para la construcción, mejora, conservación y explotación del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" (AIJCH). Suscriben el Contrato de Concesión, Lima Airport Partners S.R.L (LAP) y el Estado Peruano, en su calidad de ente Concedente.

2. En la misma fecha, se celebra el Contrato de Colaboración Empresarial y Atribución de obligaciones y responsabilidades, suscrito por LAP y la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. (CORPAC), en cumplimiento de la obligación asumida por LAP de acuerdo al Anexo N° 9 ("Interrelación entre CORPAC y el Concesionario"), del contrato de concesión del AIJCH.

3. El Anexo 9 del Contrato de Concesión del AIJCH establece lo siguiente respecto a la obligación de suscribir el Contrato de Colaboración Empresarial y Atribución de obligaciones y responsabilidades:

<< El Concesionario se obliga a celebrar un contrato con CORPAC S.A., a fin de formalizar, regular y establecer la relación jurídica entre ambas partes (...)>>

4. El objeto del Contrato de Colaboración Empresarial y Atribución de obligaciones y responsabilidades (suscrito entre LAP y CORPAC) es el siguiente:

<<El objeto del presente Contrato, es establecer y delimitar las obligaciones de CORPAC y del Concesionario, que se originen en virtud del Contrato de Concesión, y que son esenciales para el movimiento seguro, rápido y ordenado del tráfico aéreo en el Aeropuerto.

Asimismo, es materia del presente contrato, establecer otros acuerdos entre las Partes, siempre considerando por el lado de CORPAC en tanto tiene facultades delegadas, el interés público y por el lado del Concesionario, el equilibrio económico del presente Contrato y del Contrato de Concesión.

El presente Contrato no altera la asignación de funciones, derechos y responsabilidades de las partes, establecidas en la normatividad vigente o en el Contrato de Concesión.>>

5. Con fecha 21 de abril de 2005, mediante Oficio N° 501-2005-MTC/02, el Viceministro de Transportes (e), solicita a OSITRAN se le informe sobre las acciones tomadas por OSITRAN con relación "a la demora incurrida por el Concesionario en el cumplimiento de su obligación de retirar las aeronaves del área de maniobras en el más breve plazo, señalado en el Anexo 9 numeral 2.1.3. del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, a raíz del accidente ocurrido el día 15 de marzo con una aeronave de la empresa ATSA."

Del mismo modo, en el referido oficio el Viceministro de Transportes (e) señala que el accidente significó el cierre de operaciones aéreas en el Aeropuerto durante siete horas, por lo que manifiestan su preocupación y considera necesario que se adopte las medidas pertinentes.

6. Con fecha 3 de mayo de 2005, LAP presenta ante OSITRAN una solicitud para que el Consejo Directivo interprete el sentido y alcance del literal iii) del Numeral 2.1.3, del Anexo 9 del contrato de concesión del AIJCH, en ejercicio de la función legal de OSITRAN establecida en el literal e) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, Ley de creación de OSITRAN.

7. Sobre el mismo objeto materia del presente informe, en la sesión 171 del Consejo Directivo de OSITRAN celebrada el 25 de mayo último, se elevó al Consejo Directivo el Informe N° 031-05-GAL-OSITRAN. En dicha sesión el Consejo Directivo solicitó la ampliación del precitado informe en el sentido de precisar con mayor exactitud la responsabilidad del concesionario.

8. Posteriormente, en la sesión 175 del Consejo Directivo de OSITRAN celebrada el 21 de junio último, se elevó al Consejo Directivo el Informe N° 037-05-GAL-OSITRAN. En dicha sesión el Consejo Directivo solicitó la ampliación del precitado informe en el sentido de detallar con mayor exactitud la responsabilidad de la Direc-

ción General de Aeronáutica Civil en caso de accidentes en el AIJCH.

II. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN:

A. ¿Qué establece el literal iii) del Numeral 2.1.3, del Anexo 9 del Contrato de Concesión del AIJCH, el Contrato de Colaboración Empresarial y Atribución de obligaciones y responsabilidades suscrito entre LAP y CORPAC y las "Leyes Aplicables", respecto a la responsabilidad en caso de remoción de aeronaves inutilizadas dentro del AIJCH?

1. El **Numeral 2.1.3. del Anexo 9 del contrato de concesión del AIJCH** (denominado "Interrelación entre CORPAC y el Concesionario"), estipulación contractual que ha sido materia de la solicitud de interpretación presentada por LAP, ante el Consejo Directivo de OSITRAN; establece textualmente lo siguiente:

<<2. Marco Específico

2.1. CORPAC S.A. - Gerencia Central de Aeronavegación.

(...)

2.1.3. Restricciones de Operaciones.

(...)

iii) De bloquearse el área de maniobras por aeronaves o vehículos **será responsabilidad del Concesionario su retiro al más breve plazo.**>>

2. Asimismo, el **Contrato de Colaboración Empresarial y Atribución de obligaciones y responsabilidades, suscrito entre LAP y CORPAC**, para efectos del cumplimiento de las obligaciones de ambas con relación a la ejecución del contrato de concesión del AIJCH, establece textualmente lo siguiente:

<<6.3. Otros Servicios

El Concesionario se obliga a prestar los siguientes servicios adicionales:

1. Remoción de Aeronaves inutilizadas y/o accidentadas. El desbloqueo del área de maniobras **estará a cargo del Concesionario por cuenta y riesgo del explotador de la aeronave, de acuerdo al Plan de Emergencias** incluido en el Manual de Certificación del Aeropuerto. (...)>>

3. De otro lado, el **Contrato de Concesión** establece en el **Numeral 2 del Anexo 4 ("Seguridad Integral")**, que es de **obligatorio cumplimiento para el Concesionario el Anexo 14 del Convenio de Aviación Civil Internacional de la OACI**. El Anexo 4 del contrato de concesión establece:

<<2. Servicios de Salvamento y Extinción de Incendios. (SEI).

Para los fines de operación del Aeropuerto en materia de salvamento y extinción de incendios (SEI), el Concesionario deberá considerar como base las **normas y métodos recomendados por la OACI en su Anexo 14 denominado "Aeródromos"**, así como los procedimientos y lineamientos incluidos en el Manual de Servicios Aeroportuarios parte

1. Salvamento y Extinción de Incendios de la OACI (**Documento 9173-AN/898**), sus futuras actualizaciones y enmiendas.>>

4. Asimismo, el **Numeral 3.2. del Anexo 14 del Contrato de Concesión** ("Requisitos Técnicos Mínimos"), establece **también**, que es de obligatorio cumplimiento para el concesionario, el **Anexo 14 del Convenio de Aviación Civil Internacional de la OACI**, denominado "Aeródromos", así como el **Manual de Servicios de Aeropuertos, Documento 9137-A/898-OACI** (incluyendo su Parte 5, relativa a "Traslado de Aeronaves Inutilizadas"):

<<3. Normas Mínimas Requeridas para las Operaciones Aeroportuarias y el Desarrollo de la Infraestructura Aeroportuaria

(...)

3.2. Anexos y Manuales de OACI:

(...)

2N **Anexo 14 - Aeródromos**

2EE **Manual de Servicios de Aeropuertos - Traslado de las Aeronaves Inutilizadas (Doc 9137 - Parte 5).**

(...)>>

5. El **Capítulo 9 del Anexo 14 del Convenio de Aviación Civil Internacional de la OACI** (denominado "Servicios de Emergencia y Otros Servicios"), establece lo siguiente:

<<9.3. **Traslado de Aeronaves Inutilizadas**

Nota.- En el Manual de servicios de aeropuertos, Parte 5, se ofrece orientación sobre el traslado de las aeronaves inutilizadas, incluyendo el equipo de recuperación. Véase asimismo en el Anexo 13 lo relativo a la protección de pruebas, custodia y traslado de la aeronave.

9.3.1. **Recomendación.- En los aeródromos debería establecerse un plan para el traslado de las aeronaves que queden inutilizadas en el área de movimiento o en sus proximidades y designar un coordinador para poner en práctica el plan necesario.**

9.3.2. **Recomendación.-** El plan de traslado de aeronaves inutilizadas debería basarse en las características de las aeronaves que normalmente puede esperarse que operen en el aeródromo e incluir, entre otras cosas:

a) Una lista del equipo y personal de que podría disponerse para tales propósitos en el aeródromo o en sus proximidades; y
b) Arreglos para la pronta recepción de equipo disponible en otros aeródromos para la recuperación de aeronaves.>>

6. El **Manual de Servicios de Aeropuertos**, Documento N° 9137-AN/898/ *Parte 5* (denominada "Traslado de Aeronaves inutilizadas") de la OACI, establece lo siguiente:

<<1.1. **Introducción**

(...)

1.1.2. Cuando la aeronave inutilizada se encuentre en un lugar del aeropuerto en el que obstaculice el movimiento de las otras aeronaves, su rápido traslado es tan importante para los viajeros, los demás explotadores y las autoridades aeroportuarias, como para el propietario registrado y el explotador afectado. Como la operación de levantar y trasladar una aeronave inutilizada constituye una tarea complicada y no exenta de peligro, no siempre se podrá despejar el aeródromo con tanta celeridad como la autoridad competente desearía, especialmente por cuanto hay que evitar, en lo posible, que la aeronave sufra más desperfectos en su traslado.

1.2. **A QUIEN CORRESPONDE LA TAREA**

1.2.1. **Aeronaves grandes.** La dirección de los trabajos de levantamiento y traslado de una aeronave de grandes dimensiones corresponderá al propietario registrado o al explotador afectado, quien tendrá que recabar asesoramiento cuando sea necesario, del agente de seguros, del fabricante de la aeronave, una línea aérea local y un contratista. Por lo general, la autoridad aeroportuaria puede no poseer los conocimientos ni la experiencia necesarios para que el levantamiento y el traslado se realicen con la máxima rapidez compatible con la seguridad del personal que interviene y con la forma de evitar que la aeronave sufra más daños. Sin embargo, **si el propietario registrado o el explotador no pudiera trasladar la aeronave o se demorara en hacerlo, la administración del aeropuerto debería tener atribuciones para actuar en lugar del propietario o el explotador, sin tardanza.** Para asegurar que no ocurran daños secundarios, es importante que el ejercicio de esas atribuciones no implique que para el traslado de aeronaves inutilizadas pueda utilizarse procedimientos de recuperación inapropiados.

1.2.2. **Aeronaves pequeñas.** Tratándose de aeronaves pequeñas, la tarea será generalmente mucho más sencilla y **es posible que la autoridad aeroportuaria, de acuerdo con el propietario o el explotador de que se trate, pueda realizar el traslado de la aeronave.**

1.2.3. Aparte de estas obligaciones directas, **tanto la autoridad aeroportuaria como al propietario o explotador de la aeronave, incumbe gran parte de la responsabilidad de que el traslado se inicie y termine lo antes posible.** Para la eficiencia de las operaciones de recuperación, **se necesita haberlas planeado adecuadamente antes de que ocurra un accidente, así como disponer del equipo apropiado. La forma de compartir esta tarea entre el aeropuerto y el propietario o explotador varía de un aeropuerto a otro, según las circunstancias locales.>>**

7. El **Plan de Emergencia del AIJCH¹**, aprobado por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), con fecha 17 de octubre de 2003; establece textualmente la responsabilidad del explotador de la aeronave:

<< **13 Explotador de la Aeronave**

a) La línea o empresa aérea operadora de la aeronave involucrada en un accidente deberá:

(...)

➤ **Efectuar el traslado de la aeronave afectada dando función al Plan de Aeronaves inutilizadas**, cuando ésta se encuentre obstruyendo alguna superficie del área de movimiento de aeropuerto; este traslado se efectuará después que se haya recibido la autorización de la Comisión de Investigación de accidente de aviación CIAA del MTC (se debe considerar el Manual de Servicios de Aeropuertos Doc. 9137 - AN-898 Parte 5, sobre "Traslado de Aeronaves Inutilizadas")

➤ Mantener permanente coordinación con la autoridad aeroportuaria para las labores de salvamento.

b) Fase de Remoción

Responsabilidades de la empresa aérea:

➤ Levantamiento de los restos de la aeronave

(...)

➤ Deberá tener un planeamiento y personal adecuado para la remoción de la aeronave, ya sea con equipo propio o de terceros. (...)>>

B. Alcances De Las Normas Aplicables:

8. En resumen, de acuerdo a las normas precitadas, es claro que hay tres aspectos que es necesario diferenciar:

a. Los alcances de la responsabilidad con relación a la remoción de las aeronaves para la autoridad aeroportuaria (en el caso que nos ocupa se trata de LAP) o para el propietario o explotador de la aeronave.

b. A quién compete la ejecución directa de las actividades de remoción de la(s) aeronave(s) inutilizada(s), propiamente dichas.

c. Quién asume responsabilidad frente al Estado Peruano.

9. Las responsabilidades asumidas por LAP con el Estado Peruano en virtud al Contrato de Concesión, se ejecutan de conformidad con lo establecido en las "Leyes Aplicables"², que son de obligatorio cumplimiento para LAP y en concordancia con el Contrato de Concesión.

Al respecto, es necesario considerar que el Numeral 24.4 del Contrato de Concesión establece lo siguiente:

<<24.4 **Ley Aplicable.** Este contrato se interpretará y regirá de acuerdo a las Leyes del Perú (...)>>

10. Dentro de las "Leyes Aplicables" que LAP debe cumplir, están:

- el Anexo 14 de la Convenio de Aviación Civil Internacional de la OACI, denominado "Servicios de Emergencia y Otros Servicios", y

- el Manual de Servicios de Aeropuertos, Documento N° 9137-AN/898/OACI, incluyendo su Parte 5 denominada "Traslado de Aeronaves inutilizadas", los cuales están incorporados a la legislación nacional, al igual que la Convención de Chicago con todos sus Anexos.

¹ Al que alude el Numeral 6.3 del Contrato de Colaboración Empresarial y atribución de obligaciones y responsabilidades, suscrito por LAP y CORPAC.

² Definidas por el Numeral 1.28 de la Cláusula Primera del Contrato de Concesión, del modo siguiente:

<<1.28. "Leyes Aplicables" significará cualquier ley, reglamento, decreto, norma, resolución, decisión, orden y/o disposición emitida por una Autoridad Gubernamental.>>

Al respecto, es necesario considerar que la Convención de Chicago es un documento internacional que data de 1944. Dicho documento fue aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 27126, siendo ratificado mediante Decreto Supremo N° 036-99-RE. En tal virtud, dicho cuerpo normativo y todos sus anexos, conforme a la ley peruana, son parte integrante del ordenamiento nacional³.

11. El Anexo 14 del Convenio de Aviación Civil Internacional de la OACI no señala quién debe llevar a cabo directamente las actividades de remoción de las aeronaves, propiamente dichas. Sin embargo, señala que *en los aeródromos* (lo que incluye el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez"), *se debería establecer un plan para el traslado de las aeronaves que queden inutilizadas en el área de movimiento, así como designar un coordinador para ponerlo en práctica*. Dicho plan será aprobado por la DGAC del MTC.

12. En cambio, en la Parte 5 del Manual de Servicios de Aeropuertos de OACI Documento N° 9137-AN/898/OACI, sí se establece expresamente, que las actividades de ejecución directa de las labores de remoción de las aeronaves grandes, **corresponden al propietario registrado o al explotador de la aeronave afectada**. En tal caso, se señala que *sólo en cuando éste no pueda trasladar la aeronave o se demorara en hacerlo*, la administración del aeropuerto (en el caso que nos ocupa se trata de LAP), debería tener atribuciones para actuar en lugar del propietario o el explotador, sin tardanza.

Asimismo, dicho Manual señala que en el caso de remoción de aeronaves pequeñas, *es posible que la autoridad aeroportuaria (en este caso LAP), de acuerdo con el propietario o el explotador de que se trate, pueda realizar el traslado de la aeronave*.

13. Es necesario enfatizar la relevancia de lo establecido en la Parte 5 del Manual de Servicios de Aeropuertos OACI, denominado "Traslado de Aeronaves inutilizadas", pues dicho instrumento normativo especifica que en el caso de la remoción oportuna y segura de una aeronave inutilizada, **se trata de una responsabilidad que corresponde al propietario o explotador de la aeronave**, quien interviene de acuerdo a su propio plan de aeronaves inutilizadas; y, a LAP, quien interviene de acuerdo al Contrato de Concesión y a su "Plan de Traslado de Aeronaves Inutilizadas", el cual debe ser aprobado por la DGAC.

14. En efecto, de acuerdo a lo que establece el Artículo 154° de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, todo accidente de aviación será investigado por la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación (CIAA). Así, de acuerdo al Numeral 154.2 de la precitada norma, la remoción o liberación de la aeronave, de los elementos afectados y de los objetos que pudiesen haber concurrido a producir el accidente, sólo podrá practicarse con la autorización de la CIAA. Sólo una vez que dicha entidad toma conocimiento de los hechos que dieron lugar a la remoción de la aeronave, el propietario o explotador de la aeronave será responsable de llevar a cabo directamente las actividades de remoción correspondientes, para lo cual cada aerolínea tiene su propio plan de aeronaves inutilizadas.

Si el explotador o propietario no cumple con remover su aeronave inutilizada en un plazo prudencial, que debería ser determinado por la CIAA de acuerdo a lo que establece el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil (como se verá más adelante); LAP deberá actuar de acuerdo a lo que disponga el "Plan de Traslado de Aeronaves Inutilizadas del AIJCH", que establece OACI, y que deberá aprobar la DGAC, procediendo a remover la aeronave por cuenta y riesgo del explotador o propietario de ésta.

15. Al respecto, se debe considerar que de acuerdo al Artículo 303° del Reglamento de Ley de Aeronáutica Civil (aprobado mediante D.S. N° 050-2001-MTC), la investigación de accidentes de aviación es de interés público, siendo que corresponde al MTC a través de la CIAA, investigar los accidentes e incidentes de aeronaves civiles que se producen en el territorio nacional.

En tal virtud, se debe considerar que el Artículo 309° de la precitada norma reglamentaria establece lo siguiente:

<<Artículo 309°.- La autoridad encargada de la vigilancia de una aeronave accidentada impide la intervención de personas no autorizadas. **La Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación es la única autoridad que puede disponer o autorizar la remoción de la aeronave o de sus restos**, de los elementos afectados y de los objetos que pudieran haber concurrido a producir el accidente, **excepto cuando**:

- Resulte necesario para auxiliar a las personas lesionadas o a las que se encuentren atrapadas entre los restos de la aeronave.
- Sea necesario en beneficio de la seguridad pública.
- La aeronave constituya un riesgo u obstrucción del tránsito aéreo.
- Sea necesario obtener elementos o datos para iniciar la investigación y los mismos pudieran perderse por las condiciones meteorológicas, el estado físico del área o por el paso del tiempo.>>

[el subrayado es nuestro]

16. En ese orden de ideas, se debe considerar que, en cumplimiento las regulaciones de OACI, la legislación aeronáutica nacional, y en concordancia con lo establecido en el Contrato de concesión y el Contrato de Colaboración Empresarial y atribución de obligaciones y responsabilidades; LAP debe contar con un **Plan de Emergencias** debidamente aprobado por la DGAC del MTC; el cual establecerá que **es el explotador de la aeronave a quien corresponde llevar a cabo directamente las labores de remoción de la aeronave inutilizada, dando función al Plan de Aeronaves Inutilizadas**.

17. En tal sentido, el Numeral 6.2. del Plan de Emergencias de LAP, señala lo siguiente:

<<6.2. Actualización, control y ejecución del Plan de Emergencia

a) La actualización, control y ejecución del Plan de Emergencia del aeropuerto es de total responsabilidad del Gerente Central de Operaciones de Lima Airport Partners. (...)>>

18. Por otro lado, cada aerolínea tiene su propio **plan de aeronaves inutilizadas**. En efecto, el Manual de Servicios de Aeropuertos OACI, denominado "Traslado de Aeronaves inutilizadas" señala que levantar y trasladar una aeronave inutilizada constituye una tarea complicada y no exenta de peligro, y que el administrador del aeropuerto (en el caso que nos ocupa, LAP), puede no poseer los conocimientos ni la experiencia necesarios para el levantamiento y el traslado se realicen con la máxima rapidez compatible con la seguridad del personal que interviene y con la forma de evitar que la aeronave sufra más daños.

19. El "Plan de Traslado de Aeronaves Inutilizadas" que dispone la normativa de OACI, es el instrumento en el que debería estar especificada la forma en que LAP y los explotadores de las aeronaves que operan en el AIJCH, se asignan las tareas para el traslado de una aeronave inutilizada.

Al respecto, se debe considerar que si bien en el Plan de Emergencia se señala que la ejecución directa de las actividades de remoción de las aeronaves corresponde al explotador de la aeronave, es claro que éste debería hacer ello aplicando el "Plan de Aeronaves Inutilizadas" a que se refiere el propio Plan de Emergencias de LAP.

³ Constitución Política del Perú:

Artículo 55°.- Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.

Artículo 56°.- Los tratados deben ser aprobados por el congreso antes de su ratificación por el presidente de la república siempre que versen sobre las siguientes materias:

- Derechos humanos
- Soberanía, dominio o integridad del Estado
- Defensa nacional
- Obligaciones financieras del Estado (...)

20. Al respecto, es necesario considerar que la Parte 5 del Manual de Servicios de Aeropuertos de OACI, señala expresamente que "para la eficiencia de las operaciones de recuperación, **se necesita haberlas planeado adecuadamente antes de que ocurra un accidente**".

Asimismo, el referido manual señala que **"La forma de compartir esta tarea entre el aeropuerto y el propietario o explotador** varía de un aeropuerto a otro", lo cual es consistente con la necesidad de contar con el "Plan de Traslado de Aeronaves Inutilizadas" en el AIJCH.

21. En consecuencia, somos de opinión que se trata de *una responsabilidad del propietario o explotador de la aeronave y de LAP, de conformidad al "Plan de Traslado de Aeronaves Inutilizadas" del AIJCH, el cual debe ser aprobado por la DGAC, y que será el documento en el que se asigne las tareas que corresponden tanto al propietario o explotador de la aeronave inutilizada como a LAP.*

22. En efecto, de acuerdo al Numeral 2.1.3. del Anexo 9 del contrato de concesión y al Numeral 6.3. del Contrato de Colaboración Empresarial y Atribución de obligaciones y responsabilidades, LAP ha asumido frente al Estado Peruano, responsabilidad por la adecuada y oportuna ejecución del retiro de aeronaves de acuerdo al Plan de Aeronaves Inutilizadas aprobado por la DGAC.

Mientras no exista el Plan de Traslado de Aeronaves Inutilizadas del AIJCH **no se puede dejar al AIJCH sin protección, por lo que la DGAC deberá establecer las normas aplicables de contingencia, en caso que sea necesario el traslado de la aeronave inutilizada.**

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión de fecha 30 de junio de 2005;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar improcedente la solicitud de Lima Airport Partners S.R.L. de concluir que su responsabilidad "no es amplia ni directa sino que se encuentra circunscrita a tareas de apoyo, supervisión, coordinación; y, de ser el caso, facilitación del actuar del explotador aéreo". En consecuencia, la responsabilidad deberá ser hasta el retiro de la aeronave inutilizada.

Artículo 2º.- Interpretar el Numeral 2.1.3. del Anexo 9 del contrato de concesión del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", en ejercicio de la función administrativa otorgada por el mérito de lo dispuesto en el Literal e) del Numeral 7.1 del Artículo 7º de la Ley N° 26917, en el sentido siguiente:

"De conformidad a lo establecido en el Numeral 2.1.3 del Anexo N° 9 del contrato de concesión del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" (AIJCH), Lima Airport Partners S.R.L. (LAP), es responsable de la remoción de las aeronaves o vehículos inutilizados en el AIJCH al más breve plazo, por cuenta y riesgo del propietario o explotador de la aeronave, de acuerdo al "Plan de Traslado de Aeronaves Inutilizadas" del AIJCH, que apruebe la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

La obligación del Contrato de Concesión referida en el párrafo anterior, deberá ser ejecutada en función al Plan de Aeronaves Inutilizadas de cada aerolínea, de acuerdo a lo preceptuado en el Capítulo 9 del Anexo N° 14 del Convenio de Aviación Civil Internacional de la OACI (denominado "Servicios de Emergencia y Otros Servicios") y, al Manual de Servicios de Aeropuertos de la OACI (Documento N° 9137-AN/898/ Parte 5, denominada "Traslado de Aeronaves Inutilizadas"), en concordancia con la obligación establecida en el Numeral 2.1.3 del Anexo del Contrato de Concesión del AIJCH.

En consecuencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, deberá definir en el "Plan de Traslado de Aeronaves Inutilizadas" del AIJCH, la forma de compartir las tareas de retiro de las aeronaves o vehículos inutilizados en el AIJCH; entre el explotador o propietario de la aeronave y el concesionario del AIJCH (LAP), así como los procedimientos aplicables para poder determinar la responsabilidad de LAP.

En tanto ello no sea definido por la DGAC, dicha Dirección, al amparo de su facultades legales establecidas en la Ley de Aeronáutica Civil y su norma reglamentaria, deberá asignar las tareas de retiro de la aeronaves inutilizadas en cada caso, en el menor tiempo posible."

Artículo 3º.- Comunicar la presente Resolución al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de representante del ente concedente y a la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L.

Artículo 4º.- Autorizar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO CHANG CHIANG
Presidente

12059

Aprueban Contrato Tipo de Acceso Aplicable al Servicio de Remolcaje

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 036-2005-CD-OSITRAN

Lima, 4 de julio 2005

El Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN;

VISTA:

La Nota N° 051-05-GRE-OSITRAN, mediante la cual se eleva el Proyecto de Contrato Tipo de Acceso Aplicable al Servicio de Remolcaje, presentado por la Gerencia General al Consejo Directivo en su sesión de fecha 30 de junio del año en curso;

CONSIDERANDO:

Que, el literal d) del artículo 5º de la Ley N° 26917 - Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, establece que es objetivo de OSITRAN fomentar y preservar la libre competencia en la utilización de la infraestructura de transporte de uso público por parte de las Entidades Prestadoras, sean éstas empresas públicas o privadas;

Que, el Literal p) del Numeral 7.1 de la precitada Ley, señala que es función de OSITRAN cautelar el acceso en el uso de la infraestructura pública nacional de transporte y en general, proteger los intereses de todas las partes que intervienen en las actividades relacionadas a dicha infraestructura;

Que, el literal c) del artículo 3º de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, modificado por el Artículo 1º de la Ley N° 27631, establece que la función normativa de OSITRAN comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que el Artículo 1º del Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores, aprobado por D.S. N° 032-2001-PCM, establece que es función exclusiva del Consejo Directivo ejercer la función normativa general y reguladora de OSITRAN;

Que, el artículo 3º del Reglamento General de OSITRAN (RGO), aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2001-PCM, establece que en el ejercicio de sus funciones, la actuación de OSITRAN deberá orientarse a garantizar al usuario el libre acceso a la prestación de los servicios, y a la infraestructura, siempre que se cumplan los requisitos legales y contractuales correspondientes;

Que, el literal f) del Artículo 24º del Reglamento General de OSITRAN establece que en ejercicio de su función normativa, OSITRAN puede dictar normas relacionadas con el acceso a la utilización de la Infraestructura;

Que, el Numeral 21.2 de la Ley N° 27943 - Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN), establece que en materia de infraestructura portuaria de uso público, OSITRAN conserva sus funciones normativas propias;

Que, el Artículo 101º del Reglamento de la LSPN, modificado por Decreto Supremo N° 013- 2004-MTC, establece que en los casos que un usuario intermedio requiera utilizar infraestructura o instalaciones portuarias de uso público, para poder prestar sus servicios en el mercado, el Administrador Portuario (Entidad Prestadora bajo la competencia de OSITRAN), deberá seguir el procedimiento establecido en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Uso Público, correspondiéndole a OSITRAN garantizar el ejercicio de tal derecho a los usuarios intermedios de conformidad con lo establecido en el numeral 21.2 de la LSPN;

Que, el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA) aprobado por OSITRAN mediante Resolución N° 014-2003-CD/OSITRAN establece en el Artículo 42º que OSITRAN podrá aprobar Contratos Tipo que tienen por objeto facilitar las negociaciones entre las partes, reducir potenciales dilaciones al acceso y reducir los costos de transacción. Su uso será obligatorio en los casos que establezca OSITRAN;

Que, transcurridos tres años desde la entrada en vigencia del REMA se ha confirmado la necesidad de contar con Contratos Tipo de Acceso para algunos servicios esenciales, entre otros, el de remolcaje, que por su naturaleza y características deben negociarse en un marco que permita reducir los costos de negociación, reducir las dilaciones, como los comportamientos estratégicos que tienen por objeto limitar o restringir el acceso;

Que, el artículo 26º del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2001-PCM, establece como requisito para la aprobación de los Reglamentos, normas y regulaciones de alcance general que dicte OSITRAN, el que sus respectivos proyectos hayan sido publicados en el Diario Oficial El Peruano o en algún otro medio que garantice una debida difusión, con el fin de recibir los comentarios y sugerencias de los interesados, los mismos que no tendrán carácter vinculante, ni darán lugar al inicio de un procedimiento administrativo;

Que, en consecuencia, dando cumplimiento a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión de fecha 27 de abril de 2005, se autorizó, mediante la Resolución N° 026-2005-CD-OSITRAN la publicación en el Diario Oficial El Peruano del Proyecto de Contrato Tipo de Acceso Aplicable al Servicio de Remolcaje, a efectos de recibir comentarios, observaciones y aportes de los interesados;

Durante el período de consulta, se recibió los comentarios, sugerencias y aportes de la Asociación Peruana de Agentes Marítimos (APAM) y de la Empresa Nacional de Puertos S.A. (ENAPU), los mismos que han sido evaluados por OSITRAN;

De conformidad con el literal a) del artículo 12º de la Ley N° 26917, con el literal c) del artículo 3.1 de la Ley N° 27332 y con el artículo 22º del Decreto Supremo N° 010-2001-PCM;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Contrato Tipo de Acceso Aplicable al Servicio de Remolcaje, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Autorizar la publicación de la presente Resolución y del Contrato Tipo a que se refiere el Artículo 1º, en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Artículo 3º.- El Contrato Tipo a que se refiere el Artículo 1º es de aplicación obligatoria para las nuevas solicitudes de acceso que se presenten ante las Entidades Prestadoras, así como para los mandatos de acce-

so que cuente OSITRAN. Los usuarios o entidades prestadoras que cuenten con mandato de acceso o contrato de acceso vigente, podrán adecuarse al contrato tipo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO CHANG CHIANG
Presidente

CONTRATO TIPO DE ACCESO APLICABLE AL SERVICIO DE REMOLCAJE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Antecedentes y Justificación

El 1 de enero de 2002 entró en vigencia el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA), aprobado por Resolución N° 034-2001-CD/OSITRAN y modificado por la Resolución N° 014-2003-CD/OSITRAN. Mediante esta norma se estableció las reglas y los procedimientos aplicables al derecho de acceso a las facilidades esenciales.

La finalidad del REMA es generar el bienestar de los usuarios finales por la vía de una mayor competencia en los servicios esenciales o por la utilización de mecanismos de mercado mediante los cuales se obtenga resultados cercanos a una situación competitiva. Los servicios esenciales son aquellos que son necesarios para completar la cadena logística del transporte de carga y de pasajeros (en una relación origen-destino) y que requieren utilizar infraestructura que controla la Entidad Prestadora y que califica como Facilidad Esencial¹.

El Anexo N° 2 del REMA incluye al Remolcaje como un servicio esencial que requiere para su prestación del uso de facilidades esenciales, el mismo que se regula por los Reglamentos de Acceso de la Entidades Prestadoras.

El servicio de Remolcaje consiste en halar, empujar o apoyar a una nave durante las operaciones de atraque, desatraque, cambio de sitio, abarloadamiento, desabarloadamiento y maniobras de giro de las naves. Tales operaciones se requieren utilizar infraestructura portuaria calificada como facilidad esencial por el REMA

Es responsabilidad de la Entidad Prestadora establecer reglas y coordinaciones para que la prestación del servicio de remolcaje se realice de manera eficiente y oportuna, que no signifiquen demoras en la atención de naves.

El Remolcaje presenta características particulares, entre otras: un importante número de usuarios intermedios, un alto volumen de operaciones, regularidad y características operativas comunes en su prestación. Bajo estas condiciones, es necesario facilitar el acceso a la infraestructura mediante contratos tipo de acceso, lo que permitirá reducir los costos de negociación entre la Entidad Prestadora y los usuarios intermedios, así como eventuales comportamientos estratégicos que limiten o prohíban el acceso. Asimismo, con este mecanismo se pretende reducir los costos de supervisión por parte de OSITRAN en el acceso al servicio de Remolcaje.

Transcurridos 3 años de vigencia del REMA, el acceso a la infraestructura revela que ha sido necesario dictar mandatos de acceso para cautelar el acceso a las facilidades esenciales, entre otros, para el servicio de Remolcaje. En otros casos de acceso, se han registrado observaciones a las bases y a los contratos de acce-

1 El REMA define como Facilidad Esencial a aquella instalación o infraestructura de transporte de uso público o parte de ella, que cumple con las siguientes condiciones:

- Es exclusiva o predominantemente provista por un único o un limitado número de proveedores, y su utilización es indispensable para la prestación de los servicios esenciales.
- No es factible de ser sustituida técnica o económicamente para proveer un servicio esencial.

so, se ha identificado comportamientos estratégicos derivados de la capacidad de negociación de las partes, lo que es consecuencia, entre otros aspectos, de la presencia de una relación asimétrica entre las partes, por lo que se hace necesario introducir un mecanismo que facilite el acceso, el mismo que se encuentran previsto por el REMA.

Dicho mecanismo se refiere a la conveniencia de contar con un Contrato Tipo de Acceso Aplicable al Servicio de Remolcaje, a efectos de reducir eventuales dilaciones asociadas al proceso de negociación, así como los costos en la negociación o los riesgos de eventuales comportamientos estratégicos, concentrándose la negociación en dos aspectos: la vigencia y el cargo de acceso. Asimismo, los Contratos Tipo de Acceso uniformizan los requisitos, obligaciones y derechos de las partes, como también, se cautela la aplicación del principio de no-discriminación establecido por el REMA. En suma, con este mecanismo se facilita el acceso y reduce la posibilidad de eventuales controversias entre las partes; y por consiguiente, se reduce los costos de supervisión del acceso a las facilidades esenciales que se requieren para proveer el servicio de remolcaje. La aprobación de Contratos Tipo de Acceso esta prevista en el Artículo 42º del REMA.

Bajo estas condiciones, y siendo de vital importancia lograr una mayor eficiencia en los mercados de servicios esenciales, entre otros, el de remolcaje, es preciso introducir mecanismos que permitan mejorar las condiciones de acceso a las facilidades esenciales.

La estrategia de implementación de Contratos Tipo de Acceso por parte de OSITRAN es por etapas. En efecto, en abril del presente año el Consejo Directivo aprobó Contrato Tipo aplicable al Servicio de Practicaje.

Para la elaboración del Proyecto de Contrato Tipo Aplicable al Servicio de Remolcaje, se ha tomado como base las obligaciones y derechos establecidos por los mandatos de acceso dictados por OSITRAN, de ser el caso, las observaciones a los Mandatos de Acceso presentados por los Usuarios Intermedios y las Entidades Prestadoras ante OSITRAN y los comentarios, sugerencias y aportes de los interesados.

En efecto, de conformidad con el Principio de Transparencia establecido por el Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2001-PCM, el proyecto de contrato tipo fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el 9 de mayo del año en curso, con la finalidad de recibir comentarios, observaciones y aportes de los interesados. Al término del período de consultas de 15 días, se recibieron los comentarios y aportes de la Asociación Peruana de Agentes Marítimos (APAM) y de la Empresa Nacional de Puertos S.A. (ENAPU), lo mismos que han sido evaluados por OSITRAN.

2. Características del Contrato Tipo de Acceso

El Contrato Tipo de Acceso Aplicable al Servicio de Remolcaje establece, entre otros, los siguientes aspectos:

- Descripción del servicio esencial que brinda el Usuario Intermedio.
Se precisa los alcances del servicio esencial de remolcaje.
- Descripción de las facilidades esenciales administradas por la Entidad Prestadora que serán materia de utilización por parte del Usuario Intermedio.
Se describe el alcance de las facilidades esenciales que se ponen a disposición de los usuarios intermedios.
- Los requisitos establecidos para acceder a las facilidades esenciales.
Se establece los requisitos, los mismos que guardan concordancia con los respectivos Reglamentos de Acceso de las Entidades Prestadoras.
- El cargo de acceso.
El importe como la unidad de cobro será negociado por las partes.

- Vigencia y renovación del Contrato Tipo de Acceso.
Será determinado por las partes. Se establece renovaciones anuales por acuerdo directo.
- Obligaciones de la Entidad Prestadora.
Se precisa las obligaciones a cargo de quien provee la infraestructura.
- Obligaciones del Usuario Intermedio.
Se precisa las obligaciones que debe cumplir quien utiliza la infraestructura.
- Incumplimiento de obligaciones.
Se establece las causales de incumplimiento y los mecanismos que se deben aplicar, como es la suspensión temporal.
- Resolución y cesión contractual.
Se precisa las causales por las cuales se resuelve el contrato.
- Solución de controversias.
Se precisa que se regulan por el Reglamento General de Solución de Reclamos y Controversias de OSITRAN.

**CONTRATO TIPO DE ACCESO
APLICABLE AL SERVICIO DE REMOLCAJE**

Conste por el presente documento, el Contrato Tipo de Acceso Aplicable al Servicio de Remolcaje, que celebran de una parte, que en adelante se denominará **Entidad Prestadora**, con Registro Único de Contribuyente N°....., representada por el Señor, identificado con Documento Nacional de Identidad N°, con domicilio legal en con poder inscrito en del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de.....; y de otra parte,, con Registro Único de Contribuyente N°, con domicilio legal en, que en adelante se llamará **Usuario Intermedio**, con Registro Único de Contribuyente N°....., representado por el señor....., con DNI N°, con poder inscrito en del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de, en los términos y condiciones siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES Y DEFINICIÓN DEL SERVICIO

Mediante Resolución N° 014-2003-CD-OSITRAN se aprobó el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA), el mismo que en el Artículo 42º establece que el Organismo Supervisor de la Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) podrá aprobar contratos tipo de acceso, con la finalidad de facilitar las negociaciones entre las partes y reducir los costos de transacción, los que serán de uso obligatorio.

El Anexo N° 2 del REMA incluye al Remolcaje como un servicio esencial que requiere para su prestación del uso de facilidades esenciales, el mismo que se regula por los Reglamentos de Acceso de la Entidades Prestadoras.

Mediante Resolución N°-2004-CD-OSITRAN, se aprobó el Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora, y sus modificatorias, se establecieron los requisitos y procedimientos para solicitar el acceso a la infraestructura portuaria calificada como facilidad esencial, entre otros, para el caso del servicio de Remolcaje.

El Remolcaje es un servicio esencial, que consiste en halar, empujar o apoyar una nave durante las operaciones de atraque, desatraque, cambio de sitio, abarreamiento, desabarreamiento y maniobras de giro de las naves. Para tales operaciones se requiere utilizar infraestructura portuaria calificada como facilidad esencial por el REMA.

El Usuario Intermedio, con fecha ha solicitado a la Entidad Prestadora el acceso a la in-

infraestructura portuaria con el objeto de brindar el servicio de Remolcaje en el Terminal Portuario de

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente Contrato Tipo de Acceso tiene por objeto establecer los términos, condiciones y cargos de acceso aplicables para que la Entidad Prestadora otorgue al Usuario Intermedio, el acceso a la infraestructura portuaria para que brinde el servicio esencial de Remolcaje en el Terminal Portuario de

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS FACILIDADES ESENCIALES

La infraestructura portuaria materia de acceso comprende las siguientes Facilidades Esenciales necesarias para brindar el Servicio Esencial de Remolcaje de Naves:

(Cada Entidad Prestadora agregará una descripción detallada, correspondiente al Terminal Portuario)

- Señalización portuaria :
- Poza de maniobras y rada interior :
- Obras de abrigo o defensa, de ser el caso :

CLÁUSULA CUARTA: CONDICIONES GENERALES

El Usuario Intermedio prestador del servicio de Remolcaje de naves deberá contar y mantener durante la vigencia del presente Contrato Tipo, con los siguientes requisitos generales:

- a) Haber cumplido con los requisitos y condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres.
- b) Contar con Licencia de Operación expedida por la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- c) Presentar una copia de la póliza de seguros vigente presentada ante la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- d) Cumplir con los requisitos generales y operativos para el acceso a la infraestructura esencial, descritos en el Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora.
- e) Cumplir con los requisitos, normas y procedimientos establecidos como obligatorios para brindar el servicio, así como Reglamentos, Directivas y Circulares que se implementen con relación a la actividad.

CLÁUSULA QUINTA: DEL CARGO DE ACCESO Y FORMA DE PAGO

La Entidad Prestadora cobrará al Usuario Intermedio, por concepto de cargo de acceso aplicable a la prestación de Remolcaje la suma de *(agregar importe y la unidad de cobro).*

El Usuario Intermedio pagará los cargos de acceso en la siguiente forma

En caso que el Usuario Intermedio no cumpliera con el pago del cargo de acceso oportunamente, incurrirá en mora y se generarán intereses compensatorios a partir del día siguiente a la entrega del comprobante de pago, a la tasa activa de moneda extranjera (TAMEX) que publica la Superintendencia de Banca y Seguros en el Diario Oficial El Peruano.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL ACCESO

El Usuario Intermedio tendrá derecho al acceso a la infraestructura portuaria para prestar el servicio de Remolcaje por un plazo de computados desde el hasta el

La vigencia del contrato podrá ser renovada anualmente por acuerdo de las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: DEL CONTROL DE LOS SERVICIOS

La Entidad Prestadora verificará el cumplimiento de los servicios que anuncie el Agente Marítimo en la Junta de Operaciones y controlará los tiempos de demora ocasionados por el remolcador para el inicio de operaciones.

En caso de demoras reiteradas, la Entidad Prestadora notificará por escrito al Usuario Intermedio.

En el caso que el tiempo de demora sea mayor a 15 minutos desde la llamada del Práctico para que los remolcadores de Usuario Intermedio lo esperen en boyas en caso de atraque, o al costado de la nave para el desatraque; los remolcadores de la Entidad Prestadora o de otro Usuario Intermedio elegido como alterno por el Agente Marítimo procederán a la prestación del servicio y cargarán la facturación a la Nave o al Agente Marítimo.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD PRESTADORA

a. Permitir el acceso a las facilidades esenciales que requiere el Usuario Intermedio para brindar el servicio de Remolcaje.

b. Mantener las facilidades esenciales en condiciones operativas y de seguridad para las operaciones de Remolcaje.

c. Otorgar al Usuario Intermedio las facilidades administrativas y logísticas para el ingreso del personal, materiales y equipos que sean necesarios para la prestación del servicio esencial de Remolcaje de naves, de acuerdo a las disposiciones y normatividad vigente.

d. Mantener vigentes las pólizas de seguros de la infraestructura portuaria y de responsabilidad civil contra terceros.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL USUARIO INTERMEDIO

a. Cumplir con los requisitos generales y operativos para el acceso a la infraestructura esencial, descritos en el Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora.

b. Contar y mantener vigente las pólizas de seguro exigidas por la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

c. Proporcionar el servicio de Remolcaje a requerimiento de los clientes, durante las 24 horas de todos los días del año, sin ocasionar demoras en el servicio, salvo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, definidos en el Artículo 1315° del Código Civil.

d. Disponer lo conveniente para la adecuada presentación de su personal, conforme lo establece la normatividad aplicable.

e. Cumplir con las normas y directivas de operaciones y de seguridad establecidas en la normativa sectorial aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD

El Usuario Intermedio y la Entidad Prestadora no limitarán su responsabilidad ante la presencia de siniestros por montos superiores a las pólizas. En este caso, deberán asumir la diferencia del pago de los siniestros.

CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA: MODIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA POR PARTE DE LA ENTIDAD PRESTADORA

La Entidad Prestadora informará a OSITRAN y al Usuario Intermedio los cambios que vaya a introducir en la infraestructura, en caso que dichos cambios afecten el servicio de Remolcaje, aplicando para tal fin el procedimiento previsto en el artículo 22° del REMA.

CLÁUSULA DÉCIMOSEGUNDA: MODIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA POR PARTE DEL USUARIO INTERMEDIO

El Usuario Intermedio podrá efectuar modificaciones a la infraestructura portuaria sólo si cuenta con la autorización previa de la Entidad Prestadora, de acuerdo a lo previsto en el artículo 24º del REMA.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: ADECUACIÓN DE CARGOS DE ACCESO Y/O CONDICIONES ECONÓMICAS POR NEGOCIACIÓN CON OTROS USUARIOS INTERMEDIOS.

En el caso que durante la vigencia del presente Contrato Tipo la Entidad Prestadora llegue a un acuerdo con otro Usuario Intermedio, un cargo de acceso y/o condiciones económicas más favorables que las establecidas por el presente Contrato Tipo, éstas deberán extenderse al presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA: NO-EXCLUSIVIDAD DEL ACCESO

El presente Contrato Tipo de Acceso no otorga condiciones de exclusividad al Usuario Intermedio, para la prestación del Servicio Esencial de Remolcaje.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

La Entidad Prestadora notificará por escrito al Usuario Intermedio en el caso que éste incumpliera con alguna de sus obligaciones contenidas en el presente Contrato de Acceso. En el caso que el Usuario Intermedio no subsane el incumplimiento en el plazo de siete (7) días calendario contados desde el día siguiente en que es notificado por escrito por la Entidad Prestadora, ésta podrá suspender el Acceso transcurridos cinco (5) días calendario desde el término del plazo establecido para la subsanación. La suspensión del acceso a la infraestructura no podrá ser mayor a los treinta (30) días calendario.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El presente Contrato de Acceso podrá ser resuelto en los siguientes casos:

a) Si el Usuario Intermedio no subsana, previa notificación por escrito, el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contenidas en el presente Contrato de Acceso, cumplidos los treinta (30) días calendario de suspensión a que se refiere la Cláusula Decimoquinta.

b) Por mutuo acuerdo, lo que necesariamente deberá ser por escrito.

c) Por decisión del Usuario Intermedio, mediante comunicación simple, remitida a la Entidad Prestadora.

CLÁUSULA DÉCIMOSÉTIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso que las partes no lleguen a un acuerdo con relación a la interpretación y/o ejecución del Contrato de Acceso, dicha diferencia será sometida al procedimiento de solución de controversias conforme lo dispuesto en el Capítulo III del Título III del Reglamento General para la Solución de Reclamos y Controversias de OSITRAN.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: MODIFICACIONES AL CONTRATO TIPO

En caso que OSITRAN modifique el presente "Contrato-Tipo" de Acceso, el nuevo Contrato Tipo será aplicable a las solicitudes de acceso que se presenten en fecha posterior a la vigencia de tales modificaciones. Los usuarios y las Entidades Prestadoras que a la fecha de aprobación del presente Contrato de Acceso tengan una relación de acceso, podrán adecuar sus mandatos de acceso y contratos de acceso a los nuevos términos establecidos en el presente contrato.

CLÁUSULA DECIMONOVENA: DE LA JURISDICCIÓN APLICABLE

En el caso que cualquiera de las partes no se encuentre conforme con lo dispuesto por el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, cuando éste se pronuncie sobre las controversias a que se refiere la cláusula anterior, la acción contencioso administrativa se iniciará ante los Jueces y Tribunales de

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DE LA CESIÓN CONTRACTUAL

(En el caso que la Entidad Prestadora sea una empresa pública)

La Entidad Prestadora podrá ceder los derechos y obligaciones contempladas en este Contrato a otra Entidad Prestadora que resulte ganadora, como resultado de un proceso de participación privada o de otra modalidad dispuesta por el Estado como consecuencia del proceso de implementación del Plan Nacional de Desarrollo Portuario. En el caso que el usuario intermedio no quiera mantener la relación de acceso con la Entidad Prestadora cesionaria, podrá proceder conforme a lo dispuesto en el Literal c) de la Cláusula Decimosesta.

(En el caso que la Entidad Prestadora sea una empresa privada)

La Entidad Prestadora podrá ceder su posición contractual, de conformidad a lo estipulado en su respectivo Contrato de Concesión.

La cesión contractual será informada por la Entidad Prestadora al Usuario Intermedio mediante comunicación escrita, conforme a lo dispuesto en la parte final del tercer párrafo del Art. 1435 del Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DISPOSICIÓN FINAL

El Usuario Intermedio que proporcione el servicio de Remolcaje, se hace responsable de los actos, acciones u omisiones cometidos por el personal a su cargo.

Suscrito en el de 200.....

12061

SUNARP

Aceptan renuncia de Gerente de Administración y Finanzas de la SUNARP**RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Nº 186-2005-SUNARP/SN**

Lima, 5 de julio de 2005

Vista la renuncia formulada por el señor Mario Edgar Huerta Rodríguez, al cargo de Gerente de Administración y Finanzas de la Sede Central de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 230-2001-SUNARP/SN de fecha 29 de agosto de 2001, se designó al señor Mario Edgar Huerta Rodríguez, en el cargo de Gerente de Administración y Finanzas de la Sede Central de la SUNARP;

Que, el referido funcionario ha formulado renuncia al indicado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nº 27594 y Nº 26366, y el Estatuto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Suprema Nº 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar a partir del 1 de julio del 2005 la renuncia formulada por el señor MARIO EDGAR HUERTA RODRIGUEZ, al cargo de Gerente de Administración y Finanzas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR FREITAS A.
Superintendente Nacional
de los Registros Públicos

12102

SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en los departamentos de Ancash y Lima y en la Provincia Constitucional del Callao

JEFATURA DE ADQUISICIONES
Y RECUPERACIONES

RESOLUCIÓN Nº 108-2005/SBN-GO-JAR

La Molina, 28 de junio de 2005

Visto el Expediente Nº 081-2005/SBN-JAR, correspondiente a la inscripción en primera de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 2 479 608,70 m² ubicado al noreste del Centro Poblado "Coishco", el cual abarca parte de los Cerros "La Caja" y "Huamachacata", en los distritos de Coishco y Santa, provincia Del Santa, departamento de Ancash, al cual se le ha denominado Parcela Nº 1; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales tiene como finalidad incentivar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social, promoviendo su intercambio, maximizando su rentabilidad y estableciendo mecanismos para su registro, inscripción y fiscalización;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con que cuenta la Superintendencia de Bienes Nacionales, se identificó un terreno libre de inscripción, ubicado al nor este del Centro Poblado "Coishco", el cual abarca parte de los Cerros "La Caja" y "Huamachacata", en los distritos de Coishco y Santa, provincia Del Santa, departamento de Ancash, al cual se le ha denominado Parcela Nº 1;

Que, con fecha 3 de mayo de 2004, se realizó la inspección técnica al referido terreno constatando que es de naturaleza eriaza y con algunas ocupaciones dispersas, sin inscripción registral;

Que, mediante el Certificado Negativo de Inmatriculación del 22 de abril de 2005, elaborado sobre la base del Informe Técnico Nº 435-2005-Z.R. Nº VII/JEFCAT del 19 de abril de 2005, la Zona Registral Nº VII - Sede Huaraz - Oficina Registral de Chimbote, indica que en su registro no aparece inscrito ni anotado preventivamente ni pendiente de inscripción el terreno eriazo de 2 479 608,70 m²;

Que, el inciso iv) del Artículo 3º del Decreto Supremo Nº 131-2001-EF que aprueba el "Estatuto de la Superintendencia de Bienes Nacionales" señala que los terrenos eriazos o ribereños se consideran bienes de propiedad estatal, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio del terreno antes descrito, de conformidad con el Artículo 3º del Decreto de Urgencia Nº 071-2001-EF, Artículo 33º del Decreto Supremo

Nº 154-2001-EF, que aprueba el "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal" y la Directiva Nº 001-2002/SBN que regula el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado, aprobada por Resolución Nº 011-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, aprobada por Resolución Nº 014-2004/SBN;

Que, los incisos h) y s) del Artículo 39º de la Resolución de Superintendencia Nº 315-2001/SBN, de fecha 3 de setiembre del 2001, que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales", facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones a identificar los terrenos eriazos y/o en abandono con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria y Final del Decreto Ley Nº 25556, modificado por el Decreto Ley Nº 25738, Ley Nº 27395, Decreto Supremo Nº 131-2001-EF, "Estatuto de la Superintendencia de Bienes Nacionales", Decreto Supremo Nº 154-2001-EF, "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal", modificado por Decreto Supremo Nº 107-2003-EF; y,

Estando a lo expuesto en el Informe Técnico Legal Nº 0160-2005/SBN-GO-JAR, de fecha 27 de mayo de 2005;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 2 479 608,70 m² ubicado al nor este del Centro Poblado "Coishco", el cual abarca parte de los Cerros "La Caja" y "Huamachacata", en los distritos de Coishco y Santa, provincia Del Santa, departamento de Ancash, al cual se le ha denominado Parcela Nº 1, según los documentos técnicos que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral Nº VII - Sede Huaraz - Oficina Registral de Chimbote de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Chimbote.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIANA ALCIRA CERRÓN BALDEÓN
Jefa de Adquisiciones y Recuperaciones

12014

JEFATURA DE ADQUISICIONES
Y RECUPERACIONES

RESOLUCIÓN Nº 110-2005/SBN-GO-JAR

La Molina, 28 de junio de 2005

Visto el Expediente Nº 076-2005/SBN-JAR, correspondiente al trámite de inscripción en primera de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 613,987,28 m² ubicado en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, denominado Parcela D; y,

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Bienes Nacionales tiene como finalidad incentivar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social, promoviendo su intercambio, maximizando su rentabilidad y estableciendo mecanismos para su registro, inscripción y fiscalización;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta la Superintendencia de Bienes Nacionales, se identificó un terreno ubicado a la altura del Kilómetro 7.5 de la Carretera Callao-Ventanilla, en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, que se encuentra libre de inscripción;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 23 de febrero de 2005, se constató que se trata de un terreno

eriazos de 613,987.28 m², de topografía accidentada y suelo arenoso, que se ubica en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao;

Que, conforme al Certificado Catastral, de fecha 20 de abril de 2005, emitido por la Zona Registral N° IX -Sede Lima- Oficina Callao, sobre la base del Informe Técnico N° 2343-2005-SUNARP-Z.R. N° IX-OC, de fecha 13 de abril de 2005, el terreno submateria se ubica en ámbito donde no se observa inscripción;

Que, el inciso iv) del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 131-2001-EF que aprueba el "Estatuto de la Superintendencia de Bienes Nacionales" señala que los terrenos eriazos o ribereños se consideran bienes de propiedad estatal, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio del terreno antes descrito, de conformidad con el Artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 071-2001-EF, Artículo 33° del Decreto Supremo N° 154-2001-EF, que aprueba el "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal" y la Directiva N° 001-2002/SBN que regula el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN;

Que, los incisos h) y s) del Artículo 39° de la Resolución de Superintendencia de Bienes Nacionales N° 315-2001/SBN, de fecha 3 de setiembre del 2001, que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales", facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones a identificar los terrenos eriazos y/o en abandono con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria y Final del Decreto Ley N° 25556, modificado por el Decreto Ley N° 25738, Ley N° 27395, Decreto Supremo N° 131-2001-EF, "Estatuto de la Superintendencia de Bienes Nacionales", Decreto Supremo N° 154-2001-EF, "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal", modificado por Decreto Supremo N° 107-2003-EF; y,

Estando a lo expuesto en el Informe Técnico Legal N° 0142-2005/SBN-GO-JAR, de fecha 11 de mayo de 2005;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del terreno eriazos de 613,987.28 m², ubicado en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, denominado Parcela D, según los documentos técnicos que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima - Oficina Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios del Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIANA ALCIRA CERRÓN BALDEÓN
Jefa de Adquisiciones y Recuperaciones

12015

**JEFATURA DE ADQUISICIONES
Y RECUPERACIONES**

RESOLUCIÓN N° 121-2005/SBN-GO-JAR

La Molina, 28 de junio de 2005

Visto el Expediente N° 082-2005/SBN-JAR, correspondiente a la inscripción en primera de dominio a favor del Estado del terreno eriazos de 12 121,27 m², ubicado entre la autopista Ramiro Prialé, el cauce del río Rímac y calle sin nombre, en el distrito de

San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales tiene como finalidad incentivar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social, promoviendo su intercambio, maximizando su rentabilidad y estableciendo mecanismos para su registro, inscripción y fiscalización;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con que cuenta la Superintendencia de Bienes Nacionales, se identificó un terreno libre de inscripción, ubicado entre la autopista Ramiro Prialé, el cauce del río Rímac y calle sin nombre, en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima;

Que, con fecha 19 de noviembre de 2004, se realizó la inspección técnica al predio submateria, en la que se verificó que es de naturaleza eriazos, presentando un suelo suelto de textura arenosa con presencia de canto rodado;

Que, mediante Certificado Catastral de fecha 11 de abril de 2005, emitido de conformidad con el Informe Técnico N° 2137-2005-SUNARP-Z.R. N° IX/OC de fecha 5 de abril de 2005, la Oficina de Catastro de la Zona Registral IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, concluye que el terreno submateria, se ubica en zona que formaba parte del antiguo cauce del río Rímac, sobre la cual en la base gráfica no se han identificado anotaciones registrales;

Que, el inciso iv) del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 131-2001-EF, que aprueba el Estatuto de la Superintendencia de Bienes Nacionales, señala que los terrenos eriazos o ribereños se consideran bienes de propiedad estatal, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 12 121,27 m², de conformidad con el Artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 071-2001, Artículo 33° del "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal" aprobado por Decreto Supremo N° 154-2001-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 107-2003-EF y la Directiva N° 001-2002/SBN, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos h) y s) del Artículo 39° de la Resolución de Superintendencia de Bienes Nacionales N° 315-2001/SBN, de fecha 3 de setiembre del 2001, que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales", facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones a identificar los terrenos eriazos y/o en abandono con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria y Final del Decreto Ley N° 25556, modificado por el Decreto Ley N° 25738, Ley N° 27395, Decreto Supremo N° 131-2001-EF, "Estatuto de la Superintendencia de Bienes Nacionales" y Decreto Supremo N° 154-2001-EF, "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal", modificado por el Decreto Supremo N° 107-2003-EF; y,

Estando a lo expuesto en el Informe Técnico Legal N° 168-2005/SBN-GO-JAR, de fecha 31 de mayo de 2005;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazos de 12 121,27 m², ubicado entre la autopista Ramiro Prialé, el cauce del río Rímac y calle sin nombre, en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, según la documentación técnica que sustenta la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución efectuará la pri-

mera inscripción de dominio a favor del Estado, del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIANA ALCIRA CERRÓN BALDEÓN
Jefa de Adquisiciones y Recuperaciones

12016

JEFATURA DE ADQUISICIONES Y RECUPERACIONES

RESOLUCIÓN Nº 124-2005/SBN-GO-JAR

La Molina, 30 de junio de 2005

Visto el Expediente Nº 095-2005/SBN-JAR, correspondiente al trámite de inscripción en primera de dominio a favor del Estado del terreno eriazó de 1'436,066.83 m², ubicado a la altura del km. 7.5 de la Carretera Callao-Ventanilla, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, denominado Parcela A; y,

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Bienes Nacionales tiene como finalidad incentivar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social, promoviendo su intercambio, maximizando su rentabilidad y estableciendo mecanismos para su registro, inscripción y fiscalización;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta la Superintendencia de Bienes Nacionales, se identificó un terreno ubicado a la altura del Kilómetro 7.5 de Carretera Callao-Ventanilla, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, que se encuentra libre de inscripción;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 23 de febrero de 2005, se constató que se trata de un terreno eriazó de 1'436,066.83 m², de topografía accidentada y suelo arenoso, que se ubica en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao;

Que, conforme al Certificado Catastral, de fecha 20 de abril de 2005, emitido por la Zona Registral Nº IX - Sede Lima- Oficina Callao, sobre la base del Informe Técnico Nº 2342-2005-SUNARP-Z.R. Nº IX-OC, de fecha 13 de abril de 2005, el terreno submateria se ubica en ámbito donde no se observa inscripción;

Que, el inciso iv) del Artículo 3º del Decreto Supremo Nº 131-2001-EF que aprueba el "Estatuto de la Superintendencia de Bienes Nacionales" señala que los terrenos eriazos o ribereños son bienes de propiedad estatal, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio del terreno antes descrito, de conformidad con el Artículo 3º del Decreto de Urgencia Nº 071-2001-EF, Artículo 33º del Decreto Supremo Nº 154-2001-EF, que aprueba el "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal" y la Directiva Nº 001-2002/SBN que regula el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado, aprobada por Resolución Nº 011-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, aprobada por Resolución Nº 014-2004/SBN;

Que, los incisos h) y s) del Artículo 39º de la Resolución de Superintendencia de Bienes Nacionales Nº 315-2001/SBN, de fecha 3 de setiembre del 2001, que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales", facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones a identificar los terrenos eriazos y/o en abandono con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria y Final del Decreto Ley Nº 25556, modificado por el Decreto Ley Nº 25738, Ley Nº 27395, Decreto Supremo Nº 131-2001-EF, "Estatuto de la Superintendencia de Bienes Nacionales", Decreto Supremo Nº 154-2001-EF, "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal", modificado por Decreto Supremo Nº 107-2003-EF; y,

Estando a lo expuesto en el Informe Técnico Legal Nº 0183-2005/SBN-GO-JAR, de fecha 28 de junio de 2005;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del terreno eriazó de 1'436,066.83 m², ubicado a la altura del km. 7.5 de la Carretera Callao-Ventanilla, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, denominado Parcela A, según los documentos técnicos que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral Nº IX - Sede Lima - Oficina Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios del Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIANA ALCIRA CERRÓN BALDEÓN
Jefa de Adquisiciones y Recuperaciones

12017

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL

DE ANCASH

Designan Directora Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 0254-2005-GRA/PRE

Huaraz, 12 de mayo de 2005

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL DE ANCASH

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Duodécima Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la elección de los Directores Regionales se hará previo Concurso Público convocado por los Gobiernos Regionales en coordinación con el Gobierno Nacional, de acuerdo a los lineamientos generales elaborados por el Consejo Nacional de Descentralización, a efectos de garantizar la neutralidad del procedimiento y la selección técnica del personal, así como los mecanismos de supervisión y evaluación permanente que deberá aplicar el Gobierno Regional al Director Regional Sectorial en el desempeño de su función;

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 012-CND-P-2003, el Consejo Nacional de Descentralización aprueba la Directiva Nº 001-CND-P-2003 "Lineamientos Generales para el Concurso Público de Selección de Directores Regionales Sectoriales". Mediante Resolución Presidencial Nº 025-CND-P-2003, se modifica, entre otros extremos, el numeral 5.3.2 de la referida directiva, estableciéndose que la selección de los directores regionales estará a cargo de una Comisión Regional de Concurso, integrada por el Gerente General del Gobierno Regional y un representante del Gobierno Nacional designado por el titular del sector respectivo;

Que, mediante el Acta de Resultados Preliminares Finales del Concurso Público de Selección del Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ancash, de fecha 28 de setiembre del año 2004, la Comisión Regional de Concurso, que se había conformado, a través, del artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 254-2003-REGIÓN ANCASH-PRE, determinó como ganadora a la Ing. Nora Eliana Huertas Mattos;

Que, no obstante lo expuesto, el postulante al Cargo de Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ancash que había ocupado el segundo lugar, Abog. Elfer Chero Paz, interpuso Recurso de Apelación, el mismo que fue elevado al Consejo Nacional de Descentralización y mediante Resolución Secretarial N° 265-CND-ST-2004, de fecha 14 de diciembre del año 2004, se resolvió declarar Fundado en Parte el mencionado recurso, disponiéndose que la Comisión Regional de Concurso Público de Selección del Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ancash, realice las correcciones en la calificación curricular del señor Elfer Chero Paz, debiendo adicionarse 1 punto en su calificación curricular;

Que, en ese sentido y siendo que tanto el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, así como el Gobierno Regional de Ancash, designaron a nuevos representantes, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 077-2005-GRA/PRE, se reconstituyó la Comisión Regional de Concurso Público de Selección del Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ancash, comisión que debía proceder de conformidad a lo dispuesto por la Resolución Secretarial N° 0265-CND-ST-2004;

Que, en fecha 21 de abril del año 2005, los miembros de la reconstituida Comisión Regional de Concurso, se reunieron con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Secretarial N° 0265-CND-ST-2004, en consecuencia, adicionaron 1 punto en la calificación curricular del señor Elfer Chero Paz, lo que originó que la calificación curricular se modificara de 19 a 20 puntos;

Que, producido el incremento en la calificación curricular del señor Elfer Chero Paz, la Comisión Regional de Concurso, advirtió que se produjo un empate en la calificación final tanto de la Ing. Nora Eliana Huertas Mattos como del Abog. Elfer Chero Paz y en virtud de ello procedieron de conformidad a lo establecido en el artículo 15° de las Bases del Concurso, donde se determina el procedimiento a seguir en caso de empate;

Que, evaluándose en mérito al primer criterio para el desempate establecido en el artículo de las Bases, tiempo de servicios en cargos de directivos o de confianza, la Comisión determinó la existencia de empate por cuanto ambos postulantes ingresaron a laborar en cargos directivos desde el 20 de junio del año de 1994, como Director de Prevención y Solución de Conflictos Laborales de la Dirección Regional de Trabajo (Nivel F-3) el Abog. Elfer Chero Paz y como Subdirectora de Negociaciones Colectivas, Inspección e Higiene Ocupacional de la Dirección Regional de Trabajo (Nivel F-2), la Abog. Nora Eliana Huertas Mattos;

Que, pasando al segundo criterio para el desempate, mayor antigüedad del Título Profesional, la Comisión determinó que la Ing. Nora Eliana Huertas Mattos tiene el título profesional de mayor antigüedad al haber obtenido el Título de Ingeniero Industrial de la Universidad Nacional de Trujillo, el día 20 de diciembre del año de 1991, en tanto que el Abog. Elfer Chero Paz, obtuvo el Título de Abogado de la Universidad Nacional de Trujillo, en fecha 18 de diciembre del año de 1992;

Que, en tal sentido, la Comisión Regional de Concurso, determinó como Ganador Final del Concurso Público de Selección del Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ancash a la Ing. Nora Eliana Huertas Mattos por lo que corresponde su designación en el cargo de Directora Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ancash;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", modificada por Ley N° 27902, y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DESIGNAR, a partir de la fecha, a la Ing. Nora Eliana Huertas Mattos, en el cargo de Directora Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ancash.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RICARDO NARVAEZ SOTO
Presidente

12024

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Aprueban Lineamientos de Políticas Sectoriales Regionales de Desarrollo Económico - Callao

ORDENANZA REGIONAL N° 008-2005-REGIÓN CALLAO-CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, de conformidad con lo previsto en los Artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificados por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización -Ley N° 27680-, la Ley de Bases de la Descentralización -Ley N° 27783-, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales -Ley N° 27867-, su modificatoria -Ley N° 27902- y demás Normas Complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Ley de Reforma Constitucional prevista en el Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establece en su Artículo 192° que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales de desarrollo;

Que, el Artículo 85° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, establece que el sistema de acreditación es normada por Ley, con votación calificada, sobre la base de la propuesta técnica elaborada por el Consejo Nacional de Descentralización, en concordancia con la IV Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la misma norma, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales que regula la formulación de los Planes de Transferencia Anuales de Competencias Sectoriales a partir del año 2004;

Que, asimismo el Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, aprueba el Plan Nacional de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales para el año 2004, en el cual da continuidad a la transferencia de fondos, proyectos y programas iniciados a partir del año 2003 e inicia la transferencia de funciones y servicios en materia sectorial a partir del año 2004;

Que, la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, con el fin de garantizar la transferencia de funciones sectoriales, incluidos el personal, acervo documentario, recursos presupuestales y bienes muebles e inmuebles vinculados a éstas, de los sectores del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales, en el marco de la progresividad y orden que dispone el Artículo 88° de la Constitución Política del Perú, ha sido reglamentada mediante Decreto Supremo N° 080-2004-PCM;

Que, el Decreto Supremo N° 080-PCM-2004, reglamenta la Ley N° 28273, el mismo que desarrolla el marco normativo del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, el proyecto de Lineamientos de Políticas Sectoriales Regionales del Sector Comercio, Industria, MYPES, Turismo y Artesanía, Pesquería, Agricultura, Minería, Energía e Hidrocarburos, es un importante documento de gestión que ha sido elaborado por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, de conformidad con lo señalado por los Artículos 48°, 51°, 52°, 54°, 55°, 59° y 64° de la Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902; emitiendo dicha Gerencia Regional opinión favorable para su aprobación mediante Informe Técnico N° 02-2005-GRDE;

Que, mediante Informe N° 373-2005-GOB.REG.CALLAO/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda la aprobación del proyecto de Lineamientos de Políticas Sectoriales Regionales del Sector

Comercio, Industria, MYPES, Turismo y Artesanía, Pesquería, Agricultura, Minería, Energía e Hidrocarburos, por constituir un requisito general para la certificación de la acreditación de la Entidad para la recepción de Funciones, Competencias y Recursos de parte del Gobierno Nacional de conformidad con lo dispuesto por el Art. 21º del Decreto Supremo N° 080-2004-PCM;

Que, la Comisión Regional de Desarrollo Económico del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao en su Dictamen N° 004-2005-CDE propone al Pleno del Consejo Regional por interés regional, la aprobación de los Lineamientos de Políticas Sectoriales Regionales de Desarrollo Económico - Callao;

Estando a lo acordado y aprobado por unanimidad en Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Callao, del día 28 de junio del 2005, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno del Consejo Regional;

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR los Lineamientos de Políticas Sectoriales Regionales de Desarrollo Económico - Callao; que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Gerencia General Regional de estricto cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario de mayor Circulación de la Región.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

ROGELIO ANTENOR CANCHES GUZMÁN
Presidente

ANEXO - LINEAMIENTOS DE POLÍTICAS SECTORIALES REGIONALES DE DESARROLLO ECONÓMICO - CALLAO

TÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS

Los principios generales que fundamentan y definen los alcances de la Política de Desarrollo Económico Sectoriales Regionales del Callao, serán los siguientes:

Artículo 1º.- Principios Generales

1.1 Economía Social de Mercado

La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Gobierno Regional del Callao, orienta el desarrollo de la Región y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.

1.2 Rol Económico del Gobierno Regional

El Gobierno Regional del Callao, estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública. El Gobierno Regional del Callao, brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.

1.3 Pluralismo Económico

El Gobierno Regional reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa.

Sólo autorizado por ley expresa, el Gobierno Regional del Callao puede realizar subsidiariamente actividad

empresarial directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia regional.

1.4. Libre Competencia

El Gobierno Regional del Callao, facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopolísticas. Ninguna ley ni concertación puede autorizar ni establecer monopolios.

La prensa, la radio, la televisión y los demás medios de expresión y comunicación social y en general, las empresas, los bienes y servicios relacionados con la libertad de expresión y de comunicación, no pueden ser objeto de exclusividad, monopolio ni acaparamiento, directa ni indirectamente, por parte del Gobierno Regional del Callao, ni de particulares.

1.5. Libertad de Contratar

La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los conflictos derivados de la relación contractual sólo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley.

Mediante contratos-ley, el Gobierno Regional del Callao, puede establecer garantías y otorgar seguridades. No pueden ser modificados legislativamente, sin perjuicio de la protección a que se refiere el párrafo precedente.

1.6. Inversión nacional y extranjera

La inversión nacional y la extranjera se sujetan a las mismas condiciones. La producción de bienes y servicios y el comercio exterior son libres. Si otro país o países adoptan medidas proteccionistas o discriminatorias que perjudiquen el interés nacional, el Gobierno Regional del Callao, puede, en defensa de éste, adoptar medidas análogas.

En todo contrato del Gobierno Regional del Callao y de las personas de derecho público con extranjeros domiciliados consta el sometimiento de éstos a las leyes y órganos jurisdiccionales del Gobierno y su renuncia a reclamación de toda índole. Pueden ser exceptuados de la jurisdicción regional los contratos de carácter financiero.

El Gobierno Regional del Callao, y las demás personas de derecho público pueden someter las controversias derivadas de relación contractual a tribunales constituidos en virtud de tratados en vigor. Pueden también someterlas a arbitraje nacional o internacional en la forma en que lo disponga la ley.

1.7. Tenencia y disposición de moneda extranjera

El Gobierno Regional del Callao, garantiza la libre tenencia y disposición de moneda extranjera.

1.8. Protección del Consumidor

El Gobierno Regional del Callao, defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado.

Asimismo vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población.

Artículo 2º.- Principios específicos

2.1. Sector Comercio

a) Es integral: Creemos que la cooperación y la concertación entre los actores del sector privado y el gobierno son fundamentales para alcanzar el desarrollo comercial sostenible de nuestra Región.

b) Es promotor: Fomentamos el establecimiento de condiciones competitivas y priorizamos la promoción comercial y generación de valor agregado Regional.

c) Promovemos el bien común y actuamos con responsabilidad social, resaltando la importancia de propiciar la formalidad y la generación de empleo.

d) Es permanente: Consideramos que debemos propiciar el comercio interno y externo promoviendo la mejo-

ra de las condiciones en que actúa y su desarrollo tecnológico, como vía de progreso de nuestra región.

e) Es dinámica: Estamos al servicio de la industria manufacturera de manera oportuna y eficiente y buscamos con nuestro trabajo contribuir al bienestar económico de la región.

2.2. Sector Industria

a) Es promotor: Fomentamos el establecimiento de condiciones competitivas y priorizamos la generación de valor agregado regional.

b) Promovemos el bien común y actuamos con responsabilidad social, resaltando la importancia de propiciar la formalidad, la generación de empleo, la educación, los comportamientos solidarios y la conservación del medio ambiente.

c) Es permanente: Consideramos que la industria manufacturera es un patrimonio Regional que debemos proteger, promoviendo la mejora de las condiciones en que actúa y su desarrollo tecnológico, como vía de progreso de nuestra región.

d) Es integral: Creemos que la cooperación y la concertación entre los actores del sector privado y el gobierno son fundamentales para alcanzar el desarrollo sostenible de nuestra Región.

e) Es dinámica: Estamos al servicio de la industria manufacturera de manera oportuna y eficiente y buscamos con nuestro trabajo contribuir al bienestar económico de la región.

2.3. Sector de las MYPES

Los principios que fundamentan y definen los alcances de la Política de la Micro y Pequeña Empresa del Gobierno Regional del Callao, serán los siguientes:

a) Es promotor: Promovemos y fomentamos el establecimiento de condiciones competitivas y priorizamos la generación de valor agregado Regional a través de MYPES.

b) Promovemos el bien común y actuamos con responsabilidad social, resaltando la importancia de propiciar la promoción y formalización de la MYPE, la generación de empleo, la educación y la conservación del medio ambiente.

c) Es permanente: Fomentamos permanentemente, la mejora de las condiciones en que actúa las MYPES y su desarrollo tecnológico, como vía de progreso de nuestra región.

d) Es integral: Creemos que la cooperación y la concertación entre los actores del sector privado y el gobierno son fundamentales para alcanzar el desarrollo sostenible de nuestra región así mismo integrar a las MYPES a las cadenas productivas.

e) Es dinámica: Estamos al servicio de la micro y pequeña empresa de manera oportuna y eficiente, y buscamos con nuestro trabajo contribuir al bienestar económico de la región.

2.4. Sector Turismo y Artesanía

Los principios que fundamentan y definen los alcances de la Política Turismo y Artesanía de la Región Callao, serán los siguientes:

a) Establecer las condiciones necesarias para el desarrollo sostenible del turismo y artesanía a través del mantenimiento de un producto turístico y artesanal competitivo.

b) Dotar de infraestructura básica para el desarrollo de los recursos turísticos.

c) Propiciar la investigación, formación y capacitación técnica y profesional.

d) Fomentar la conciencia turística y la identidad artesanal.

2.5. Sector Pesquería

a) Toda persona tiene el derecho irrenunciable a gozar de un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida y asimismo, a la preservación del paisaje y la naturaleza. Todos tienen el deber de conservar dicho ambiente.

b) El medio ambiente y los recursos naturales constituyen patrimonio común de la Región y de la Nación. Su protección y conservación son de interés social y pueden ser invocados como causa de necesidad y utilidad públicas.

c) Toda persona tiene derecho a exigir una acción rápida y efectiva ante la justicia en defensa del medio ambiente y de los recursos naturales y culturales. Se puede interponer acciones, aún en los casos en que no se afecte el interés económico del demandante o denunciante. El interés moral autoriza la acción aún cuando no se refiera al agente o a su familia.

d) Conservar la diversidad de ecosistemas, especies y genes, así como mantener los procesos ecológicos esenciales de los que dependen la supervivencia de las especies.

e) Promover la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de la diversidad biológica.

f) Incentivar la educación, el intercambio de información, el desarrollo de la capacidad de los recursos humanos, la investigación científica y la transferencia tecnológica, referidos a la diversidad biológica y a la utilización sostenible de sus componentes.

g) Fomentar el desarrollo económico del país en base a la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica, promoviendo la participación del sector privado para estos fines.

2.6. Sector Agrario

a) Formular una política agraria regional consensuada: distintos actores (gremios, empresas, asociaciones, frentes, etc.; distintos niveles (regional y local); y otros organismos públicos.

b) Impulsar el rol promotor y el principio de subsidiariedad (Regulación-marco jurídico y reglamentario y promoción de bienes de uso público).

c) Diseñar y liderar una estrategia de desarrollo rural para la Región Callao.

d) Promover la sostenibilidad de los recursos naturales.

e) Articular diferentes intereses y mediar en los conflictos de uso de los recursos.

f) Monitorear y evaluar los resultados de la política agraria regional.

g) Participar activamente en el desarrollo institucional regional.

h) Hacer uso eficiente de los recursos públicos.

i) Fomentar la internalización de costos ambientales y el uso de instrumentos económicos donde el que contamina debe en principio, cargar con los costos de la contaminación. Asimismo, debe incentivarse a quien protege el ambiente y aproveche de manera sustentable a los recursos naturales.

j) Prevenir las causas que generan los desequilibrios ecológicos y los daños a la producción agropecuaria.

2.7. Sector Minería, Energía e Hidrocarburos

a) Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del país.

b) Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico.

c) El que contamina paga, fomentar la internalización de costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, donde el que contamina debe en principio, cargar con los costos de la contaminación.

Asimismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente y aproveche de manera sustentable a los recursos naturales.

d) La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de la vida de las futuras generaciones.

e) La prevención de las causas que los generan, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos.

f) El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad.

g) Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos.

h) La coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas.

i) Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades en los términos de esta y otras leyes, tomarán las medidas para garantizar estos derechos.

j) La erradicación de la pobreza es necesaria para el desarrollo sustentable.

k) Las mujeres cumplen una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo. Su completa participación es esencial para lograr el desarrollo sustentable.

l) El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida de la población.

TÍTULO II DE LA FINALIDAD

Artículo 3º.- La Política de Desarrollo Económico en la Provincia Constitucional del Callao busca que promover, desarrollar, estructurar y fortalecer, la sustentabilidad de los Sectores Productivos en la Región Callao.

Las finalidades de la Política de Desarrollo Económico para los Sectores Regionales son:

3.1. Sector Comercio

Los Lineamientos de Política Regional del sector Comercio, tiene como finalidad el desarrollo, comercial, armónico y sostenible de la Región Callao, para promover la competitividad comercial del proceso de desarrollo regional con responsabilidad y capacidad de gestión comercial de la Región Callao.

Los fundamentos de los lineamientos de política comercial del Callao son:

a) Desarrollo comercial y capacidad de gestión del sector Comercio.

b) Complementariedad entre desarrollo económico, territorial y competitividad Comercial.

c) Competencias y capacidades de la región para diseñar nuestro plan de desarrollo y estrategia comercial en marco del proceso de descentralización.

3.2. Sector Industria

Los Lineamientos de Política Regional del Callao del sector Industria, busca promover la competitividad industrial del proceso de desarrollo regional con responsabilidad de los actores públicos - privados y capacidad de gestión industrial de la Región Callao.

Los fundamentos de los lineamientos de política industrial del Callao son:

a) Complementariedad entre desarrollo económico, territorial y competitividad industrial.

b) Desarrollo industrial y capacidad de gestión de las industrias.

c) Competencias y capacidades de la región para diseñar nuestro plan de desarrollo y estrategia industrial en marco del proceso de descentralización.

3.3. Sector de las MYPES

Los Lineamientos de Política Regional del Callao del sector de las MYPES, busca promover y desarrollar la competitividad de la Micro y Pequeña Empresa del proceso de desarrollo regional con responsabilidad de los actores públicos - privados y capacidad de gestión y articulación de la Región Callao.

Los fundamentos de los lineamientos de Política de la Micro y Pequeña Empresa del Callao son:

a) Complementariedad entre desarrollo económico, territorial y competitividad empresarial de la Micro y Pequeña Empresa.

b) Desarrollo industrial y capacidad de gestión de las MYPES.

c) Competencias y capacidades de la región para diseñar nuestro plan de desarrollo y estrategia empresarial de la MYPE, en el marco del proceso de descentralización.

3.4. Sector Turismo y Artesanía

Los Lineamientos de Política Regional del Callao del sector Turismo y Artesanía, busca desarrollar, promover y regular la actividad turística y artesanal de la Región Callao.

Los fundamentos de los lineamientos de política en el sector turismo y artesanía del Callao, son:

a) Promover la competitividad de los productos turísticos y artesanales regionales fomentando el desarrollo de la infraestructura, calidad de los servicios y productos para la adecuada satisfacción de los usuarios.

b) Estimular el desarrollo de la actividad turística y la actividad artesanal como un medio para contribuir al crecimiento económico y el desarrollo social del país, generando las condiciones más favorables para el desarrollo de la iniciativa privada.

3.5. Sector Pesquería

El sector pesquero es una de las actividades que más ha cambiado su estructura y su funcionamiento en los últimos años, tanto para el aspecto interno y externo, con la finalidad de mejorar la calidad de la alimentación, la integración y aumento de la productividad agropecuaria, el aumento de la rentabilidad, generando oportunidades de trabajo y finalmente el desarrollo de la población.

Exponemos la actual configuración de los "equilibrios inestables" generada a partir de los factores:

a) El primero, derivado de la generación de los recursos (que son móviles y finitos, con limitantes de productividad).

b) El segundo lugar, el provocado por la mutación del orden jurídico internacional (que limita unas nuevas condiciones en lo tocante a los derechos de acceso a las áreas de pesca y a la restricción de los límites de captura de los recursos).

3.6. Sector Agrario

Los Lineamientos de Política Regional del Callao del sector Agrario, busca lo siguiente:

a) Lograr la rentabilidad y competitividad del agro en la Región Callao, con bajos costos de producción, productos inocuos y de calidad, mercados agrarios fortalecidos y desarrollados, organizaciones agrarias modernas y eficientes.

b) Contribuir a la seguridad alimentaria en los sectores menos favorecidos económicamente del ámbito regional.

c) Contribuir a la reducción de la pobreza y el mejoramiento de las condiciones de vida en las áreas rurales, incorporando a los pequeños agricultores a la economía de mercado de la Región.

d) Contribuir al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, para proteger el ambiente, convertirlo en un activo importante de la población rural y generar las condiciones para el desarrollo económico y social.

3.7. Sector Minería, Energía e Hidrocarburos

La Finalidad del sector Minería, Energía e Hidrocarburos es de fortalecer el funcionamiento del Gobierno Regional del Callao, así mismo la de orientar las acciones de carácter sectorial, para lograr un adecuado manejo de los Recursos Mineros, Energéticos e Hidrocarburos existentes en la Región.

TÍTULO III SECTORES REGIONALES

Visión, Misión y Lineamientos de Políticas

Artículo 4º.- Sector Comercio

4.1. VISIÓN: El Callao será una Región con una oferta comercial diversificada y competitiva de un alto valor agregado, preservando el medio ambiente y contribuyendo al desarrollo regional.

4.2. MISIÓN: Incrementar sostenidamente la oferta comercial interna y exportaciones de la Región Callao y proponer iniciativas para su desarrollo, a través de la formulación, seguimiento y difusión de las políticas de acuerdo a sus competencias para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

4.3. LINEAMIENTOS DE POLÍTICAS DEL SECTOR COMERCIO:

a) Implementar una estrategia de desarrollo Comercial con enfoque Multisectorial y territorial.

b) Fortalecer la capacidad de Gestión empresarial y de las habilidades de manufactura del Sector Comercio a nivel de la Región.

c) Fortalecer una Plataforma de Servicios Comerciales.

d) Promover, impulsar y fortalecer la Gestión Empresarial en el sector comercio.

e) Promover un Sistema de Comercialización eficiente.

f) Facilitar a los empresarios el acceso a los servicios financieros.

Artículo 5º.- Sector Industria

5.1. VISIÓN: Callao será una Región competitiva de productos manufacturados de un alto valor agregado, preservando el medio ambiente y contribuyendo al desarrollo regional.

5.2. MISIÓN: Incrementar sostenidamente el desarrollo industrial de la Región Callao y proponer iniciativas para su desarrollo, a través de la formulación, seguimiento y difusión de las políticas de acuerdo a sus competencias para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

5.3. LINEAMIENTOS DE POLÍTICAS DEL SECTOR INDUSTRIA

a) Promover y fortalecer las cadenas productivas a nivel regional.

b) Fortalecer la capacidad de gestión y de manufactura a través de la Transferencia de tecnología e innovación a las PYMES.

c) Fortalecer, implementar y poner a disposición de la población sistemas de información relevante y útil para las empresas de la Región, que contribuyan al desarrollo de una plataforma industrial regional.

d) Promover, impulsar la Simplificación de los trámites y procedimientos administrativos aplicables a las empresas con énfasis en las medianas, PYMES y fortalecer la Gestión Empresarial en el sector industrial.

e) Facilitar a los empresarios el acceso a los servicios financieros

Artículo 6º.- Sector de las MYPES

6.1. VISIÓN: El Callao será una Región con MYPES productivas, articuladas, competitivas, exportadoras, trabajando con tecnología de calidad con acceso al crédito y proveedoras de fuentes de trabajo.

6.2. MISIÓN: COREMYPES debidamente institucionalizado, trabajando como un organismo pragmático en ejecución de sus planes a favor de la MYPE.

6.3. LINEAMIENTOS DE POLÍTICAS DE LAS MYPES

a) Fomentar la productividad y la competitividad.

b) Promocionar la formalización de la MYPE.

c) Apoyar la microempresa de subsistencia para desarrollo de sus capacidades de acumulación.

d) Promocionar los nuevos emprendimientos.

e) Fomentar la Institucionalidad pública - privada de la MYPE.

f) Impulsar el desarrollo de la pequeña y microempresa, promoviendo aquella con potencial exportador, mediante mejora de su competitividad y promoción comercial.

g) Facilitar el acceso de las MYPE a las compras del

estado mediante mejora de su competitividad empresarial.

h) Promover la asociatividad competitiva de las MYPE hacia los conglomerados y cadenas de valor, mejorando su capacidad gerencial a través de un efectivo apoyo en capacitación, asistencia técnica y acceso a tecnología de información.

i) Mejorar los sistemas de información de oferta y demanda de los productos de las PYMES, con el fin de lograr mayor articulación en el mercado.

j) Creación de redes empresariales de pequeñas y micro empresas sobre la base de negocios conjuntos que generen empleo e ingresos.

k) Mejorar la capacidad de comercialización y las ventas de los conglomerados comerciales seleccionados, mejorando la percepción del consumidor final y la capacidad de gestión administrativa.

l) Fortalecer las capacidades institucionales locales, a través de la transferencia de instrumentos y competencias, a fin de apoyar eficazmente la promoción del desarrollo económico local y de la pequeña y micro empresa.

m) Promover la capacitación y orientación de los comerciantes y micro empresarios asignados en los diferentes mercados del Callao.

n) Fomentar la capacitación en las mujeres de las organizaciones sociales de base y del sector informal, en los aspectos de gestión empresarial, crediticia y financiera, para que puedan proyectarse y crear su propia empresa.

o) Mejorar las condiciones de las actividades productivas, que permitan la producción a nivel familiar con mejores ingresos, aprovechando los mercados existentes (hotelería, gastronomía, comercio artesanal, crianza de animales domésticos, etc.).

Artículo 7º.- Sector Turismo y Artesanía

7.1. VISIÓN: El Callao está posicionado como región exportadora y turística, con imagen ganada en los mercados internacionales a través de una oferta de bienes y servicios de calidad, con valor agregado, diversificada, sostenible y sustentable en el tiempo.

El turismo y la artesanía contribuyen a forjar una sociedad con cultura exportadora, conciencia turística, con mejores niveles de empleo, mejor distribución de ingresos, mejores condiciones para exportadores y mayor acceso a mercados, gracias a la promoción del turismo y la artesanía, el liderazgo y la articulación eficiente con los sectores económicos y gubernamentales.

7.2. MISIÓN: Impulsar para que el Callao sea agente articulador, organizado, eficiente y generador de confianza en el sector privado, que lidera la acción en turismo y artesanía orientado a:

a) Optimizar y aprovechar las condiciones de acceso a los mercados internacionales de los bienes y servicios regionales.

b) Promover la competitividad, descentralización, sostenibilidad, sustentabilidad y diversificación de la oferta turística y artesanal.

c) Promover el posicionamiento internacional de la imagen del Callao en los ámbitos de su competencia.

d) Su capital humano promueve los valores culturales nacionales, así como la cultura exportadora, turística y artesanal.

7.3. Lineamientos de Políticas de Turismo y Artesanía

a) Tomar acciones concertadas por parte del organismo de desarrollo, gobiernos locales, instituciones y empresas públicas encargadas de la dotación y/o modernización de infraestructura turística y de servicios (puertos, aeropuertos, terminales, carreteras, paraderos, etc.), así como de la necesaria tarea de promoción turística que involucra tanto al sector público como al sector privado.

b) Realizar la planificación turística que permita coordinar la intervención de los múltiples agentes de desarrollo, equilibrar las demandas competitivas y a veces en conflicto sobre la misma base de recursos, así como,

maximizar el impacto positivo del desarrollo turístico y minimizar sus efectos adversos.

c) Realizar la elaboración del Plan de Desarrollo Turístico de la Región Callao.

d) Orientar el turismo ecológico y el turismo histórico-cultural, el turismo de playa y el turismo arqueológico. Las actividades que tienen mayores posibilidades de desarrollo en la región son la de observación de la naturaleza, turismo de caminata, deportes náuticos (como el remo), deportes acuáticos (aerodeslizadores hovercrafts, esquí acuático, motonáutica, etc.), entre otras; desplegando los esfuerzos necesarios para que el turismo ligado a la historia y la cultura cobre un mayor dinamismo.

e) Desarrollar el turismo arqueológico, que se ve amenazado por la expansión urbana que se ha producido y continúa produciéndose dentro de las zonas arqueológicas, afectando diversos lugares de gran importancia ubicados en las márgenes derecha e izquierda del río Chillón, en cuyos linderos se ha permitido la instalación de empresas y asentamientos humanos.

f) Manejar y controlar el turismo para que pueda aportar numerosos beneficios socioeconómicos a la localidad, en términos de generación de divisas, creación de empleos locales, estímulo a la economía local, así como propiciar el entendimiento entre naciones. Igualmente, la práctica del turismo interno, contribuye a la integración nacional y a incrementar la conciencia y la educación ambiental.

g) Desarrollar estructuras administrativas apropiadas, con lineamientos adecuados de planificación, diseño y construcción de equipamiento turístico, y desarrollar además actividades de promoción y capacitación a fin de que el turismo beneficie y no degrade al entorno natural.

Artículo 8º.- Sector Pesquería

8.1. VISIÓN

Sector pesquero contribuye al desarrollo de la Región Callao, propiciando el desarrollo armónico, sostenible, rentable y competitivo con el uso racional de los recursos en concordancia con las Normas de carácter ambiental.

8.2. MISIÓN

Lograr el desarrollo económico sostenible de la actividad pesquera preservando el medio ambiente y la conservación de la biodiversidad con pescadores organizados, competitivos, que sean atractivos a la inversión privada, generando fuentes de trabajo y el consumo humano directo de recursos hidrobiológicos con calidad e higiene.

8.3. LINEAMIENTOS DE POLÍTICAS DE PESQUERÍA

a) Administrar responsablemente los recursos hidrobiológicos, marinos, a través del desarrollo e implementación de los Sistemas y Planes de Ordenamiento Pesquero, en concordancia con las normas de carácter ambiental.

b) Cautelar el estricto cumplimiento de la legislación pesquera y acuícola que norma y regula sus actividades.

c) Desarrollar e Implementar un Programa de Vigilancia de las actividades pesqueras y acuícola que asegure el cumplimiento de las normas vigentes por parte de los agentes de ambas industrias.

d) Fomentar la pesca responsable de los recursos hidrobiológicos en aguas marinas.

e) Apoyar la operatividad de una moderna flota pesquera artesanal de consumo humano directo, dotada de artes de pesca adecuados y sistemas de preservación abordo que contribuya al mejoramiento de la higiene, calidad y sanidad de los recursos y productos pesqueros.

f) Restringir las prácticas que impiden la libre competencia, promoviendo la fácil articulación de la oferta y la demanda.

g) Facilitar el acceso de información oportuna y confiable para los negocios en las áreas de oferta de servicios, insumos y maquinarias, mercadeo, oferta empresarial y oportunidades de negocios y tecnología.

h) Promover el consumo de pescado mejorando la infraestructura de comercialización, añadiendo valor agregado a la producción artesanal, ejecutando programas de abastecimiento artesanal, incluyendo el proveniente de la pesca industrial y realizando campañas de promoción de las especies en abundancia y de temporada, así como desarrollando actividades de educación al consumidor.

i) Asegurar el cumplimiento de las medidas que reduzcan o eviten la contaminación y deterioro del ambiente marino, terrestre y atmosférico, a fin de garantizar la preservación de la calidad de medio ambiente y la diversidad biológica.

j) Realizar campañas intensivas a nivel regional orientadas a promocionar el consumo de los recursos pesqueros y promover el abastecimiento, distribución y comercialización de recursos hidrobiológicos de mayor demanda de la población menos favorecida.

Artículo 9º.- Sector Agrario

9.1. VISIÓN: El Callao será una Región de Productores Agrarios organizados, rentables y sostenibles, económica, social y ambientalmente, en un marco democrático y de igualdad de oportunidades.

9.2. MISIÓN: Promover y desarrollar actividades de producción agropecuaria y comercialización de alimentos, de productores agrarios organizados en cadenas productivas, en las cuencas de los ríos Chillón y Rímac, para lograr una agricultura desarrollada y sostenida.

9.3. LINEAMIENTOS DE POLÍTICAS AGRARIAS

a) Otorgar la seguridad jurídica de la propiedad de la tierra y crear las condiciones necesarias para el desarrollo de un mercado de tierras.

b) Promover un sistema de información de las principales variables que tienen incidencia en el agro negocio, con la mayor oportunidad, para que los agentes tomen las decisiones apropiadas.

c) Prevenir, controlar y erradicar plagas y enfermedades que afectan a la economía nacional y custodiar el adecuado uso de productos fito y zoo sanitarios.

d) Mejorar el manejo del agua promoviendo la inversión en tecnologías de riego modernas, con la adecuada operación y mantenimiento de la infraestructura mayor de riego existente. Fortalecer la capacidad de las organizaciones de usuarios para gestionar adecuadamente sus sistemas de riego.

e) Promover la creación de organizaciones de productores en cadenas productivas para los cultivos de agropecuario exportación y del mercado interno priorizados, con el fin de alcanzar el 5% de crecimiento promedio anual del PBI Agropecuario y cerrar la brecha alimentaria.

f) Desarrollar una política externa en materia comercial en torno a la captación de mercados objetivo, para impulsar la capacidad de gestión comercial.

g) Institucionalizar la gestión de riesgos, como estrategia clave en la prevención y la mitigación de desastres.

h) Desconcentrar y luego descentralizar las acciones del MINAG, tomando como base a Centros de Servicios Agropecuarios y las Agencias Agrarias, como unidades administrativas más cercanas al productor.

i) Promover la coordinación multisectorial para mejorar la infraestructura de comercialización, caminos, energía, educación y servicios básicos rurales.

j) Desarrollar y promover acciones de transferencia tecnológica y extensión a través de la activa participación del sector privado, que facilite el acceso de los agentes del sector a bienes y servicios tecnológicos.

9.3.1. Ciencia y Tecnología

a) Constituir un Sistema de Innovación y transferencia Tecnológica agropecuaria, promoviendo una alianza estratégica con las entidades privadas, agentes económicos y formación de agentes especializados, orientados a revertir la deficiencia alimentaria coherente con la demanda y potencialidad del impacto socio económico en el sector agropecuario de la Región Callao.

9.3.2. Preservación de los Recursos Naturales

a) Fomentar y ejecutar acciones de manejo sostenible de recursos naturales en el ámbito regional.

b) Promover la participación activa y concertada de todos los actores involucrados en el área rural regional para el diseño e implementación de acciones de manejo de recursos naturales.

c) Propiciar la conservación del medio ambiente, concordante con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables.

d) Promover y realizar estudios integrales e integrados sobre los recursos naturales renovables.

Artículo 10º.- Sector Minería, Energía e Hidrocarburos

10.1. VISIÓN: El Callao será una Región que cuente con desarrollo armónico sostenible, rentable y competitivo con fuentes de trabajo y cubriendo los requerimientos de producción en los sectores de minería, energía e hidrocarburos, en concordancia con el medio ambiente.

10.2. MISIÓN: Promover, desarrollar, formular, administrar y controlar las políticas del Gobierno Regional del Callao en las materias de minas, energía e hidrocarburos para lograr su explotación armónica e integral, garantizando su necesaria contribución al desarrollo sostenible de esta Región.

10.3. LINEAMIENTOS DE POLÍTICAS DE MINERÍA, ENERGÍA E HIDROCARBUROS:

a) Promover el sector minero, mediante un marco legal competitivo, que sea atractivo a la inversión privada y que vele por la seguridad y la preservación del ambiente, así como fomentar la racional explotación, transporte traslado y almacenamiento de los recursos mineros y la formalización e introducción de tecnologías limpias en acopio y manipulación de los recursos mineros.

b) Promover y proponer el uso del gas de Camisea, para la generación de centrales termo eléctricas en la región.

c) Proponer los mecanismos de control y fiscalización del uso adecuado de los recursos energéticos.

d) Promover un sector de energía mediante un marco legal que garantice la satisfacción de la demanda e incentive la diversificación, la explotación y el uso racional y eficiente de los recursos energéticos. Asimismo, fomentar el empleo de energías renovables en la Región Callao.

e) Promover un sector de hidrocarburos mediante un marco legal competitivo, que garantice la satisfacción de la demanda y la calidad ambiental. Asimismo, propiciar el desarrollo del uso del gas natural en la región como una alternativa de combustible económico y no contaminante.

**TÍTULO IV
DE LOS INSTRUMENTOS DE
DESARROLLO ECONÓMICO**

Artículo 11º.- Los preceptos de carácter general y los lineamientos de política ambiental contenidos en esta ordenanza y en las normas que se dicten con posterioridad a su promulgación serán obligatoriamente tomadas en cuenta en los diferentes instrumentos de Desarrollo Económico, implementadas y ejecutadas en la Región Callao.

Artículo 12º.- Entre los Instrumentos que se emplearán en el Desarrollo Económico Regional, se tienen:

- a) Plan de Desarrollo Concertado 2003 - 2011.
- b) Presupuesto Participativo.
- c) Plan Operativo Institucional.
- d) Consejo de Coordinación Regional.
- e) Consejo Nacional de la Competitividad.
- f) Agencia de Promoción de la Inversión.
- g) Consejo Regional de la Micro Empresa.

Artículo 13º.- El Gobierno Regional del Callao organiza y conduce el desarrollo económico regional, atendiendo funciones específicas sectoriales de comercio,

industria, MYPES, Turismo y Artesanía, Pesquería, Agricultura, Minería, Energía e Hidrocarburos; a través de su Gerencia Regional de Desarrollo Económico.

**TÍTULO V
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS****Primera.- Competencias de Desarrollo Económico**

La implementación eficiente de los Lineamientos de Políticas Sectoriales Regionales de desarrollo económico, para la Región Callao, serán aplicados e implementados a partir del otorgamiento de acreditación expedido por el Consejo Nacional de Descentralización (CND), en coordinación con los ministerios correspondientes.

Segunda.- El Consejo Regional

Las políticas y los instrumentos de desarrollo económico, serán evaluadas en lo que le compete, por la Comisión Regional de Desarrollo Económico, para luego ser aprobadas por el Consejo Regional, a través de Ordenanzas Regionales y Acuerdos Regionales.

12101

**Otorgan a docentes la Condecoración
"Guarnición Guardia Chalaca" en el
Grado de Gran Oficial****ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL
Nº 009-2005-REGIÓN CALLAO-CR****CONSIDERANDO:**

Que, mediante Acuerdo Regional Nº 002-2004-REGIÓN CALLAO-CR de fecha 23 de enero del 2004, se aprobó la Condecoración "Guarnición Guardia Chalaca" como máxima distinción que otorga el Gobierno Regional del Callao;

Que, según lo precisa el artículo 7º del Reglamento de la Condecoración "Guarnición Guardia Chalaca", ésta se otorgará a las personalidades e instituciones públicas y/o privadas, por su destacada trayectoria en el ámbito profesional, funcional e intelectual y relacionada a los aspectos: social, político, económico y cultural, tanto a nivel local, regional, nacional e internacional, fortaleciendo con ello a las instituciones democráticas y que merezcan ser distinguidas, en mérito a su trabajo desplegado en beneficio de la Región de la Provincia Constitucional del Callao, o de sus representados;

Que, por Decreto Supremo emitido el 4 de mayo de 1953 se estableció el 6 de julio como Día del Maestro, en reconocimiento a quienes con abnegación y desprendimiento despliegan una importante labor en la sociedad, como es la de educar a los niños y jóvenes para que sean hombres de bien y forjadores de una patria mejor;

Que, la labor del maestro y en especial la del maestro chalaco es fundamental, toda vez que educa tanto en conocimientos como en valores y principios, a fin de lograr un futuro diferente en todos los rincones del país;

Que, la Ley Nº 24029 - Ley del Profesorado preceptúa en los artículos 107º y 108º el otorgamiento de estímulos a los docentes;

Que, con ocasión del "Día del Maestro" el Gobierno Regional del Callao desea estimular a los docentes con mayor tiempo de servicios que han laborado en nuestro Primer Puerto;

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, en Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de junio del 2005, con el voto aprobatorio del Consejo Regional y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno del Consejo Regional;

ACUERDA:

Artículo Primero.- OTORGAR la Condecoración "Guarnición Guardia Chalaca" en el Grado de Gran Oficial, a dos (2) docentes que cuenten con más años de servicios dentro del ámbito de la Provincia Constitucional del Callao.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Comisión Regional de Salud, Educación y Cultura las coordinaciones del caso para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Gerencia General Regional dé cumplimiento al presente Acuerdo.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario de mayor circulación de la Región.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla

ROGELIO CANCHES GUZMÁN
Presidente del Consejo Regional

12009

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Declaran de interés regional a la Ruta Inka 2005

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
Nº 015-2005-GRL/CR

Huacho, 24 de junio del 2005.

VISTOS; el Informe Nº 006-2005/GRL/GRDE/DIRCETUR; y,

CONSIDERANDO;

Que, los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible;

Que, el desarrollo regional comprende la aplicación de las políticas e instrumentos, entre otros, de desarrollo cultural, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que así lo permitan;

Que, es política de gestión del Gobierno Regional el desarrollo de acciones integrales dirigidas a promover la inclusión cultural de los jóvenes, nutriéndose de sus perspectivas y aportes;

Que, por el documento de Vistos, el Director Regional de Comercio Exterior y Turismo, recomienda se declare de interés regional el Proyecto "Ruta Inka 2005";

Que, el citado proyecto, gestado y promovido por la Asociación Ruta Inca (ARI), organiza y coordina la presencia y participación anual de los mejores estudiantes del Perú y del mundo en el recorrido de la denominada ruta inca, buscando fomentar la integración, la construcción de una cultura de paz y la afirmación de la identidad andina a nivel continental, teniendo una finalidad que es la de difundir una visión más cercana del antiguo Imperio Incaico;

Que, para el año 2005, la denominada "Ruta Inka" o *Capac Nan* (en quechua), atraviesa Ecuador, Perú y Bolivia, antes de dividirse en dos y seguir hasta el centro de Chile y Argentina, contando con expedicionarios de México, Colombia, Argentina, Chile, Ecuador, España, Italia, Taiwan y Perú, iniciándose el 21 de junio y culminando el 31 de julio del 2005, recorriendo Callao, Lima Metropolitana, Región Lima, Ancash, Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho, Apurímac y Cusco;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima ha considerado que el desarrollo de este proyecto fomentará el desarrollo de los pueblos incluidos dentro del recorrido de la Ruta Inka, constituyendo una buena alternativa para la proyección positiva internacional de los pueblos de la jurisdicción de este Gobierno Regional, que tienen un enorme potencial turístico que podrá ser aprovechado en verdadera dimensión, expresando mediante el presente Acuerdo la voluntad institucional del Gobierno Regional de Lima de respaldar a la denominada "Ruta Inka 2005" como instrumento que fortalecerá

nuestra identidad contribuyendo a la formación de una amistad e integración sin fronteras;

Que, en sesión ordinaria realizada el 24 de junio del 2005 en la ciudad de Cañete, provincia del mismo nombre, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 39º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

ACUERDA

Artículo Primero.- Declarar de interés regional a la denominada Ruta Inka 2005.

Artículo Segundo.- Respalda ante el Congreso de la República la solicitud de institucionalización de la Ruta Inka como Proyecto de interés nacional, en mérito a sus objetivos de difundir internacionalmente nuestras tradiciones, dando protagonismo a nuestras comunidades, costumbres e identidad nacional y regional.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL MUFARECH NEMY
Presidente

12097

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Prorrogan vigencia de beneficio de condonación de intereses, reajustes y moras por deudas tributarias y administrativas

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 004-2005-MDCH

Chorrillos, 30 de junio del 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHORRILLOS

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 066-MDCH se aprobó conceder el beneficio de condonación del 100% de los intereses, reajustes y moras de las deudas tributarias y las multas administrativas al amparo de lo dispuesto del artículo 41º del Código Tributario a favor de todos los contribuyentes del distrito;

Que, el artículo 11º de la referida Ordenanza, faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda ampliar el plazo, reglamentar y dictar medidas complementarias para dar cumplimiento a los alcances de dicha Ordenanza;

Que, mediante Decreto de Alcaldía Nº 03-2005-MDCH de fecha 31 de marzo del 2005, se prorrogó el período de vencimiento de la mencionada Ordenanza, hasta el 30 de junio del 2005;

Que, estando por vencer el plazo antes señalado y atendiendo a las diversas solicitudes de los innumerables contribuyentes que desean se prorrogue la fecha de pago de dicho beneficio a fin de ponerse al día en sus deudas tributarias y administrativas contraídas con el Municipio;

Que, en virtud de lo establecido en el Texto Único del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo Nº 135-99-EF, en ejercicio de las atribuciones conferidas al Alcalde según lo dispuesto en el artículo 20º inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, y con las facultades otorgadas por la Ordenanza Nº 066/MDCH;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de vigencia del beneficio de condonación de los intereses, reajustes y moras de las Deudas Tributarias y Administrativas aprobado mediante Ordenanza N° 066-MDCH, el cual se entenderá vigente hasta el 30 de setiembre del 2005.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración, Oficina de Rentas, Oficina de Ejecutoria Coactiva y a la Unidad de Informática el cabal cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

12090

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Declaran en situación de desabastecimiento inminente la adquisición de leche evaporada entera para el Programa del Vaso de Leche

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 021-2005-MDP/C**

Pachacámac, 30 de junio de 2005

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PACHACÁMAC

VISTO:

En Sesión Ordinaria de la fecha, el informe N° 044-2005-MDP/PVL, emitido por la Jefatura del Programa del Vaso de Leche recomendando Declarar en situación de Desabastecimiento Inminente el Suministro del Insumo Leche Evaporada Entera del Programa de Vaso de Leche, Informe N° 0311-2005-MDP-GAJ, emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos sobre la Exoneración de Proceso de Selección por Causal de Desabastecimiento Inminente de la Leche Evaporada Entera para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Pachacámac;

CONSIDERANDO:

Que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con Personería Jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680 y concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que la Gerencia de Asesoría Jurídica informa que la Declaración de Situación de Desabastecimiento Inminente del Suministro de Leche Evaporada Entera del Programa del Vaso de Leche, recomendada para el Programa de Vaso de Leche está sustentada en los siguientes hechos:

1. El inminente riesgo de quedar desabastecidos por efecto de que el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -CONSUCODE- ha declarado desierto el Proceso de Selección orientado a la adquisición de Leche Evaporada entera, indicándose que el Comité Especial vuelva a iniciar un nuevo proceso de selección; lo que generará el quedar desabastecido durante el tiempo que tome el nuevo proceso y no poder cumplir con los repartos a los beneficiarios del PVL en las fechas establecidas. En tal sentido sugiere que se tomen las medidas necesarias y se tenga en considera-

ción la compra hasta por sesenta (60) días, para dar la continuidad del reparto a los beneficiarios.

2. Que a la luz del análisis realizado a los elementos concurrentes enunciados y por la Jefatura del PVL, se concluye que estos constituyen causales que justifican declarar la situación de desabastecimiento inminente al suministro de insumos al Programa Vaso de Leche, por un plazo de hasta 60 días, en tanto dure el nuevo proceso de selección correspondiente; debiendo esta situación de desabastecimiento inminente ser aprobado por Acuerdo de Consejo de conformidad, a lo señalado por el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

3. Que dicha adquisición se efectuará mediante acciones inmediatas de conformidad a lo establecido por el Art. 20° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; dando estricto cumplimiento a lo establecido en el Art. 148° del Reglamento de la Ley, la entidad efectuará las adquisiciones o contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases. Las mismas que podrá ser obtenida por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico.

Que el Inc. c) del Art. 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, precisa que están exonerados de los procesos de selección las Adquisiciones y Contrataciones que se realicen en situación de emergencia o de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con la presente Ley;

Que asimismo el Art. 21° de la Ley antes acotada establece "Se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda";

De igual forma el Art. 146° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece "Las Resoluciones o Acuerdos que apruebe la exoneración del proceso de selección, al amparo de las causales contenidas en el Art. 19° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, requieren obligatoriamente Informe técnico legal previo emitido por la área técnica de Asesoría Jurídica de la Entidad.dicho informe contendrá la justificación técnica legal de la procedencia y necesidad de la exoneración;

Que mediante Informe del Visto la Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA por la PROCEDENCIA de adquirir Leche evaporada Entera para el Programa de Vaso de Leche por la modalidad de adquisición por exoneración;

Estando a lo expuesto de conformidad con lo establecido en el D.S. N° 083-2004-PCM-TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 084-2004-PCM, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR EN SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE, la adquisición de Leche Evaporada Entera para el Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Pachacámac por el plazo de 60 días por los fundamentos expuesto en la parte considerativa.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento la ejecución del proceso de selección por exoneración, por el período que dure la situación de desabastecimiento inminente declarada de conformidad a la normatividad vigente, el mismo que será financiado

con la fuente del financiamiento Transferencia del Gobierno Central para el Programa del Vaso de Leche, de acuerdo a la siguiente referencia:

MES	PRODUCTO	UNIDAD	CANTIDAD (Unidades 410 grc/u)	MONTO
JULIO	Leche Evaporada Entera	Latas	38,688	68,090.88
AGOSTO	Leche evaporada Entera	Latas	38,688	68,090.88
		TOTAL	77,376	136,181.76

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad que realice las acciones pertinentes orientadas a determinar las responsabilidades derivadas de la situación de desabastecimiento inminente de conformidad a lo señalado por los artículos 21º y 47º del TUO de la Ley de Contrataciones de Adquisiciones del Estado.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles de adoptado el presente acuerdo, así como remitir a la Contraloría General de la República y Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, copia del Acuerdo y del informe Técnico Legal que dieron origen al presente documento dentro del plazo de Ley.

Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CAROLA CLEMENTE VDA. DE POBLET
Alcaldesa

12037

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Aprueban Cuadro de Tasas y Derechos de Procedimientos Administrativos así como el TUPA de la Municipalidad

ORDENANZA Nº 346-MSB

San Borja, 28 de junio de 2005

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN BORJA

POR CUANTO:

Visto, en la XVI-2005 Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Nº 044-2005-MSB-CAL y Dictamen Nº 024-2005-MSB-CER, de la Comisión de Asuntos Legales y Comisión de Economía y Rentas, respectivamente ;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, reconoce a las Municipalidades como Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el numeral 36.1 del artículo 36º de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, señala que los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente, en el caso de gobiernos locales, mediante Ordenanza Municipal, los mismos que deben ser comprendidos y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA;

Que, la norma precitada precisa que en el caso de los gobiernos locales, el TUPA se aprueba por Ordenanza Municipal, publicándose en su integridad cada

dos años, pudiendo hacerlo antes cuando se considere que las modificaciones producidas en el mismo lo amerite;

Que, mediante Ordenanza Nº 607-MML, la Municipalidad Metropolitana de Lima regula el procedimiento de ratificación de las ordenanzas aprobadas por las municipalidades distritales de la provincia de Lima que crean, modifican o regulen tasas de contribuciones, dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones;

Que, mediante Directiva Nº 001-006-00000001-SAT, el Servicio de Administración Tributaria – SAT establece las pautas metodológicas para la determinación de costos de los servicios y procedimientos que dan origen a los tributos municipales, contenidos en ordenanzas distritales en la provincia de Lima;

Que, mediante Informe Nº 266-2005-MSB-GAJ, de fecha 22 de junio del 2005, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que del análisis del proyecto de ordenanza que aprueba el TUPA y el cuadro de costos que sustentan los derechos de los administrados que deberán pagar en la tramitación de los procedimientos administrativos, éstos se adecuan a lo normado por la Ley Nº 27972, Ley Nº 27444, Ordenanza Nº 607 y la Directiva Nº 001-006-00000001-SAT;

Que, asimismo la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda se incorpore en el proyecto de ordenanza en mención, la aprobación del cuadro de tasas y derechos de los procedimientos; indicando que lo que se somete a ratificación, no es el texto ni los requisitos no pecuniarios de cada procedimiento establecido en el TUPA, sino la norma municipal que aprueba el derecho que se cobra al administrado por cada procedimiento;

Que, del informe técnico y legal se infiere que el proyecto propuesto ha sido elaborado en coordinación estricta con las unidades orgánicas que tienen bajo responsabilidad procedimientos, el mismo que se encuentra acorde con la estructura orgánica de la corporación, habiendo tenido presente los dispositivos legales en que se sustentan los diversos procedimientos y costos, enmarcados dentro de la Ley Nº 27444 y Directiva Nº 001-006-00000001-SAT;

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo establecido en el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, con dispensa del trámite de aprobación de Actas, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL CUADRO DE TASAS Y DERECHOS Y EL TUPA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Artículo Primero.- Aprobar el Cuadro de Tasas y Derechos de los Procedimientos Administrativos; el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA y Servicios Prestados en Exclusividad, de la Municipalidad de San Borja; el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Derogar la Ordenanza Nº 296-MSB y todas aquellas normas que la modifiquen y/o complementen.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo del Concejo Metropolitano de Lima, que la ratifique.

POR TANTO:

Mando se registre, publique, comuniqué y cumpla.

MARÍA DEL ROSARIO BAZALAR H.
Teniente Alcaldesa
Encargada de la Alcaldía

12049

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD DE
VENTANILLA****Inician proceso administrativo disciplinario a ex funcionario y funcionarios de la Municipalidad****RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 130-2005/MDV-ALC**

Ventanilla, 24 de junio del 2005

VISTO:

El Informe Nº 12-2005-CEPAD/MDV del 13 de junio del 2005, mediante el cual la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios eleva a este Despacho el Informe Preliminar Nº 011-2005-CEPAD/MDV del 8 de junio del 2005, recomendándose Abrir Proceso Administrativo Disciplinario contra la ex Gerente Municipal de esta comuna, doctora Verónica Cecilia Toledo Canales y contra el Subgerente de Programas Sociales Luis Vivanco Oliveros y el Subgerente de Serenazgo Elard Yomona Solier.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 104-2005/MDV-ALC modificada por Resolución de Alcaldía Nº 112-2005/MDV-ALC, se designó una Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, en adelante la Comisión Especial, que califique y determine la responsabilidad administrativa de los Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Ventanilla;

Que, conforme lo establecido en el Artículo 166º del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, la Comisión Especial está facultada para calificar las denuncias que les sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir Proceso Administrativo Disciplinario;

Que, conforme con lo estipulado en el Artículo 166º del Reglamento, la Comisión Especial remite, califica las conductas de la ex Gerente Municipal Verónica Cecilia Toledo Canales, del Subgerente de Programas Sociales Luis Vivanco Oliveros y el Subgerente de Serenazgo Elard Yomona Solier. Concluyendo que la ex funcionaria municipal y los funcionarios municipales han incurrido en "Negligencia Funcional" y, en consecuencia, recomienda Abrir Proceso Administrativo Disciplinario a los mismos, por encontrarse incurso en la comisión de las presuntas faltas de carácter administrativo disciplinario previstas en los literales a), d), f) y h) del Artículo 28º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo Nº 276, esto es:

- a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento.
- d) La negligencia en el desempeño de las funciones.
- f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros.
- h) El abuso de autoridad, la prevaricación o el uso de la función con fines de lucro.

Que, el Artículo 173º del Reglamento establece como único presupuesto procesal para ejercer la acción administrativa disciplinaria, que el proceso se inicie dentro del plazo máximo de un (1) año "(...) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria (...)", en caso contrario, se declarará prescrita la acción administrativa disciplinaria;

Que, la calificación como falta en los literales b) y c) del numeral 3º y numeral 4º del referido Informe Preliminar la conducta "Negligencia administrativa funcional contra la ex

funcionaria" de esta comuna, conforme se evidencia de dicho informe y sus anexos, se sustenta en el mal uso y en provecho personal de los vehículos de propiedad del municipio en los días en que efectuó su mudanza y en el traslado diario de la Municipalidad a su domicilio sin contar con la autorización correspondiente, siendo que para el caso del Subgerente de Programas Sociales Luis Vivanco Oliveros por haber dado mal uso al camión de placa WG-9221, al efectuar préstamo del mismo para acciones distintas a las necesidades de la Municipalidad, con el agravante de no contar con la debida autorización para estos efectos y para el caso del Subgerente de Serenazgo Elard Yomona Solier, por no tener el celo suficiente para la custodia de los cuadernos de ocurrencias;

De conformidad con lo establecido en los Artículos 167º y 173º del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, y en uso de las atribuciones conferidas en los numerales 6 y 28 del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- ABRIR Proceso Administrativo Disciplinario en contra la ex Gerente Municipal, doctora Verónica Cecilia Toledo Canales y contra los funcionarios Luis Vivanco Oliveros, Subgerente de Programas Sociales y Elard Yomona Solier, Subgerente de Serenazgo, en razón de la conducta, calificada como falta en los numerales 3º literales b) y c) y 4º del Informe Preliminar Nº 011-2005-CEPAD/MDV emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, "Utilización de los vehículos de la municipalidad en provecho personal", "Préstamo del camión de propiedad de la municipalidad sin contar con la autorización correspondiente" y "No tener el celo suficiente para la custodia de los Cuadernos de Ocurrencias".

Artículo 2º.- ENCÁRGUESE a la Secretaria General de Concejo notificar, de forma personal, la presente Resolución a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y la ex Gerente Municipal, doctora Verónica Cecilia Toledo Canales y a los Funcionarios Luis Vivanco Oliveros y Elard Yomona Solier, para que formule los descargos y presente las pruebas que crea convenientes en su defensa, en un plazo no mayor 72 horas de producida la Resolución.

Artículo 3º.- CONCEDER un plazo de cinco (5) días hábiles para que la ex Funcionaria y los funcionarios inmersos en el presente Proceso Administrativo Disciplinario cumplan con absolver los cargos que se le imputan.

Artículo 4º.- Una vez cumplida la notificación ordenada en el artículo precedente, remítase todo lo actuado a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que se continúe con el proceso de acuerdo a sus atribuciones.

Regístrese y comuníquese.

JUAN JOSÉ LÓPEZ ÁLAVA
Alcalde

12039

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE AREQUIPA****Aprueban incorporación de fondo rústico al Área de Expansión Urbana para fines de vivienda**

(Se publica la Ordenanza de la referencia a solicitud de la Municipalidad Provincial de Arequipa, mediante Oficio Nº 282-2004-MPA-K, recibido el 5 de julio de 2005)

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 307-2004**

Arequipa, 30 de diciembre de 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

Visto el Dictamen Legal N° 992-2004-MPA-F de la Dir. Gral. de Asesoría Jurídica, relacionado con el pedido del Sr. Arnaldo Ramírez Cano en su calidad de Presidente y Secretario de la Asociación Provienda Mutualista de Técnicos y Suboficiales FAP (APROMUTSO), quien solicita la Incorporación al Área de Expansión Urbana del fundo rústico denominado "La Joya", con una extensión de 20,000.00 m²., ubicado en calle Colón s/n del distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa, para fines de vivienda de media densidad R-3, para la futura Urbanización;

POR CUANTO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, ello en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, asimismo, el artículo 195° inciso 6) de la Carta Magna, dispone que las Municipalidades Provinciales tienen competencia para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones incluyendo la zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial;

Que, conforme la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, es atribución de las Municipalidades Provinciales, la organización del espacio físico-uso del suelo a través del Acondicionamiento Territorial;

Que, obra a fojas 26, el Certificado de Zonificación y Vías N° 055-99-MPA-C.2 de fecha 30 de diciembre de 1999, del cual se desprende que, el terreno rústico se encuentra zonificado para uso Agrícola (A), de conformidad con el Plan Director de Arequipa Metropolitana aprobado mediante R.M. N° 194, ratificado por Acuerdo Municipal N° 026-93, de fecha 93.03.25. y, en cuanto al aspecto vial, el terreno se encuentra afectado ligeramente por una vía metropolitana de sección 6-6 de un máximo 24.60 ml.;

Que, de la revisión de autos, se desprende que la Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. ha expedido el Certificado OP/PY/047/2000-SEAL, otorgando la factibilidad del suministro de energía eléctrica; por su parte, SEDAPAR S.A. ha expedido el Certificado de Factibilidad N° 161-02/S-1010 del 23 de abril del 2002, por el cual se otorga la factibilidad del servicio de agua potable;

Que, obra en autos el Informe Técnico N° 090-2002-MPA-C.2-CU del 20 de febrero del 2002, por el cual se concluye que el proceso se ajusta a las normas vigentes, debiendo proseguir con el trámite correspondiente conforme las normas aplicables;

Que, asimismo el Área de Planificación ha emitido el Informe N° 008-2002-MPA-H.3 del 12 de abril del 2002 por el cual se indica que la incorporación del terreno puede enmarcarse dentro de los alcances del Art. 32° del D.S. N° 007-85-VC y legislación complementaria vigente, teniendo en cuenta el proceso de habilitación urbana que ha tenido la ciudad en los últimos años en aplicación de la Ley de Tierras N° 26505, la misma que deroga todas las disposiciones de intangibilidad agrícola y recomienda continuar con el procedimiento ya que la propuesta representa una modificación sustancial al Plan Director.

Que, mediante Oficio N° 0640-2002-MDP-S.G. del 29 de noviembre 2002 remitido por la Municipalidad Distrital de Paucarpata indica que en el trámite que se viene efectuando para la incorporación al Área Urbana del fundo rústico "La Joya" se ha realizado la publicación de la citación a la exposición, se ha notificado a los interesados y éstos han asistido a dicha exposición, presentándose una observación respecto a qué parte del terreno a incorporar está dentro del área declarada patrimonio cultural de la nación por Resolución Directoral N° 302-INC, publicada el 18 de mayo del 2002;

Que, sin embargo en relación a la referida observación, el Instituto Nacional de Cultura ha emitido el Informe N° 194-2002-D.M.A-INC-DA mediante el cual conforme la Evaluación de Campo se ha podido comprobar durante la inspección ocular, que el terreno de dicha

Asociación no se encuentra dentro del Área de Zona intangible de las andenerías de Paucarpata. Asimismo, mediante Oficio N° 12-2003-INC/DGPA-D del 24 de enero del 2003, emitido por el Instituto Nacional de Cultura, se informa que el área solicitada tiene colindancia con el Área de Protección de las Andenerías de Paucarpata así como no existen vestigios arqueológicos en superficie dentro de los terrenos solicitados, y se ha expedido el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos que obra a fojas 95;

Que, la Dirección de Asentamientos Humanos ha emitido el Informe N° 040-2003-MPA-C.2 del 1 de abril del 2003 del que se desprende que en el trámite del expediente se han presentado todos los requisitos exigidos por el TUPA y cuenta con los informes de las diferentes áreas de la Municipalidad Provincial;

Que, han presentado un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) el mismo que ha sido elaborado por la empresa INVESCA, la misma que se encuentra acreditada como Consultora Ambiental ante el INRENA, habiendo sido remitido al INRENA para que emita opinión técnica, éste fue devuelto mediante Oficio de atención sin emitir la respectiva opinión técnica, por lo que, en aplicación a lo dispuesto por el D.S. N° 061-97-PCM, se entiende que transcurridos los veinte días sin pronunciamiento, no tiene observaciones y se acoge al silencio administrativo;

Que, mediante el Informe N° 186-2004-MPA/CGA del 13 de mayo del 2004, el Coordinador de Gestión Ambiental indica que el Programa se ajusta a los parámetros requeridos para el caso, que ha sido realizado por la Empresa Consultora INVESCA, la cual se encuentra habilitada por el sector competente y que los aspectos de mitigación que se proponen son los adecuados;

Que, conforme la Única Disposición Transitoria de la Ordenanza Municipal N° 160, los Proyectos ubicados en las áreas agrícolas en el anterior Plan Director que estén en proceso y que no hayan finalizado sus trámites antes de la aprobación del Nuevo Plan Director, podrán incorporarse en un plazo máximo de 180 días calendario, siempre que cumplan con los requisitos pertinentes, siendo ampliado por la Ordenanza Municipal N° 179 hasta por sesenta días, la Ordenanza Municipal N° 198 que prorroga por 45 días más la Ordenanza Municipal antes mencionada y la Ordenanza Municipal N° 206 que amplía por 90 días más el plazo establecido por la Ordenanza Municipal N° 198 y la ampliación de esta última;

Que, el presente expediente sobre Incorporación al área de expansión urbana del terreno rústico de 20,000.00 m², ubicado en el distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa, ha cumplido con lo dispuesto por el artículo 17° del D.S. N° 007-85-VC, que dispone que las áreas de expansión urbana se proyectarán básicamente sobre terrenos eriazos e islas rústicas y cuando sea inevitable la utilización de cultivo para fines urbanos se procederá con las tierras de menor valor agrológico, con opinión del sector correspondiente;

Que, el presente previamente ha sido revisado por la Comisión de Asuntos Legales del Concejo emitiendo el Informe Legal N° 133-2004-MPA-A-SR L opinando por la conformidad del Dictamen Legal N° 992-2004-MPA/F;

Por tanto estando a lo acordado por el pleno del Concejo en Sesión realizada el 16 de diciembre del 2004;

SE ORDENA:

Artículo Primero.- Aprobar la Incorporación al Área de Expansión Urbana del fundo rústico denominado "La Joya" que cuenta con una extensión de 20,000.00 m², ubicado en el distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa, para fines de vivienda de media densidad R-3, para futura urbanización.

POR TANTO:

Mando se registre, comuníquese, publíquese y cúmplase.

YAMEL ROMERO PERALTA
Alcalde de Arequipa



PROYECTO DE RESOLUCIÓN MINISTERIAL QUE ATRIBUYE EL NÚMERO 118 PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR PARTE DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA NACIONAL

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, pone a consideración del público interesado el contenido del proyecto de resolución ministerial que atribuye el número 118 para la atención de emergencias por parte de la autoridad marítima nacional, a fin que remitan sus opiniones y sugerencias por escrito a la Secretaría de Comunicaciones del Viceministerio de Comunicaciones, Av. 28 de Julio N° 800-Lima o vía fax al 332-4084, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, o vía correo electrónico a jpena@mtc.gob.pe, de acuerdo al formato siguiente.

Formato para la presentación de comentarios a los Proyectos

Artículo del Proyecto	Comentarios
1º	
Comentarios Generales	

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°

Lima,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2.10.1 del Plan Técnico Fundamental de Numeración - PTFN, aprobado mediante Resolución Suprema N° 022-2002-MTC del 31 de agosto de 2002, establece que los Servicios Especiales Básicos son facilidades que brindan los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones a la comunidad que tienen por finalidad, salvaguardar los bienes y la vida de las personas, así como, permitir a los usuarios acceder a servicios de reclamos e informaciones inherentes al servicio. El acceso a los servicios especiales básicos brindados a la comunidad son de obligatorio cumplimiento para los concesionarios de servicios públicos locales;

Que, el numeral 3.5.1 del PTFN establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por resolución ministerial, podrá incluir otros servicios especiales básicos;

Que, entre las funciones de la Autoridad Marítima Nacional se encuentra la de velar por la seguridad de la vida humana en el mar, ríos y lagos navegables y el control de las actividades que se desarrollan en el medio acuático; para lo cual requiere contar con un número que permita a los usuarios el acceso a los servicios de emergencia brindados por la Autoridad Marítima Nacional en el ámbito de su competencia;

Que, en consecuencia resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente a fin de definir el nuevo servicio especial básico;

Estando a lo dispuesto en la Ley N° 27791 y la Resolución Suprema N° 022-2002-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Definir como nuevo servicio especial básico:

118 Emergencia – Guardacostas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Exposición de motivos

El numeral 2.10.1 del Plan Técnico Fundamental de Numeración - PTFN, aprobado mediante Resolución Suprema N° 022-2002-MTC del 31 de agosto de 2002, establece que los servicios especiales básicos son facilidades que brindan los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones a la comunidad que tienen por finalidad, salvaguardar los bienes y la vida de las personas, así como, permitir a los usuarios acceder a

servicios de reclamos e informaciones inherentes al servicio. El acceso a los servicios especiales básicos brindados a la comunidad son de obligatorio cumplimiento para los concesionarios de servicios públicos locales. Asimismo, se establece que el acceso a los servicios especiales básicos ofrecidos por los concesionarios del servicio portador de larga distancia, se realiza desde las redes de los concesionarios de los servicios públicos locales, y de obligatorio cumplimiento dentro del marco de interconexión. Estos servicios no requieren de autorización por parte de la Administración. El numeral 3.5.1 del PTFN define como servicios especiales básicos referidos a emergencia, los siguientes:

- 105 Emergencia Policía, los concesionarios de servicios públicos locales brindarán obligatoriamente a sus usuarios, el acceso a este servicio. No son tarifados al usuario.
- 111 Emergencia Nacional, los concesionarios de servicios públicos locales brindarán obligatoriamente a sus usuarios, el acceso a este servicio. No son tarifados al usuario.
- 115 Defensa Civil, los concesionarios de servicios públicos locales brindarán obligatoriamente a sus usuarios, el acceso a este servicio. No son tarifados al usuario.
- 116 Emergencia – Bomberos, los concesionarios de servicios públicos locales brindarán obligatoriamente a sus usuarios, el acceso a este servicio. No son tarifados al usuario.
- 117 Emergencia – Hospital, los concesionarios de servicios públicos locales brindarán obligatoriamente a sus usuarios, el acceso a este servicio. No son tarifados al usuario.

Asimismo se establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por resolución ministerial, podrá incluir otros Servicios Especiales Básicos y que los concesionarios de servicios públicos locales están obligados en el marco de la interconexión a brindar el acceso a los servicios especiales básicos que son prestados por los concesionarios del servicio portador de larga distancia. La Autoridad Marítima Nacional tiene entre otras funciones, velar por la seguridad de la vida humana en el mar, ríos y lagos navegables y ejercer el control de las actividades que se desarrollan en el medio acuático. La Autoridad Marítima Nacional requiere contar con un número que permita a los usuarios el acceso a los servicios de emergencia brindado por dicha autoridad. De acuerdo a lo establecido en los numerales 2.10.1 y 2.10.3 del PTFN corresponde definir como nuevo servicio especial básico el: 118 Emergencia – Guardacostas, el que permitirá salvaguardar los bienes y la vida de las personas en el ámbito de la competencia de la Autoridad Marítima Nacional.